CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2026-2-5333-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

DIRECCION SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA - ANDAHUAYLAS

TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURÍMAC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: OCOBAMBA (KM 43+100) - ROCCHAC (KM 52+100); ROCCHAC (KM 52+600) - ONGOY (KM 71+900); ONGOY (KM 72+740) - CALLAPAYOC (KM 77+230); CALLAPAYOC (KM 77+770) - HUACCANA (KM 81+000) - MULTIDISTRITAL - CHINCHEROS - APURÍMAC"

PERÍODO:25 DE ABRIL DE 2025 AL 5 DE JUNIO DE 2026

TOMO I DE IX

APURIMAC - PERÚ

OCTUBRE - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

0342026253333 00

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2026-2-5333-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: OCOBAMBA (KM 43+100) - ROCCHAC (KM 52+100); ROCCHAC (KM 52+600) - ONGOY (KM 71+900); ONGOY (KM 72+740) - CALLAPAYOC (KM 77+230); CALLAPAYOC (KM 77+770) - HUACCANA (KM 81+000) - MULTIDISTRITAL - CHINCHEROS - APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
1. ANTECEDENTES		3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		11
3. OBSERVACIONES		24
	3.1. Comité calificó indebidamente la oferta del postor y le otorgó puntaje en diversos factores de evaluación sin contar con el sustento documental requerido y aplicando metodologías distintas a las establecidas en las bases integradas, lo que ocasionó el otorgamiento indebido de la buena pro en beneficio del postor, afectando la finalidad pública, legalidad, objetividad e imparcialidad de la contratación pública.	24
	3.2. Servidor público otorgó conformidad para el pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 tramo Ocobamba - Huaccana, sin verificar la acreditación de la calidad del material granular colocado, el cual incumplía las características técnicas para su uso como afirmado, generando perjuicio a la entidad por S/ 1 315 572,75.	58
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS		149
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		149
6. CONCLUSIONES		150
7. RECOMENDACIONES		151
8. APÉNDICES		152

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2026-2-5333-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: OCOBAMBA (KM 43+100) - ROCCHAC (KM 52+100); ROCCHAC (KM 52+600) - ONGOY (KM 71+900); ONGOY (KM 72+740) - CALLAPAYOC (KM 77+230); CALLAPAYOC (KM 77+770) - HUACCANA (KM 81+000) - MULTIDISTRITAL - CHINCHEROS - APURÍMAC"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2025 AL 5 DE JUNIO DE 2026

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5333-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000539-2026-CG/OC5333 de 9 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si el proceso de contratación, ejecución contractual y supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros - Apurímac, se efectuaron de conformidad con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

- Determinar si los actos preparatorios, selección, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato del procedimiento de selección: Concurso Público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, para la contratación de servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) - Huaccana (Km 81+000) - Multidistrital - Chincheros – Apurímac, se efectuaron de conformidad con las disposiciones internas, bases integradas y normativa de contrataciones vigente.

- Determinar si la ejecución contractual, supervisión y pagos del servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (Km 43+100) - Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) - Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) - Huaccana (Km 81+000) - Multidistrital - Chincheros - Apurímac, se efectuó de conformidad con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación, ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros - Apurímac

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- Procedimiento de selección convocado mediante concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, para la contratación del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac.

- Ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros - Apurímac, en el marco del Contrato n.° 025-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/ADM de 7 de noviembre de 2025, por un monto de S/ 1 389 276,54.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 25 de abril de 2025 al 5 de junio de 2026, las unidades orgánicas a cargo de la materia de control son la Dirección de Caminos, Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka.

La auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac sito en Jr. Puno n.° 107, interior 2do piso, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

1.4. De la entidad o dependencia

La Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka es un órgano desconcentrado de carácter ejecutivo, técnico normativo y de supervisión en materia de transportes y comunicaciones con personería jurídica de derecho público y constituye una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Apurímac; además, tiene como finalidad planificar, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar y regular actividades en materia de transporte y comunicaciones, diseña y ejecuta actividades y proyectos viales, promueve el desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas dentro del ámbito de su jurisdicción del departamento, conforme lo señala su Manual de Operaciones aprobado con Decreto Regional n.° 006-2023-GR.APURIMAC/GR de 11 de octubre de 2023.

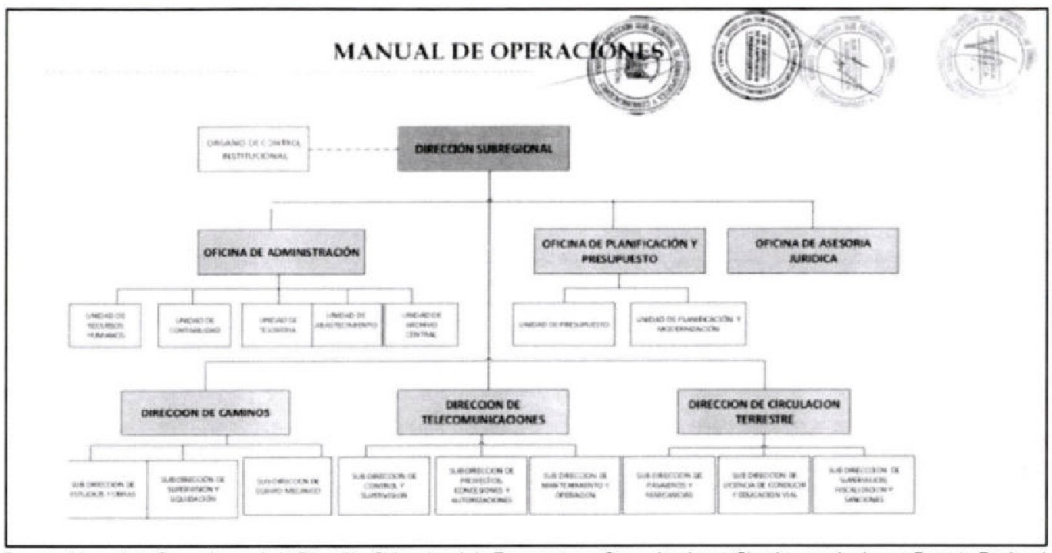
La Entidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° del citado Manual de Operaciones, tiene las funciones generales siguientes:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar los planes y políticas regionales en materia de transportes de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
b. Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.
c. Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.
d. Autorizar, supervisar, fiscalizar, y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.
e. Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencia de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.
f. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Telecomunicaciones de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
g. Promover, ejecutar y concesionar los proyectos regionales de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales. Asimismo, promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones de acuerdo a la ley de la materia.
h. Fomentar y fortalecer el desarrollo de medios de comunicación regional y de una red pública de comunicaciones en la Región.
i. Coordinar con la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las autorizaciones de las estaciones de radio y televisión regional y el Gobierno Nacional otorga las licencias correspondientes, en armonía con las políticas y normatividad nacional y los convenios internacionales.
j. Participar en los proyectos de comunicaciones a cargo del gobierno nacional.
k. Promover, fomentar, organizar, orientar, divulgar y aplicar normas de capacitación e investigación científica y tecnológica en el ámbito que le compete.
l. Fiscalizar la administración de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka y los actos de sus funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y de todo el personal.
m. Coordinar y supervisar la transferencia de las instituciones y organismos públicos, de los bienes y activos de su jurisdicción en estricta coordinación con el organismo correspondiente conforme a la normatividad vigente.

n. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto asignado a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka por el pliego del Gobierno Regional Apurímac.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka



Fuente: Manual de Operaciones de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobado con Decreto Regional n.° 006-2023-GR.APURIMAC/GR de 11 de octubre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se exponen a continuación:

SUPERVISOR DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DESEMPEÑÓ SIMULTÁNEAMENTE FUNCIONES COMO RESIDENTE DE OBRA EN OTRA ENTIDAD DURANTE TODO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, INCUMPLIENDO LA PERMANENCIA Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA QUE LE EXIGÍAN SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se verificó que el servicio de ejecución y supervisión del "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac*" se ejecutó del **13 de noviembre al 23 de diciembre de 2025.**

En relación con el servicio de supervisión del mantenimiento periódico, de la revisión a las notas de pago[1], valorizaciones y expediente de contratación correspondiente a la orden de servicio n.° 0000876 de 12 de noviembre de 2025, se advirtió que la Entidad contrató a la empresa Servicios Ingeniería Construcción Apurímac E.I.R.L. – SEINCOAPU, la cual propuso como personal clave a [redacted] para desempeñarse como supervisor de servicio del mantenimiento periódico; asimismo, para acreditar la experiencia del citado personal clave, la empresa declaró, entre otros aspectos, que desempeñó el cargo de residente de obra en el proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las principales calles de las unidades vecinales de Los Lirios, José María Arguedas y Mi Casita del Centro Poblado El Chumbao, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*", con CUI n.° 2510705.

Asimismo, como sustento de dicha experiencia la empresa supervisora adjuntó contratos y adendas suscritos por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Contratos de [redacted] con la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, consignados en el expediente de contratación referido a la orden de servicio n.° 0000876.

Ítem	Descripción	Cargo	Vigencia del contrato
1	Contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA de 16 de mayo de 2025	Residente de obra	14 de mayo al 11 de agosto de 2025
2	Adenda n.° 1 al contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA, de 19 de agosto de 2025	Residente de obra	12 de agosto al 6 de noviembre de 2025

Fuente: Expediente de pago de la valorización n.° 1 y 2 del servicio de supervisión del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese contexto, mediante oficio n.° 09-2026-CG/OC5333/AC-01 de 12 de agosto de 2026, la Comisión Auditora requirió al titular de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas la remisión de los contratos suscritos con [redacted] correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2025 y el 22 de enero de 2026. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 023-2026-GAF de 3 de setiembre de 2026, la citada municipalidad remitió la documentación solicitada.

[1] La valorización n.° 1 del servicio de supervisión del mantenimiento periódico por un monto de S/ 29 341 fue pagada mediante notas de pago n.os 2046.25.81.2601024, 2046.25.244.2600984 y 2046.25.81.2600985 y la valorización n.° 2 por un monto de S/ 13 158,84 fue pagada mediante notas de pago n.os 2046.25.81.2601025 y 2046.25.81.2600983.

De la revisión de la documentación remitida, se verificó que el citado profesional, durante el periodo comprendido entre el **14 de mayo de 2025 y el 22 de enero de 2026,** se encontraba contratado como residente de obra del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las principales calles de las unidades vecinales de Los Lirios, José María Arguedas y Mi Casita del Centro Poblado El Chumbao, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*" con CUI n.° 2510705, a cargo de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Contratos de [redacted] referidos al proyecto con CUI n.° 2510705, remitidos por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas

N°	Descripción	Cargo	Vigencia del contrato
1	Contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA de 16 de mayo de 2025	Residente de obra	14 de mayo al 11 de agosto de 2025
2	Adenda n.° 1 al contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA, de 19 de agosto de 2025	Residente de obra	12 de agosto al 6 de noviembre de 2025
3	Adenda n.° 2 al contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA, de 11 de noviembre de 2025	Residente de obra	7 de noviembre al 11 de diciembre de 2025
4	Adenda n.° 3 al contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA, de 15 de diciembre de 2025	Residente de obra	12 al 23 de diciembre de 2025
5	Adenda n.° 4 al contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA, de 24 de diciembre de 2025	Residente de obra	24 de diciembre de 2025 al 22 de enero de 2026

Fuente: Información remitida mediante oficio n.° 023-2026-GAF de 3 de setiembre de 2026.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, se debe precisar que en la "*Cláusula Séptima: De la Remuneración*" del contrato de servicios personales n.° 0211-2025-MPA de 16 de mayo de 2025, se estableció para el cargo de residente de obra en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, una participación del 100 %, es decir, a dedicación exclusiva y tiempo completo.

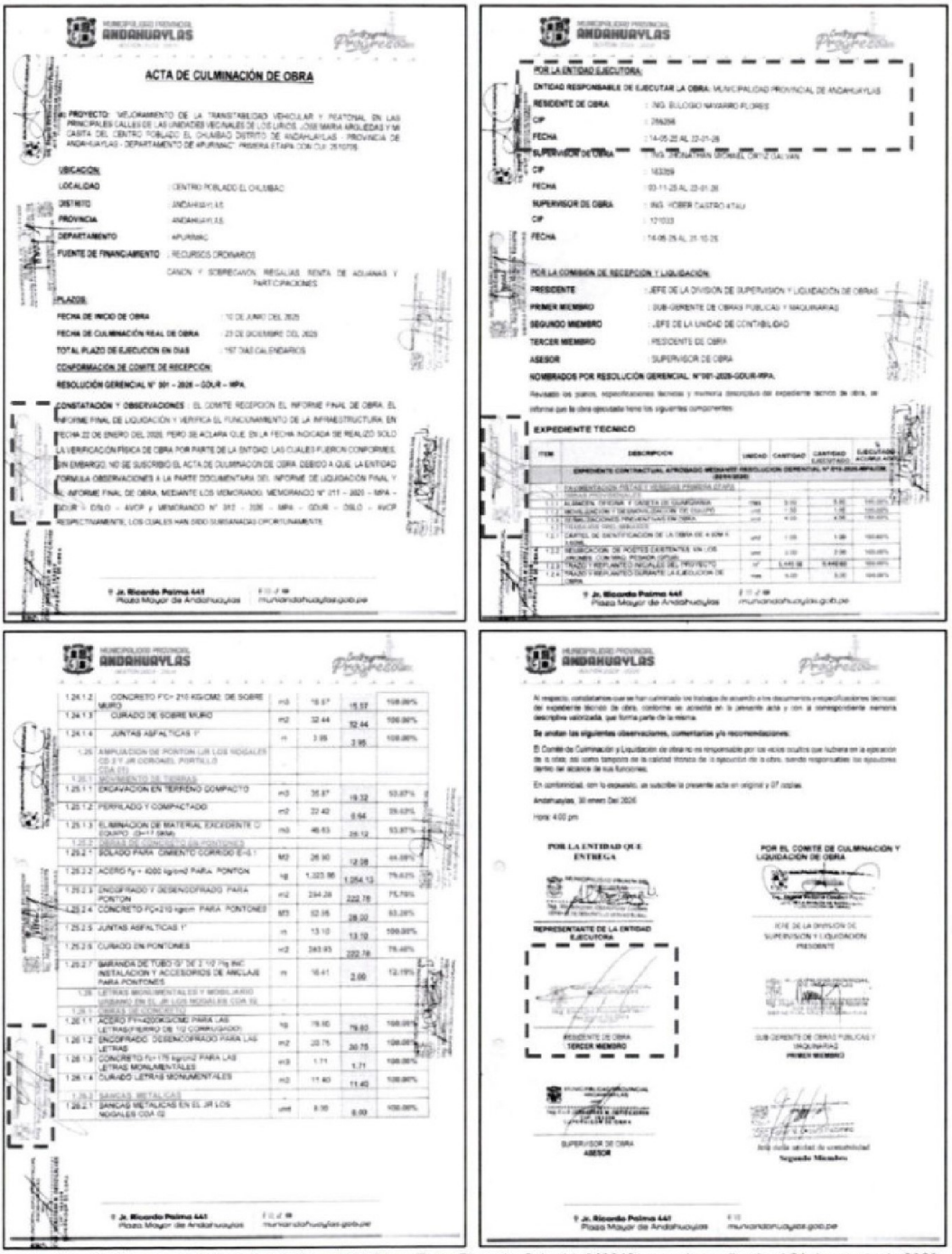
Asimismo, la Comisión Auditora efectuó la consulta de la información registrada en la plataforma INFOBRAS[2], respecto a la obra con CUI n.° 2510705 correspondiente al proyecto denominado "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las principales calles de las unidades vecinales de Los Lirios, José María Arguedas y Mi Casita del Centro Poblado El Chumbao, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas bajo la modalidad de administración directa.

Sobre el particular, de la consulta efectuada se verificó que [redacted] con CIP n.° [redacted] se encuentra registrado como residente de obra, con un periodo de participación comprendido del **14 de mayo de 2025 al 22 de enero de 2026**; de igual manera, se constató que en el aplicativo de INFOBRAS se encuentra registrada el Acta de

[2] De conformidad con lo señalado en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 005-2023-CG/GMPL "*Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS*" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 185-2023-CG de 19 de mayo de 2023, el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de estas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución; que comprende entre otros, el estado situacional, avance físico y financiero, variaciones de costo, el plazo de ejecución y liquidación; además, precisa que uso es obligatorio para todas las entidades públicas. Su plataforma de consulta es la siguiente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb.

Culminación de Obra de 30 de enero de 2026, suscrita por el citado profesional en calidad de residente de obra, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 2 al 5
Acta de culminación de obra relacionada al proyecto con CUI n.° 2510705, suscrita por [redacted] como residente de obra.



ACTA DE CULMINACIÓN DE OBRA

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion?obraId=543019, consulta realizada el 21 de agosto de 2026

En tal sentido, de la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y de la información registrada en el sistema de INFOBRAS, se evidenció que [redacted] se desempeñó como residente de la obra denominada: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las principales calles de las unidades vecinales de Los Lirios, José María Arguedas y Mi Casita del Centro Poblado El Chumbao, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*", con CUI n.° 2510705, durante el periodo comprendido entre el **14 de mayo de 2025 al 22 de enero de 2026.**

En relación a ello, se debe precisar que, dentro del periodo que el citado profesional se desempeñó como residente de obra en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, prestó servicios como supervisor del "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac*", el cual se ejecutó entre el **13 de noviembre y el 23 de diciembre de 2025.**

Al respecto, es menester precisar que los Términos de Referencia correspondientes al servicio de supervisión del mantenimiento periódico, efectuado en el marco de la Orden de Servicio n.° 0000876 de 12 de noviembre de 2025, establecieron expresamente como requisito del personal clave que el supervisor tuviera una participación del 100 % a tiempo completo durante toda la ejecución del servicio, conforme al numeral 16.1, referido a los requerimientos técnicos mínimos para el supervisor, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *16. Del personal*
> *16.1. Requerimientos técnicos mínimos para el supervisor.*
> *(...)*
> *ii. Experiencia general*
> *(...)*
> *Participación*
> ***La participación del supervisor será del 100% de tiempo completo durante toda la ejecución del servicio.***
> *(...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

En ese sentido, se advierte que durante el periodo comprendido entre el **13 de noviembre y el 23 de diciembre de 2025,** correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y, por tanto, al periodo durante el cua[redacted] debía prestar el servicio de supervisión, el citado profesional mantenía simultáneamente un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para desempeñarse como residente de obra del proyecto con CUI n.° 2510705, bajo una participación del 100% a tiempo completo.

Por lo tanto, se evidencia una **superposición temporal de obligaciones contractuales que eran a tiempo completo**, dado que, mientra[redacted]s debía prestar el servicio de supervisión del mantenimiento periódico con una participación del 100%, también se encontraba obligado a desempeñarse como residente de obra del proyecto con CUI n.° 2510705 ejecutado por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, bajo las mismas condiciones de dedicación; esta situación resulta incompatible con la condición establecida en los Términos de Referencia respecto de la participación del supervisor durante toda la ejecución del servicio.

Lo expuesto evidencia que la Entidad, en su condición de entidad contratante, contó durante la ejecución del servicio con un supervisor cuya disponibilidad y dedicación efectiva no se encontraban garantizadas, lo que pudo haber limitado la atención oportuna de las labores de supervisión y control correspondientes al mantenimiento periódico.

Cabe precisar que, si bien los términos de referencia no establecieron penalidad específica asociada a la ausencia del supervisor, ello no exime del cumplimiento de la obligación contractual de prestar el servicio a tiempo completo durante toda la ejecución del mantenimiento periódico; dicha exigencia tenía por finalidad garantizar la disponibilidad efectiva del profesional para realizar las labores de supervisión y verificar que las actividades ejecutadas se desarrollaran de acuerdo con las condiciones contractuales, especificaciones técnicas y demás obligaciones previstas.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. FALTA DE DISPOSITIVOS TÉCNICOS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PARA LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE VÍAS DEPARTAMENTALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR UN DEFICIENTE SEGUIMIENTO, DELIMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

La Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac que tiene carácter ejecutivo para planificar, administrar y ejecutar actividades de desarrollo de infraestructura vial regional de acuerdo a sus competencias en materia de transportes y comunicaciones; es por ello, que tiene como actividad permanente, entre otros, la ejecución de mantenimientos periódicos en vías departamentales en el ámbito de su jurisdicción de la región Apurímac.

En relación a ello, el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante oficio n.° 000525-2026-CG/OC5333 de 4 de junio de 2026, solicitó a la Entidad la remisión de las directivas internas o lineamientos relacionados al proceso de ejecución y supervisión de mantenimientos periódicos de vías departamentales; es así que, mediante oficio n.° 364-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 9 de junio de 2026, el titular de la Entidad adjuntó el informe n.° 1324-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PARA de 8 de junio de 2026, en el cual el subdirector de Caminos señaló que dicha dependencia no cuenta con directivas internas o lineamientos relacionados al proceso de ejecución y supervisión de mantenimientos periódicos de vías departamentales.

Al respecto, las contrataciones para la ejecución y supervisión del mantenimiento periódico materia de control, se encontraban reguladas por la Ley n.° 32069, Ley General de

Contrataciones Públicas, y su Reglamento, así como, por las bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025; sin embargo, la precitada normativa de contrataciones no contempla regulaciones o disposiciones para todos los supuestos acaecidos durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual de mantenimientos periódicos de vías, tales como, revisión y aprobación del expediente técnico, contenido del requerimiento, cambio o sustitución del personal clave y equipamiento estratégico, procedimientos para la recepción y conformidad del servicio, entre otros aspectos.

En dicho contexto, la Comisión Auditora al momento de desarrollar la prueba de recorrido en la Oficina de Abastecimiento y en la Subdirección de Caminos, verificó que la Entidad carece de directivas internas o procedimientos para la revisión y aprobación de expedientes técnicos de mantenimiento periódico, aprobación e implementación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)[3], presentación, revisión y pago de valorizaciones, cambio de personal clave y equipamiento estratégico, procedimientos para la recepción y conformidad del servicio.

En tal sentido, la ausencia de directivas, lineamientos, instructivos u otros dispositivos internos que regulen las actuaciones y procedimientos vinculados con la contratación, ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento periódico de vías departamentales, así como que delimiten las atribuciones, funciones y responsabilidades de las dependencias y unidades orgánicas que intervienen en dichas actividades, no permite contar con criterios uniformes para su desarrollo, seguimiento y control, situación que podría ocasionar deficiencias en la gestión de los servicios contratados y en la adecuada delimitación y evaluación de las actuaciones realizadas por los servidores y funcionarios responsables.

La deficiencia de control interno descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, que señala:**

 "Artículo 4°.- Implantación del control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señala:**

 "III. Normas Generales de Control Interno
 (...)

[3] Mediante oficio n.° 599-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 10 de setiembre de 2026, el titular de la Entidad adjuntó el informe n.° 02103-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/CGGM de 9 de setiembre de 2026, emitido por el subdirector de Caminos; en dicho documento se indica que **no se cuenta con la aprobación por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)**, pese a que su aprobación es un requisito obligatorio de manera previa a la ejecución de mantenimiento periódico de vías, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017 y modificatorias, así como, en la Resolución Directoral n.° 573-2022-MTC-16 de 10 de agosto de 2022.

3. Norma General para el componente actividades de control gerencial

(...)

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)".

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de

los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

La deficiencia descrita podría generar un deficiente seguimiento, delimitación de funciones y evaluación durante la gestión de contratación y ejecución de servicios contratados para el mantenimiento periódico de la infraestructura vial.

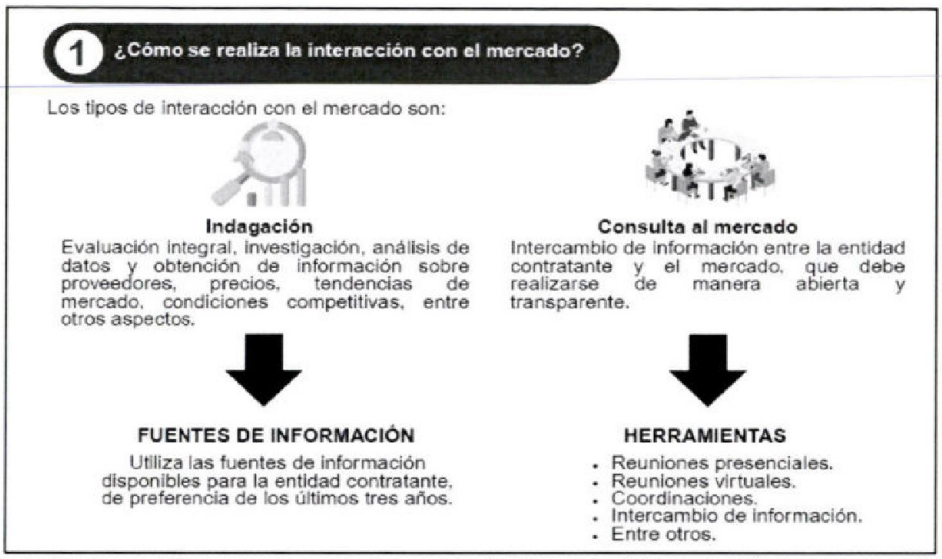
El hecho expuesto es generado por la falta de implementación de directivas, instructivos, lineamientos u otro dispositivo interno que regule los procedimientos, actividades y tareas de las unidades orgánicas que intervienen en la contratación y ejecución de mantenimientos periódicos en vías departamentales de la región Apurímac, que corresponde a una actividad permanente que ejecuta la Entidad.

2.2. DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES CONSIGNÓ INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS UTILIZADAS PARA LA CONSULTA AL MERCADO Y NO ACREDITÓ DOCUMENTALMENTE SU EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADECUADA PARA IDENTIFICAR POSIBLES POSTORES U OFERTA EN EL MERCADO; ASIMISMO, LIMITA LA TRAZABILIDAD Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DEL PROCEDIMIENTO.

El numeral 47.1[4] del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, en adelante el "Reglamento", establece que la interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación, que permite a la entidad perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de contratación, medir la existencia de ofertas y competencia en el mercado y evaluar el riesgo de la frustración del procedimiento; existen dos (2) tipos de interacción con el mercado, indagación y consulta al mercado, a continuación se muestra las diferencias entre ambos tipos de interacción:

[4] *"**Artículo 47. Interacción con el mercado***
***47.1** La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación (...) medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes; i) indagación; y, ii) consulta al mercado.*
(...)".

Imagen n.° 6
Tipos de interacción con el mercado



Fuente: Guia de Actuaciones Preparatorias aprobada con Resolución Directoral n.° 0018-2025-EF/54.01 de 11 de mayo de 2025

Respecto a la consulta al mercado, en el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento se establece que: *"La consulta al mercado puede ser básica o avanzada. En el caso de la consulta al mercado básica, se emplea una sola herramienta de interacción, sea escrita o reuniones, mientras que para la avanzada se utilizan dos o más herramientas de la misma o distinta clasificación"*.

Las herramientas de interacción previstas para la consulta al mercado que refiere el citado artículo corresponden a las siguientes: a) escritas, como la difusión del requerimiento y las solicitudes de información a los proveedores; y b) las reuniones, que pueden ser: b.1) reuniones uno a muchos, tales como reuniones informativas, talleres con la industria o eventos de exposición de proveedores o de proyectos de la entidad contratante, entre otros; y b.2) reuniones uno a uno, realizadas de manera individual con los potenciales proveedores.

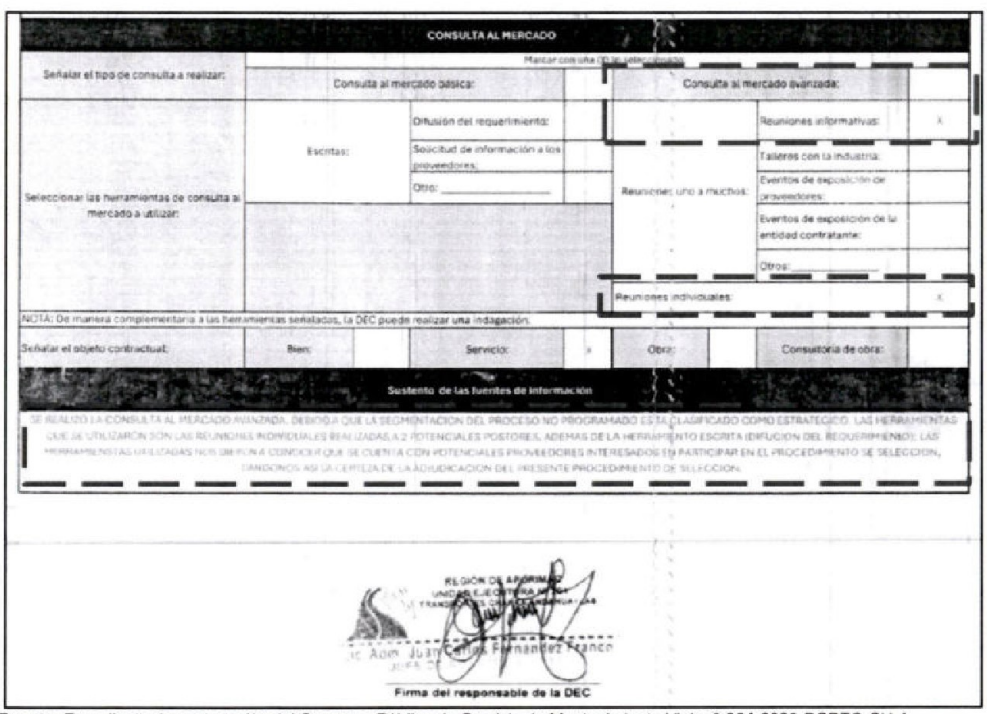
Igualmente, la Guia de Actuaciones Preparatorias aprobada con Resolución Directoral n.° 0018-2025-EF/54.01 de 11 de mayo de 2025, señala que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, en adelante la "DEC", durante las reuniones informativas que realice, debe tomar nota de los detalles que se susciten, a fin de identificar ideas clave, sugerencias y preocupaciones planteadas por los participantes; así como, debe conservar las fichas de preguntas de los participantes para responder las inquietudes formuladas en el evento; estas actuaciones se encuentran orientadas a salvaguardar la integridad y transparencia de la consulta al mercado, manteniendo los registros completos y precisos de los aspectos tratados durante las reuniones, de manera que estos puedan ser revisados y verificados cuando resulte necesario, garantizando la transparencia y trazabilidad de las actuaciones realizadas.

En mérito a ello, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección mediante concurso público de servicio de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 para la contratación del servicio de "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada, tramo: Ocobamba (Km 43+100) - Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) - Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) - Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc*

(Km 77+770) - Huaccana (Km 81+000) - Multidistrital - Chincheros - Apurímac", se verificó que, durante la etapa de actuaciones preparatorias la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones, utilizó el Anexo n.° 1 denominado "*Formato de interacción con el mercado*", en el cual consignó que la consulta al mercado realizada correspondía al nivel avanzado y que para su desarrollo, habrían utilizado las herramientas de reuniones informativas de uno a muchos y reuniones individuales.

No obstante, de la revisión al citado Anexo n.° 1, se observa que en la sección "*Sustento de las fuentes de información*" se precisó que las herramientas utilizadas corresponden a reuniones individuales con dos (2) potenciales postores y la herramienta escrita denominada difusión del requerimiento, pese a que esta última herramienta corresponde al tipo de consulta al mercado nivel básica; en ese sentido, se evidencia inconsistencias entre las herramientas consignadas en las secciones del formato de interacción con el mercado existiendo contradicción con la aplicación de la clasificación, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 7
Inconsistencias en la determinación de herramientas aplicadas según Anexo n.° 1 Formato de interacción con el mercado



CONSULTA AL MERCADO

Señalar el tipo de consulta a realizar:	Consulta al mercado básica:			Consulta al mercado avanzada:		
Seleccionar las herramientas de consulta al mercado a utilizar:	Escritas:	Difusión del requerimiento:		Reuniones: uno a muchos:	Reuniones informativas:	X
		Solicitud de información a los proveedores:			Talleres con la industria:	
		Otro:			Eventos de exposición de proveedores:	
					Eventos de exposición de la entidad contratante:	
					Otros:	
				Reuniones individuales:		X
NOTA: De manera complementaria a las herramientas señalados, la DEC puede realizar una indagación.						
Señalar el objeto contractual:	Bien:		Servicio:	X	Obra:	Consultoría de obra:

Sustento de las fuentes de información

SE REALIZO LA CONSULTA AL MERCADO AVANZADA, DEBIDO A QUE LA SEGMENTACION DEL PROCESO NO PROGRAMADO ES EL CLASIFICADO COMO ESTRATEGICO. LAS HERRAMIENTAS QUE SE UTILIZARON SON LAS REUNIONES INDIVIDUALES REALIZADAS A 2 POTENCIALES POSTORES, ADEMAS DE LA HERRAMIENTA ESCRITA (DIFUSION DEL REQUERIMIENTO). LAS HERRAMIENTAS UTILIZADAS NOS DIERON A CONOCER QUE SE CUENTA CON POTENCIALES PROVEEDORES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, BRINDONOS ASI LA CERTEZA DE LA ADJUDICACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

REGION DE APURIMAC
UNIDAD EJECUTORA N°
Ing. Juan Carlos Fernandez Franco

Firma del responsable de la DEC

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público de Servicio de Mantenimiento Vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1

De igual manera, se advierte que el citado Anexo n.° 1 "*Formato de interacción con el mercado*" no cuenta con el sustento y la documentación que acredite el desarrollo de las reuniones individuales realizadas con los dos (2) potenciales proveedores, tales como actas, registros, informes u otros documentos, acuerdos o información obtenida durante dichas reuniones realizadas, que consignen los aspectos tratados que hayan permitido identificar ideas clave, sugerencias y preocupaciones planteadas por los potenciales proveedores; no obstante, la DEC determinó la existencia de potenciales proveedores interesados en la participación del procedimiento de selección y la posibilidad de adjudicación.

Igualmente, en el citado anexo consignaron el uso de la herramienta de consulta al mercado denominada "*Difusión del requerimiento*", la cual, según el numeral 51.1 del artículo 51° del Reglamento[5], consiste en la publicación, de manera previa a la convocatoria, del requerimiento por parte de la entidad contratante en la Pladicop y, de corresponder, en su sede digital, con la finalidad de identificar posibles proveedores interesados y recibir retroalimentación respecto del requerimiento, mediante consultas técnicas que deben ser absueltas obligatoriamente; como resultado de dicha interacción, el requerimiento puede ser modificado por el área usuaria o por la DEC, previa no objeción del área usuaria.

Sin embargo, de la revisión efectuada en el SEACE, como herramienta integrante de la Pladicop, mediante la búsqueda por la descripción, no se identificó la publicación del requerimiento o la interacción realizada con potenciales proveedores; asimismo, de la revisión del expediente de contratación del concurso público de servicio de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, se advierte que no se adjuntó documentación que acredite la realización de la difusión del requerimiento, ni las actas de la reunión de confirmación y/o aclaración, u otro documento que acredite la absolución de las consultas formuladas por los proveedores, de corresponder, conforme a lo previsto en el artículo 51° del Reglamento, como parte de la utilización de esta herramienta por parte de la DEC.

En tal sentido, de la revisión del expediente de contratación se advierte que la DEC consignó información inconsistente respecto de las herramientas empleadas para la consulta al mercado y no incorporó documentación que permita acreditar la efectiva realización de las reuniones individuales con los potenciales proveedores ni de la difusión del requerimiento, pese a haber declarado su utilización en el Anexo n.° 1 "*Formato de interacción con el mercado*". En consecuencia, no se encuentra documentalmente acreditada la realización de la consulta al mercado bajo el nivel avanzado declarado por la DEC, situación que limita la trazabilidad y verificación de las actuaciones desarrolladas durante la etapa de actuaciones preparatorias, así como la posibilidad de determinar si la interacción realizada permitió obtener información suficiente para identificar potenciales proveedores, conocer las condiciones del mercado y gestionar los riesgos asociados a la contratación, entre ellos, el de reducida competencia.

La deficiencia de control interno descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de abril de 2025, que señala:**

 "***Artículo 47. Interacción con el mercado***
 47.1. A través de la interacción con el mercado, las entidades contratantes determinan la existencia de oferta y competencia, perfeccionan su requerimiento, estiman el presupuesto requerido para la contratación y el mecanismo de contratación estratégica o procedimiento de selección más idóneo para proveerse de bienes, servicios u obras.
 47.2 El reglamento establece los mecanismos y criterios de interacción con el mercado".

[5] ***"Artículo 51. Difusión de requerimiento***
51.1. La difusión del requerimiento es una herramienta de consulta al mercado, mediante la cual la entidad contratante publica en la Pladicop y/o en su sede digital el requerimiento de manera previa a la convocatoria, a fin de identificar posibles proveedores interesados y recibir retroalimentación de los proveedores respecto del requerimiento, a través de consultas técnicas que son absueltas obligatoriamente, luego de lo cual el requerimiento puede ser modificado por el área usuaria o por la DEC previa no objeción del área usuaria. (...)".

➢ **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, que señala:**

*"**Artículo 47. Interacción con el mercado***
47.1. La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el PAC del CMN, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado.
(...)

Artículo 49. Consulta al mercado
49.1. Mediante la consulta al mercado, se propicia el intercambio de información de manera abierta y transparente con los proveedores.
49.2 La consulta al mercado puede ser básica o avanzada. En el caso de la consulta al mercado básica, se emplea una sola herramienta de interacción, sea escrita o reuniones, mientras que para la avanzada se utilizan dos o más herramientas de la misma o distinta clasificación.

Artículo 50. Herramientas de las consultas al mercado
50.1. Las herramientas de las consultas al mercado tienen la siguiente clasificación:
a) Escrita: se utiliza para obtener retroalimentación de varios proveedores, como la difusión del requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 51 o solicitudes de información a los proveedores, entre otros.
b) Reuniones:
b.1 Uno a muchos: se utiliza para comunicar aspectos clave de la contratación a varios proveedores o a la industria, como reuniones informativas, talleres con la industria o eventos de exposición de proveedores o de proyectos de la entidad contratante, entre otros. Esta herramienta puede emplearse para atender varios requerimientos.
b.2 Uno a uno: se utiliza para obtener información detallada de una manera directa con el proveedor a través de reuniones individuales.
(...)

Artículo 51. Difusión de requerimiento
51.1. La difusión del requerimiento es una herramienta de consulta al mercado, mediante la cual la entidad contratante publica en la Pladicop y/o en su sede digital el requerimiento de manera previa a la convocatoria, a fin de identificar posibles proveedores interesados y recibir retroalimentación de los proveedores respecto del requerimiento, a través de consultas técnicas que son absueltas obligatoriamente, luego de lo cual el requerimiento puede ser modificado por el área usuaria o por la DEC previa no objeción del área usuaria. (...)

Artículo 54. Expediente de contratación
54.1. (...) La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:
(...)
c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señala:**

"III. Normas Generales de Control Interno
(...)
3. Norma General para el componente actividades de control gerencial
(...)
Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilidad una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad. (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
(...).
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La deficiencia descrita podría limitar la trazabilidad, transparencia y posibilidad de verificar que la interacción con el mercado se haya ejecutado efectivamente y haya cumplido su finalidad; asimismo, genera el riesgo de no obtener información adecuada para identificar la existencia de ofertas en el mercado o posibles postores.

El hecho expuesto fue originado por la falta de aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas correspondiente a la realización de interacción con el mercado durante la etapa de actos preparatorios, en inobservancia de las funciones asignadas a la Dependencia Encargada de las Contrataciones.

2.3. DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA GANADORA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO IDENTIFICAR OPORTUNAMENTE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección del concurso público de servicio de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 convocado para la contratación del servicio de "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada, tramo: Ocobamba (Km 43+100) - Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) - Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) - Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) - Huaccana (Km 81+000) - Multidistrital - Chincheros - Apurímac*", se verificó, conforme al Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 16 de octubre de 2025, que se presentó una sola oferta, a la cual se le otorgó la buena pro en la misma fecha, dicho otorgamiento fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 17 de octubre de 2025.

Al respecto, el numeral 82.2 del artículo 82° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: "*(...) En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento*".

Sobre el particular, considerando que en el procedimiento de selección se presentó una sola oferta y que el otorgamiento de la buena pro fue notificado el 17 de octubre de 2025 en el SEACE, su consentimiento se produjo el mismo día; en consecuencia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, correspondía a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) efectuar la verificación posterior de los documentos que comprende la oferta ganadora conforme a lo establecido en el artículo 83° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone:

> "***Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora***
> *83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP.*
>
> *83.2. En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.*
> *(...)*".

En ese sentido, la oficina de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), debió efectuar la verificación posterior dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento, el cual comprendía del 20 al 31 de octubre de 2025, con la finalidad de velar oportunamente por la eficiencia e integridad de la contratación desarrollada bajo el principio de la presunción de veracidad.

En ese contexto, en marco a la citada disposición, el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante oficio n.° 000524-2026-CG/OC5333 de 4 de junio de 2026, solicitó a la Entidad informar si efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Vial Chankas, postor al que se le adjudicó la buena pro del procedimiento de selección en mención; es así que, en atención a la solicitud efectuada, mediante informe n.° 354-2026-GR.APU/UE N°201-DSRTC-CH/ABAST/WFB. de 8 de junio de 2026, el responsable de la Oficina de Abastecimiento informó lo siguiente: *"(...) la Dependencia Encargada de las Contrataciones informa que no fue posible realizar el control posterior correspondiente, debido a la elevada carga laboral que afronta dicha dependencia (...)".*

Por ende, se advierte que la oficina de Abastecimiento no cumplió con la verificación posterior a la documentación de la oferta del postor ganador, inobservando lo dispuesto en la normativa de contrataciones, que establece que se debía comprobar la exactitud o contenido de la información acreditada ante la Entidad durante el desarrollo del procedimiento de selección bajo el principio de presunción de veracidad; esta comprobación debía ser realizada en la oportunidad respectiva, reservándose la Entidad, de ser el caso, adoptar las acciones y decisiones que correspondan en caso compruebe inexactitud o falsedad en la documentación, información o declaraciones presentadas, ya sea, para declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, cautelando la eficiencia e integridad de las contrataciones que lleve a cabo; no obstante, la Oficina de Abastecimiento no efectuó la verificación posterior, justificando dicha inacción por motivos de carga laboral.

Con relación a la verificación posterior, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, en la opinión n.° D000036-2025-OECE-DTN de 22 de setiembre de 2025, estableció que: *"(...) se presume que los documentos, información y declaraciones presentados por los postores durante el desarrollo del procedimiento responden a la verdad por los hechos que ellos afirman; sin perjuicio de ello,* ***una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad contratante debe realizar*** *el inicio de* ***la verificación posterior*** *de los documentos que conforman la oferta ganadora, a fin de constatar su veracidad y exactitud, siendo que en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en dicha documentación, información o declaraciones, la Entidad puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hiciera tal comprobación. (...) la normativa antes referida ha establecido al consentimiento de la buena pro como el momento a partir del cual se cuenta el plazo previsto para efectuar la verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora debido a que es a partir de dicho momento (el consentimiento de la buena pro) que se cuenta con la certeza de quién es el proveedor con el que suscribirá contrato, (...)".* (Énfasis agregado).

De igual manera, en la opinión n.° D000074-2026-OECE-DTN de 22 de julio de 2026, se señala que: *"(...) la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro se encuentra sujeto a verificación posterior de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento.* ***El postor es responsable absoluto de la veracidad de los documentos e información presentados en el procedimiento de selección*** *(...)".* (Énfasis agregado).

En ese contexto, se concluye que la etapa de la verificación posterior a cargo de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), constituye una herramienta idónea que permite identificar y contrastar la documentación presentada en la oferta del postor ganador durante el desarrollo del procedimiento de selección, y verificar que responda a la

veracidad y exactitud de los hechos que afirman, a fin de velar por la eficiencia e integridad de las contrataciones que efectúa la Entidad, las que deben llevarse a cabo de manera oportuna, para que se adopten las acciones y decisiones pertinentes.

La deficiencia de control interno descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 24 de junio de 2024.**

 "Artículo 6. Enfoques de la Ley
 Al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:

 a) ***Integridad:*** *(...) mecanismos y acciones para prevenir las prácticas indebidas o corruptas en la contratación pública. Los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsan y desarrollan mecanismos (...) orientaciones que instruyan a los servidores públicos en la identificación y solución de situaciones que presenten conflictos de intereses, y otras que pueden afectar la integridad pública (...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, que señala:**

 "Artículo 82. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 82.1. Cuando se hayan presentado dos o más ofertas definitivas, el consentimiento de la buena pro es publicado a través de la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación, sin que los postores hubieran ejercido ese derecho.
 82.2. En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

 Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora
 83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP.
 83.2. En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento.
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 *"**III. Normas Generales de Control Interno***
 (...)
 3. Norma General para el componente actividades de control gerencial
 (...)
 Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la

entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.
(...)

Normas básicas para las Actividades de Control Gerencial
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
(...)
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, (...)".

La deficiencia descrita genera el riesgo de que la Entidad no identifique oportunamente la veracidad y exactitud de la documentación, información o declaraciones presentadas en la oferta del postor ganador, limitando la adopción oportuna de las acciones pertinentes, limitando la eficiencia e integridad de las contrataciones públicas.

El hecho expuesto fue ocasionado por la falta de aplicación de mecanismos de programación y gestión por la Dependencia Encargada de las Contrataciones para asegurar la ejecución de la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador, conforme a los plazos y disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas.

3. OBSERVACIONES

3.1 COMITÉ CALIFICÓ INDEBIDAMENTE LA OFERTA DEL POSTOR Y LE OTORGÓ PUNTAJE EN DIVERSOS FACTORES DE EVALUACIÓN SIN CONTAR CON EL SUSTENTO DOCUMENTAL REQUERIDO Y APLICANDO METODOLOGÍAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE OCASIONÓ EL OTORGAMIENTO INDEBIDO DE LA BUENA PRO EN BENEFICIO DEL POSTOR, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que en el desarrollo del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 convocado para la contratación del "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac*", el Comité encargado de conducir el procedimiento de selección determinó que la oferta presentada por el postor adjudicatario cumplió con todos los requisitos de calificación, sin observar que dicha oferta presentaba inconsistencias referidas a la experiencia del personal clave, computando periodos en los que no se demostró de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto; al excluir dichos periodos, el tiempo de experiencia efectivamente acreditado no alcanzaba el mínimo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

De igual forma, en la etapa de evaluación técnica, se advirtió que el Comité otorgó puntaje en diversos factores de evaluación sin que la oferta cumpliera con las condiciones y metodologías establecidas en las bases integradas; así, otorgó indebidamente el puntaje máximo en el factor "*Certificaciones del personal clave*", pese a que la documentación presentada no cumplía con la metodología prevista.

Asimismo, asignó puntaje máximo en los factores "*Mejora al requerimiento*" y "*Planificación detallada*", aun cuando la oferta no contenía el desarrollo de las propuestas requeridas; finalmente, en los factores "*Sostenibilidad económica*" y "*Sostenibilidad social*", otorgó puntaje pese a no contar con la documentación exigida para su acreditación. Estas actuaciones permitieron que el postor alcanzara el puntaje mínimo requerido para acceder a la evaluación económica y, posteriormente, obtener la buena pro, evidenciándose que la evaluación realizada no se ajustó a las bases integradas ni a la normativa de contrataciones aplicable.

Los hechos expuestos, transgredieron lo señalado en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las responsabilidades en el proceso de contratación; así como, los artículos 55°, 56°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, concernientes a las bases, evaluadores, requisitos de calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, vulneró el literal C.1) del numeral 3.5 del capítulo III, referido a la experiencia del personal clave; y los literales a), b), c), e), f), i) y k) del numeral 1.1 "Factores de evaluación facultativos" del capítulo IV, correspondientes a experiencia adicional del personal clave, certificaciones del personal clave, sostenibilidad económica, sostenibilidad social, mejora al requerimiento, planificación detallada y gestión de calidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1.

La situación descrita, fue originada por el actuar al margen de la normativa del comité, quienes calificaron y evaluaron indebidamente la oferta del Consorcio Vial Chankas, otorgándole puntaje máximo en los factores de evaluación, pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases integradas, ocasionando el otorgamiento indebido de la buena pro en favor del postor ganador, afectando la finalidad pública, legalidad, objetividad e imparcialidad que debe regir toda contratación pública.

Los hechos señalados anteriormente se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Mediante pedido de servicio n.° 000790 de 18 de agosto de 2025 y remisión de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, el subdirector de Caminos de la Entidad, como responsable del área usuaria, solicitó la contratación del servicio para la ejecución de la actividad "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada, tramo: Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) – Huaccana (Km 81+000) – Multidistrital – Chincheros – Apurímac*"

Posteriormente, mediante informe n.° 702-2025-GR.APU-DSRTEC-CH/ABAST/JCFF de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el responsable de la oficina de Abastecimiento solicitó a la subdirección de Administración la aprobación del expediente de contratación, quien, a su vez mediante memorándum n.° 396-2025-G.R.AP/DSRTEC-CH-S.D.ADM de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, comunicó la aprobación del expediente de contratación correspondiente al concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, disponiendo la continuidad de las actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección.

Es así que, la subdirección de Administración, mediante Resolución Administrativa n.° 137-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/ADM. de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, conformó el comité evaluador encargado de conducir la fase de selección del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Miembros Titulares y Suplentes del Comité evaluador

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombre**	**Dependencia**
Presidente	Placido Gutiérrez Zea	Subdirector de Caminos
Primer miembro	Juan Carlos Fernández Franco	Jefe de Abastecimiento
Segundo miembro	Jhon Huberth Calderón Aguilar	Responsable de Liquidación de Proyectos
Datos de los miembros suplentes		
Presidente suplente	Percy Romero Alarcón	Ingeniero IV
Primer miembro suplente	Griselda Cárdenas Osco	Responsable de Operación Mantenimiento SIGA
Segundo miembro suplente	Daniel Joel Hurtado Córdova	Subdirector de Planificación y Presupuesto

Fuente: Resolución Administrativa n.° 137-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE n.° 201/ADM, de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, mediante informe n.° 712-2025-GR.APU-DSRTC-CH/ABAST/JCFF. de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, Juan Carlos Fernández Franco, jefe de la Oficina de Abastecimiento (e)[6], solicitó a la subdirección de Administración la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección; en atención a dicha solicitud, mediante memorándum n.° 403-2025-G.R.AP/DSRTC-CH-S.D.ADM de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, la citada subdirección comunicó la aprobación de las bases, disponiendo la continuidad de las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección.

Fase de selección:

El 29 de agosto de 2025, la Entidad convocó el procedimiento de selección mediante concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, para la contratación de servicio de "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) - Huaccana (Km 81+000) - Multidistrital - Chincheros – Apurímac*", con una cuantía ascendente a S/ 1 389 280,00 (un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles), en adelante el "procedimiento de selección".

Al respecto, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, del 30 de agosto al 9 de setiembre de 2025 se efectuó la etapa de formulación de consultas y observaciones, luego, el 22 de setiembre de 2025, se publicaron en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 4)** y las Bases Integradas[7] **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, se advierte que el numeral 55.2[8] del artículo 55° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante el "Reglamento", establece que el Comité, al elaborar las bases, puede adicionar, suprimir o ajustar los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación.

En ese sentido, de la revisión del expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)** se advirtió que, si bien en la estrategia de contratación se contempló únicamente el precio como factor de evaluación, al elaborar las bases administrativas, el Comité, en el ejercicio de la facultad prevista en el párrafo precedente, adicionó, entre otros, los factores de evaluación facultativos siguientes: a) experiencia adicional del personal clave, b) certificaciones del personal clave, d) sostenibilidad ambiental; f) mejora al requerimiento[9]; g) gestión de riesgos; y k) gestión de calidad.

[6] Se debe precisar que, el citado servidor fue contratado como especialista para formulación y ejecución de proyecto según el Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 031-2025-GRA-DSRTC-CH. de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2025; a su vez, con memorándum n.° 001-2025-CAS-G.R.AP/DSRTC-CH/UE N° 201/RR.HH. de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el responsable de la Oficina de Personal, le encargó funciones adicionales como "*responsable de Abastecimiento*"; sin embargo, se evidenció que en los documentos que suscribe en el post firma está considerado como "*jefe de Abastecimiento y Servicios Generales*".

[7] Mediante oficio n.° 011-2026-CG/OC5333AC0-01 de 26 de agosto de 2026 la Comisión Auditora solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que remita copias visadas por la Oficina de Abastecimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección mediante concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1; dicho requerimiento fue atendido mediante oficio n.° 576-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 6)**.

[8] ***"Artículo 55. Bases***
(...)
55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases (...)".

[9] Las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025, aplicables al procedimiento, establecen que los factores de evaluación facultativos que requieren guía de puntuación, entre ellos, mejora al requerimiento, gestión de riesgos y planificación detallada, solo pueden utilizarse cuando intervengan evaluadores de tipo Jurado. No obstante, dichos factores fueron incorporados en las bases administrativas, contraviniendo las Bases Estándar y el numeral 73.3 del artículo 73° del Reglamento, toda vez que el evaluador en el presente procedimiento era un Comité.

Asimismo, con ocasión de la integración de las Bases, se incorporaron adicionalmente los factores de evaluación: **i) planificación detallada, ii) sostenibilidad social y iii) sostenibilidad económica**, los cuales no se encontraban contemplados inicialmente en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 4)**; la incorporación de dichos factores con posterioridad a la etapa de formulación de consultas y observaciones adquiere especial importancia, toda vez que los participantes no tuvieron la oportunidad de formular oportunamente consultas u observaciones respecto de dichos factores, restringiéndose con ello la posibilidad de cuestionar su legalidad, pertinencia y condiciones de aplicación.

Sobre el particular, respecto al factor de evaluación **"planificación detallada"**, su incorporación no se ajustó a las condiciones previstas en las Bases Estándar, dado que su utilización se encontraba condicionada a que la evaluación estuviera a cargo de evaluadores de tipo Jurado, condición que no correspondía al presente procedimiento, cuya evaluación se encontraba a cargo de un Comité; en consecuencia, la incorporación de dicho factor en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, además de efectuarse con posterioridad a la etapa en la que los participantes podían formular consultas y observaciones, se realizó sin observar las condiciones establecidas en las Bases Estándar, situación que resulta contraria al principio de transparencia previsto en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al cual las actuaciones y decisiones de quienes intervienen en la contratación pública deben sustentarse en reglas y criterios claros y accesibles, a fin de garantizar la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Sin perjuicio de ello, conforme a lo previsto en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento, que establece: "*Las ofertas son evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas*", se tiene que, a partir de su publicación, las bases integradas se constituyen en las reglas definitivas que rigen el procedimiento de selección, por cuanto determinan las condiciones, requisitos y criterios aplicables a la calificación y evaluación de las ofertas.

De esta manera, en el marco del desarrollo del procedimiento de selección, se advirtió que mediante Resolución Administrativa n.° 170-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201/ADM. de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se reconformó los miembros del comité evaluador, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Reconformación del comité evaluador

Cargo	Nombre	DNI	Tipo de contrato	Dependencia
Presidente	Percy Romero Alarcón	43074652	Servidor 276	Subdirección de Caminos
Primer miembro	Juan Carlos Fernández Franco	41720599	Servidor CAS	Oficina de Abastecimiento
Segundo miembro	Henry Waldimar Vargas Ludeña[10]	70797395	Servidor CAS	Coordinador de proyectos

Fuente: Resolución Administrativa n.° 170-2025-G.R.-APUR/DSRTC-CH/UE N.° 201/ADM. de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Es así que, el 17 de octubre de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Vial Chankas, integrado

[10] Mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 038-2025-GRA-DSRTC-CH. de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, se contrató a Henry Waldimar Vargas Ludeña como "*COORDINADOR PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS*" en el periodo comprendido entre el 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2025.

por Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L (RUC n.° 20513123338) y Laidor Contratistas Generales S.A.C. (RUC n.° 20600423381), en adelante el "Consorcio", conforme consta en el acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección "*Concurso Público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1*"[11] de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, de la revisión a la citada acta **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que, en la etapa de registro de participantes, se inscribieron cincuenta y un (51) empresas; sin embargo, solo una (1) empresa presentó su oferta a través del SEACE[12].

Sobre el particular, el numeral 70.2 del artículo 70° del Reglamento, establece que la evaluación de ofertas sin precalificación, se debe desarrollar en una sola etapa, que, a su vez, se subdivide en las siguientes subetapas: a) Admisión de ofertas, b) Revisión de los requisitos de calificación, c) Evaluación técnica y d) Evaluación económica; sobre el particular, de la revisión a las citadas subetapas, se evidenció que el Comité encargado de conducir el procedimiento de selección determinó que la oferta presentada por el postor adjudicatario **(Apéndice n.° 6)** cumplió con todos los requisitos de calificación, sin observar que dicha oferta presentaba inconsistencias referidas a la experiencia del personal clave; asimismo, en la etapa de evaluación técnica, se advirtió que el Comité otorgó puntaje en diversos factores de evaluación sin que la oferta cumpliera con las condiciones y metodologías establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

Calificación de ofertas:

El numeral 3.5 "*Requisitos de calificación*", del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** estableció como requisitos de calificación obligatorios los siguientes: b) Experiencia del postor en la especialidad y c) Capacidad técnica y profesional, dentro del cual se contempló lo siguiente: c.1) Experiencia del personal clave, c.2) Calificaciones del personal clave – Formación académica; asimismo, establecieron como requisitos de calificación facultativos: c.3) Equipamiento estratégico y d) Participación en consorcio, los cuales debían ser acreditados por los postores.

Al respecto, el literal c.1) referido al requisito de calificación "*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*", de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, estableció lo siguiente:

[11] Se precisa que el documento denominado "*Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección "Concurso Público de Servicios n.° 02-2025-DSRTC-CH – Primera Convocatoria"*, cargado en el SEACE y que obra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)**, contiene un error material en la identificación del procedimiento de selección, toda vez que corresponde al "Concurso Público de Servicios de Mantenimiento Vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1".

[12] Mediante oficio n.° 011-2026-CG/OC5333AC0-01 de 26 de agosto de 2026 la Comisión Auditora solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, que remita copias visadas por la Oficina de Abastecimiento, de la oferta presenta por el Consorcio Vial Chankas; dicho requerimiento fue atendido mediante oficio n.° 576-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 8
Requisitos de calificación – Experiencia del personal clave

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:
El postor designará para la prestación de servicio, control de plazos, control de calidad de insumos, materiales y procesos constructivos en el servicio, a un profesional, quien deberá declarar que ejecutará la prestación del servicio conforme al Expediente Técnico del servicio y los requerimientos de las bases, debiendo estar conformado por el siguiente personal:

- **El Ing. Residente**:
 Debe acreditar veinticuatro (24) meses según el siguiente detalle como: Jefe de Proyecto, Residente, Supervisor y/o Jefe de Supervisión; en Servicios similares.

- **El profesional especialista en Medio Ambiente y Seguridad y salud**:
 Experiencia mínima de (24) meses como (especialista en seguridad en salud en el trabajo, Ingeniero de Seguridad, Jefe SSOMA o Especialista en SST y/o Impacto Ambiental en obras viales) en: Mantenimiento periódico, mejoramiento, construcción, ampliación y/o rehabilitación de carreteras en General.

- **El profesional especialista en mecánica de suelos**:
 Con experiencia mínima de (24) meses como especialista en mecánica de suelos, mejoramientos, construcción, ampliación y/o rehabilitación de carreteras e infraestructura vial urbana o rural

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.

Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado.

En ningún caso corresponde exigir al personal que cumpla con experiencia en más de un cargo de forma simultánea.

Fuente: Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del CP SER-SM-4-2025-DSRTC-CH-1 **(Apéndice n.° 6)**

De lo mostrado en la imagen precedente, se advierte que el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, establece condiciones específicas para el personal profesional propuesto, distinguiendo los cargos de Ingeniero Residente, profesional especialista en Medio Ambiente y Seguridad y salud, y profesional especialista en mecánica de suelos.

En relación al cargo de Ingeniero Residente, las Bases Integradas establecieron como requisito acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, adquirida en el desempeño de los cargos de Jefe de Proyecto, Residente, Supervisor y/o Jefe de Supervisión, en servicios similares.

Asimismo, para el profesional especialista en Medio Ambiente y Seguridad y Salud, se requirió acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, desempeñándose como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniero de Seguridad, Jefe SSOMA o Especialista en SST y/o Impacto Ambiental en obras viales, en actividades de mantenimiento periódico, mejoramiento, construcción, ampliación y/o rehabilitación de carreteras en general.

En ese contexto, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio, se advirtió que para acreditar la experiencia del personal propuesto como residente, presentó el anexo n.° 16 "*Calificaciones y experiencia del personal clave*" **(Apéndice n.° 6)**, en el cual declaró contar con experiencia en el periodo comprendido del 5 de abril de 2018 al 8 de agosto de 2021, sustentando mediante una constancia de trabajo de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitida por la empresa Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L (integrante del Consorcio) a favor de [redacted][13], identificado con DNI n.° [redacted] y CIP n.° [redacted] del Colegio de Ingenieros del Perú[14], por haber laborado durante dicho periodo como jefe de proyecto en la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica, CUI n.° 2230338*"; a continuación se muestra la citada constancia de trabajo:

Imagen n.° 9
Constancia de trabajo emitida por la empresa Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L



102

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.
[redacted]
01 2968352 / +51 998698823
[redacted]

El que suscribe, Gerente General de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.**

HACE CONSTAR QUE:

El Ing. [redacted] identificado con DNI N° [redacted], se desempeñó como JEFE DE PROYECTO en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLALLA REPARTICION AMPURUHAY – AÑANCUSI – MAYUNMARCA – ANDABAMBA – ROSARIO – VIRGEN DE LOURDES (ACOBAMBA) - HUANCAVELICA" CUI N° 2230338, desde el 05 de abril del 2018 hasta el 08 de agosto del 2021, demostrando responsabilidad y competitividad en las funciones encomendadas.

Se emite la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

Lima, 10 de agosto del 2021

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.
JESUS HUANCAVALCON
Gerente General

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Chankas (**Apéndice n.° 6**)

[13] El citado profesional se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 11 de abril de 2018, esto es, con posterioridad al inicio de la obra que señala haber ocurrido el 5 de abril de 2018.

[14] Según el articulo 1 de la Ley n.° 16053, "*Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú*".

De igual manera, para acreditar la experiencia del profesional propuesto como especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, el Consorcio presentó el anexo n.° 16 "*Calificaciones y experiencia del personal clave*" **(Apéndice n.° 6)**, donde dicho profesional declaró como única experiencia el período comprendido entre el 5 de abril de 2018 al 8 de agosto de 2021, la cual fue sustentada mediante una Constancia de Trabajo de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitida por la empresa Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L. (integrante del Consorcio), a favor de [redacted], identificado con DNI n.° [redacted] y CIP n.° [redacted], por haber laborado durante dicho período, como Especialista de Seguridad en la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica, CUI n.° 2230338*", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Constancia de Trabajo emitido por la empresa Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.
[redacted]
01 2968352 / +51 998698823
[redacted]

El que suscribe, Gerente General de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.**

HACE CONSTAR QUE:

El Ing[redacted] identificado con DNI N° [redacted], CIP N° [redacted], se desempeñó como Especialista de Seguridad en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLALLA REPARTICION AMPURUHAY – AÑANCUSI – MAYUNMARCA – ANDABAMBA – ROSARIO – VIRGEN DE LOURDES (ACOBAMBA) - HUANCAVELICA" CUI N° 2230338, desde el 05 de abril del 2018 hasta el 08 de agosto del 2021, demostrando responsabilidad y competitividad en las funciones encomendadas.

Se emite la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

Lima, 10 de agosto del 2021

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.
JESUS HUANCA PALCON
Gerente General

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**

En consecuencia, de la documentación presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 6)** se advirtió que, los profesionales propuestos como ingeniero Residente y como Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, declararon haber laborado en la misma obra y durante el mismo período comprendido entre el 5 de abril de 2018 al 8 de agosto de 2021, por un tiempo acumulado de 1222 días calendario de experiencia para cada uno de dichos profesionales propuestos.

Sin embargo, se advierte que en la misma oferta presentada por el Consorcio, se adjuntó el Acta de Recepción de Obra de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, mediante el cual el integrante del Consorcio, empresa Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L acreditó su participación en la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla – Repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica*", con CUI n.° 2230338; al respecto, se advierte que se trata de la misma obra en la que, según las constancias de trabajo antes referidas, los profesionales propuestos como Ingeniero Residente y Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, declararon haber laborado durante el período del 5 de abril de 2018 al 8 de agosto de 2021; a continuación se muestra el extracto pertinente de dicha Acta de Recepción:

Imagen n.° 11
Acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2022, que se encuentra contenida en la oferta presentada por el Consorcio Vial Chankas



48

Gobierno Regional de Huancavelica
Oficina Regional de Supervisión y Liquidación

	:	- Caso de las precipitaciones pluviales en zonas de intervención de la obra.
Fecha de Entrega de Terreno	:	04 de abril del 2018 según Acta de Entrega de Obra.
Fecha de Inicio de Obra	:	05 de abril del 2018. según Acta de Inicio de Obra
Adicional de Obra N° 01	:	Improcedente (R.E.R. N° 485-2019/GOB.REG-HVCA/CG)
Adicional de Obra N° 02	:	RGGR.N° 326-2020/GOB.REG-HVCA/GGR (22.11.2020)
Monto AD. N° 02	:	S/ 511,360.93 soles
Incidencia	:	1.80%
Objetivo	:	ALCANTARILLAS DE CRUCE DE 36" TIPO I
	:	INC. IGV, G.G. SUPERVISION Y EXP. TEC.
Adicional de Obra N° 03	:	RGGR 503-2020/GOB.REG.HVCA/GR del 09.12.2020
Monto AD. N° 03	:	S/ 2,701,238.67 soles
Incidencia	:	9.84%
Objetivo	:	ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN EL SECTOR MAYHUACCACCA KM 33+600 (MOV. DE TIERRAS, PAVIMENTO, CUNETAS, MURO DE CONTENCIÓN TERRAMESH).
Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01	:	101 D.C. (desde el 01.02.2019 al 12.05.2019)
	:	R.G.G.R N° 495-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Reinicio de Obra N° 01	:	13 de mayo del 2019
Suspensión de Plazo de Ejecución N° 02	:	107 D.C. (desde el 08.06.2019 al 22.09.2019)
	:	R.G.G.R N° 710-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Reinicio de Obra N° 02	:	23 de setiembre del 2019
Suspensión de Plazo de Ejecución N° 03	:	57 D.C. (desde el 21.10.2019 al 16.12.2019)
	:	R.G.G.R N° 495-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Reinicio de Obra N° 03	:	17.12.2019
Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04	:	50 D.C. (desde el 11.02.2020 al 31.03.2020)
Ampliación de Plazo N° 01	:	Improcedente
	:	R.G.G.R N° 466-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Ampliación de Plazo N° 02	:	Improcedente
	:	R.G.G.R N° 566-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Ampliación de Plazo N° 03	:	Improcedente
	:	R.G.G.R N° 693-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Ampliación de Plazo N° 04	:	: 70 Días Calendarios
	:	R.G.G.R N° 837-2019/GOB.REG-HVCA/GGR
Culminación de Obra c/ Ampliación de Plazo N° 04	:	01 de marzo del 2020
Suspensión de Obra por el Estado de Emergencia D.S. 044-2020-PCM	:	01.04.2020 hasta 13.07.2020.
Suspensión de Obra N° 05	:	14.07.2020 hasta 31.08.2020.
Reinicio de Obra	:	01 de Setiembre del 2020.
Fecha de Termino de Obra (saldo contractual de ampl. De plazo N° 04)	:	20 de Setiembre del 2020.
Ampliación de Plazo N° 05	:	30 D.C. (21.09.20 al 20.10.20)
	:	R.G.G.R. N° 350-2020/GOB.REG-HVCA/GGR
Fecha de Termino de Obra c/ Ampliación de Plazo N° 05	:	20 de octubre del 2020.
Suspensión de Obra N° 06	:	61 D.C (14.10.2020al 13.12.20)
	:	R.G.G.R. N° 026-2020/GOB.REG-HVCA/GGR
Reinicio de Obra	:	14.12.2020
Ampliación de Plazo N° 06	:	96 D.C. (21.09.20 al 20.10.20)
	:	R.G.G.R. N° 574-2020/GOB.REG-HVCA/GGR
Fecha de Termino de Obra c/ Ampliación de Plazo N° 06	:	28 de marzo del 2021
Suspensión de Obra N° 07	:	22.02.2021 al 23.05.2021 (por causas de lluvias)
Reinicio de Obra	:	24 de mayo del 2021
Suspensión de Obra N° 08	:	07.06.2021 al 18.07.2021 (por causas sociales en canteras)
Reinicio de Obra	:	19 de julio del 2021
Termino Real de Culminación de Obra	:	08 de agosto del 2021

CONSORCIO VIAL LIMA
JESUS HUANCA FALCON
Representante común

CONSORCIO CHANKAS

CONSORCIO VIAL LIMA

Fuente: Oficina presentada por el postor Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**

Sobre el particular, de la revisión al contenido de la citada acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, mostrada en la imagen anterior, se advirtió que la ejecución de la obra fue suspendida en nueve oportunidades, conforme al siguiente detalle: i) del 1 de febrero al 12 de mayo de 2019; ii) del 8 de junio al 22 de setiembre de 2019; iii) del 21 de octubre al 16 de diciembre de 2019; iv) del 11 de febrero al 31 de marzo de 2020; v) del 14 de julio al 31 de agosto de 2020; vi) del 14 de octubre al 13 de diciembre de 2020; vii) del 22 de febrero al 23 de mayo de 2021; viii) del 7 de junio al 18 de julio de 2021 y ix) del 1 de abril al 13 de julio de 2020, esta última correspondiente a la suspensión derivada del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM.

Al respecto, se debe precisar que el literal C.1 del numeral 3.5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** exigía que el personal clave propuesto como Residente acredite "*(...) veinticuatro (24) meses (...) como: Jefe de Proyecto, Residente, Supervisor y/o Jefe de Supervisión; en Servicios similares*", y que el profesional especialista en Medio Ambiente y Seguridad y Salud cuente con "*Experiencia mínima de (24) meses como (especialista en seguridad en salud en el trabajo, Ingeniero de Seguridad, Jefe SSOMA o Especialista en SST y/o Impacto Ambiental en obras viales)*"; es decir, el requisito estaba referido al tiempo durante el cual el profesional se desempeñó en los cargos requeridos; asimismo, las citadas bases establecían que la experiencia del personal clave se acredita con documentación que de **manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto**; en ese sentido el tiempo computable como experiencia era únicamente aquel en el que el profesional prestó efectivamente sus servicios, lo que no ocurre durante los periodos en que la ejecución de la obra se encontraba suspendida.

Lo expuesto resulta concordante con lo establecido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)[15] en la Opinión n.° D000005-2025-OECE-DTN de 14 de mayo de 2025, en la cual señala que: *"(...) la experiencia constituye la destreza adquirida como consecuencia de la reiteración de una determinada conducta a lo largo del tiempo, es decir, de la ejecución habitual de una prestación, lo que genera un valor agregado para su titular e incrementa sus posibilidades de acceso a contrataciones con el Estado*". Asimismo, dicha opinión recoge y reafirma el criterio establecido en la Opinión n.° 012-2018/DTN de 6 de febrero de 2018, en la cual se precisó que: *"(...) la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad (...)".*

En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia del personal clave, el periodo consignado debe corresponder al tiempo real durante el cual el profesional efectivamente desarrolló las actividades vinculadas con la experiencia requerida; bajo dicho criterio, el tiempo de experiencia de los profesionales propuestos para los cargos de residente y especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud debió determinarse considerando el periodo efectivo de ejecución de la obra, por lo que, al descontar de los 1 222 días calendario de experiencia declarados por el Consorcio, aquellos lapsos en los que la obra permaneció suspendida, es decir los 662 días calendario, el periodo efectivo se reduce de 560 días calendario de experiencia (18.67 meses), el cual es inferior al mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia[16] requerido

[15] De conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado que supervisa el cumplimiento de la normativa de contratación pública, y tiene dentro de sus funciones, entre otras, absolver consultas sobre el sentido o alcance de la normativa de contrataciones.

[16] Cabe precisar que el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia equivale, como mínimo, a setecientos treinta (730) días calendario, considerando una equivalencia de 1 mes igual a 30 días calendario.

en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**. El resultado de dicha verificación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Experiencia efectiva del personal clave considerando los periodos de suspensión de la obra

N°	Periodos	Inicio	Fin	Días de suspensión
1	Suspensión de plazo n.° 1	01/02/20219	12/05/2019	101 DC
2	Suspensión de plazo n.° 2	08/06/2019	22/09/2019	107 DC
3	Suspensión de plazo n.° 3	21/10/2019	16/12/2019	57 DC
4	Suspensión de plazo n.° 4	11/02/2020	31/03/2020	50 DC
5	Suspensión de plazo n.° 5	14/07/2020	31/08/2020	49 DC
6	Suspensión de plazo n.° 6	14/10/2020	13/12/2020	61 DC
7	Suspensión de plazo n.° 7	22/02/2021	23/05/2021	91 DC
8	Suspensión de plazo n.° 8	07/06/2021	18/07/2021	42 DC
9	Suspensión de obra por estado de emergencia D.S. 044-2020-PCM	01/04/2020	13/07/2020	104 DC
	Suspensión total			662 DC
	Ejecución de Obra	05/04/2018	08/08/2021	1222 DC
	Días efectivos de ejecución			**560 DC**
	Plazo efectivo en meses			**18.67 meses**

Fuente: Acta de recepción de obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla – Repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica*" de la Oferta del Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En consecuencia, de la revisión integral de la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que el comité no advirtió que el tiempo de experiencia declarado en los certificados de trabajo por los profesionales propuestos como residente y especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, no guardaba correspondencia con la información contenida en el acta de recepción adjuntada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, referida a la misma obra, información que se encontraba contenida en la propia documentación presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 6)**.

Aunado a ello, la comisión auditora requirió información al Gobierno Regional de Huancavelica referida a la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla – Repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica*", con CUI n.° 2230338; en atención a ello, el citado gobierno regional, mediante oficio n.° 1530-2026/GOB.REG-HVCA/GGR de 14 setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 7)** y oficio n.° 1383-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, remitió el informe n.° 116-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL/EBMH-Coordinador de 3 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se informó que los cargos de "*jefe de proyecto*" y "*especialista de seguridad*", consignados en las referidas constancias de trabajo, no fueron requeridos como parte del personal propuesto para la ejecución del Contrato n.° 020-2018/ORA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente a la citada obra; además, señaló que dicha información se corrobora con la revisión del referido contrato, específicamente de su cláusula segunda, en la que se detalla el personal propuesto y los cargos correspondientes, sin que figure el profesional [redacted], tampoco el profesional [redacted] se debe precisar que el citado contrato también formó parte de la oferta presentada por el Consorcio; a continuación, se muestra el extracto pertinente, referido al personal clave:

Imagen n.° 12
Contrato n.° 020-2018/ORA de 28 de febrero de 2018 referido a la obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla – Repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica*"



PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI U OTRO ANALOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA
Carlos Vidal Rivadeneyra Rivadeneyra	45518742	Residente de Obra I – Explanaciones	Ingeniero Civil	8 años y 5 meses (10 años y 2 meses)
Wilbert Aguirre Gonzales	28272318	Residente de Obra II – Obras de Arte	Ingeniero Civil	8 años y 4 meses
Alejandro Euclides Diaz Rios	31673135	Asistente del Residente de Obra I – Explanaciones	Ingeniero Civil	5 años y 5 meses

CONSORCIO VIAL LIMA



CONTRATO N° 020-2018/ORA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
LP N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria

Paul Elio Gavilén Añanca	44276851	Asistente del Residente de Obra II – Obras de Arte	Ingeniero Civil	4 años y 1 mes
Jesús Edilberto Tarrillo Mejia	08306596	Especialista en Mecánica de Suelos	Ingeniería Geológica	6 años y 3 meses
Wilfredo Farfán Cárdenas	28287781	Especialista en Topografía	Ingeniero Civil	3 años y 2 meses
Wilder Inocente Luna Solano	40394034	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniería Ambiental	3 años y 1 mes
Carmen María Pacheco Sivinchi	09348993	Especialista En Arqueología	Licenciada en Arqueología	3 años y 8 meses
Edgar Tunco Conde	42350478	Maestro de Obras I - Explanaciones	Construcción Civil	3 años y 2 meses
Narciso Tupia Aroni	28303314	Maestro de Obras II – Obras de Arte	Construcción Civil	3 años y 2 meses
Mimi Elizabeth Gonzales Espinoza	08465175	Administrador de Obra	Contador Publico	6 años y 3 meses

Fuente: Oficio n.° 1530-2026/GOB.REG-HVCA/GGR de 14 setiembre de 2026 y oficio n.° 1383-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 7)**

Asimismo, el Gobierno Regional de Huancavelica informó que, durante el periodo de ejecución de la obra no efectuó ninguna sustitución autorizada de cambio de profesionales respecto del especialista en Seguridad y Medio Ambiente; del mismo modo, señaló que no obra evidencia de la participación de los ingenieros [redacted] durante la ejecución de la obra, más aún que dichas personas no figuran como personal clave en alguna de las especialidades requeridas.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes; se debe precisar que los hechos que se describen a continuación no corresponden a documentación contenida en la oferta presentada por el Consorcio, no obstante en el marco del servicio de control desarrollado, la Comisión Auditora identificó que el profesional [redacted], propuesto como personal clave: Ingeniero Residente, durante el mismo periodo que señala en la constancia de trabajo de 10 de agosto de 2021 presentada en la oferta **(Apéndice n.° 6)**, laboró en dos instituciones públicas; es así que, se requirió a la Universidad Nacional José María Arguedas información respecto de los servicios prestados por el citado profesional; al respecto, mediante oficio n.° 173-2026-UNAJMA-R de 11 de setiembre de 2026 (recepcionado el 14 de

setiembre de 2026) **(Apéndice n.° 8)**, dicha universidad informó que el referido profesional fue contratado mediante las órdenes de servicio n.os 911, 937, 1092 y 1198 durante el 2018 **(Apéndice n.° 8)**; así como, mediante órdenes de servicio n.os 90 y 362 en el período 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

De igual manera, se requirió a la Gerencia Subregional Chanka información respecto de los servicios prestados por el citado profesional; es así que, mediante oficio n.° 619-2026-GRA/GSRCH-GSR de 9 de setiembre de 2026 (recepcionado el 10 de setiembre de 2026) **(Apéndice n.° 9)**, dicha gerencia remitió los contratos correspondientes a los años 2019 y 2021 en los que intervino el referido profesional, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Entidades públicas en las que laboró [redacted] durante el mismo periodo que señala la constancia de trabajo de 10 agosto de 2021

N°	Entidad	Cargo	Contrato u orden de servicio	Periodo	
				Inicio	Fin
1	Universidad Nacional José María Arguedas	Especialista en seguridad, salud y gestión de riesgo	Orden de servicio n.° 911 de 08/11/2018	17/09/2018	30/09/2018
2	Universidad Nacional José María Arguedas	Especialista en seguridad, salud y gestión de riesgo	Orden de servicio n.° 937 de 15/11/2018	01/10/2018	31/10/2018
3	Universidad Nacional José María Arguedas	Especialista en seguridad, salud y gestión de riesgo	Orden de servicio n.° 1092 de 13/12/2018	01/11/2018	30/11/2018
4	Universidad Nacional José María Arguedas	Especialista en seguridad, salud y gestión de riesgo	Orden de servicio n.° 1198 de 21/12/2018	01/12/2018	31/12/2018
5	Universidad Nacional José María Arguedas	Especialista en seguridad, salud y gestión de riesgo	Orden de servicio n.° 90 de 25/02/2019	02/01/2019	31/01/2019
6	Universidad Nacional José María Arguedas	Especialista en seguridad, salud y gestión de riesgo	Orden de servicio n.° 362 de 17/04/2019	01/02/2019	22/02/2019
7	Gerencia Subregional Chanka	Residente de obra	Contrato de servicios de residente de obra n.° 065-2019-GRA-GSRCH de 07/03/2019	05/03/2019	05/06/2019
8	Gerencia Subregional Chanka	Residente de obra	Orden de servicio n.° 402 de 14/08/2019.	Junio de 2019	
9	Gerencia Subregional Chanka	Residente de obra	Orden de servicio n.° 674 de 22/10/2019.	06/08/2019	04/09/2019
10	Gerencia Subregional Chanka	Residente de obra	Orden de servicio n.° 858 de 30/11/2019.	01/10/2019	30/11/2019
11	Gerencia Subregional Chanka	Residente de obra III	Contrato de carácter temporal n.° 473-2021-GRA-GSRCH de 29/04/2021.	03/05/2021	31/05/2021
12	Gerencia Subregional Chanka	Residente de obra III	Adenda de ampliación al Contrato n.° 187-2021-GSRCH-GSR de 14/06/2021.	01/06/2021	30/06/2021

Fuente: Oficio n.° 619-2026-GRA/GSRCH-GSR de 9 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 9)** y oficio n.° 173-2026-UNAJMA-R de 11 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la evaluación de la documentación obtenida y la constancia de trabajo de 10 de agosto de 2021, presentada para acreditar la experiencia del profesional propuesto como ingeniero residente, se advirtió que, durante el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2018 al 8 de agosto de 2021, consignado en la referida constancia, el profesional prestó servicios para la Universidad Nacional José María Arguedas y la Gerencia Subregional Chanka, periodos que se superponen en el plazo que según la misma constancia **(Apéndice n.° 6)** señala que habría desempeñado el cargo de jefe de proyecto en la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la carretera Pallalla – Repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes", ejecutada por el Gobierno Regional de Huancavelica*.

En ese sentido, la información obtenida permite colegir que la información consignada en la referida constancia no se ajusta a la realidad, toda vez que se verifican prestaciones de servicios correspondientes a periodos coincidentes, en los que el referido profesional habría desempeñado funciones en lugares geográficamente distantes entre sí; por un lado, refiere haber prestado servicios como jefe de proyecto en la obra "*Mejoramiento de la carretera Pallalla – Repartición Ampuruhay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes*", ubicada en el departamento de Huancavelica; y, simultáneamente, habría prestado servicios como especialista en Seguridad, Salud y Gestión de Riesgos en la Universidad Nacional José María Arguedas y como residente de obra en la Gerencia Subregional Chanka, ambas entidades ubicadas en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Por lo expuesto, se evidenció que el Comité, durante la etapa de calificación, no efectuó una verificación integral de la documentación obrante en la oferta del Consorcio, toda vez, que a partir de la documentación presentada para la acreditación de la experiencia del personal clave y para la experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 6)**, pudo advertir que los periodos de la experiencia declarados por los profesionales propuestos como el Ingeniero Residente y el especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, correspondían a la ejecución de la misma obra cuyo plazo comprendía los periodos de suspensión; no obstante, el Comité calificó como válida la experiencia declarada por los profesionales propuestos, sin efectuar el descuento de los plazos correspondientes al periodo en los que la ejecución de la obra se encontraba suspendida, descritos textualmente en el Acta de Recepción de Obra de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; así, validó y calificó indebidamente la experiencia de dicho personal clave, pese a que no alcanzaba el mínimo de veinticuatro (24) meses requeridos en las bases integradas, dicho accionar permitió que el Consorcio continué con la siguiente etapa del procedimiento referida a la evaluación de la oferta.

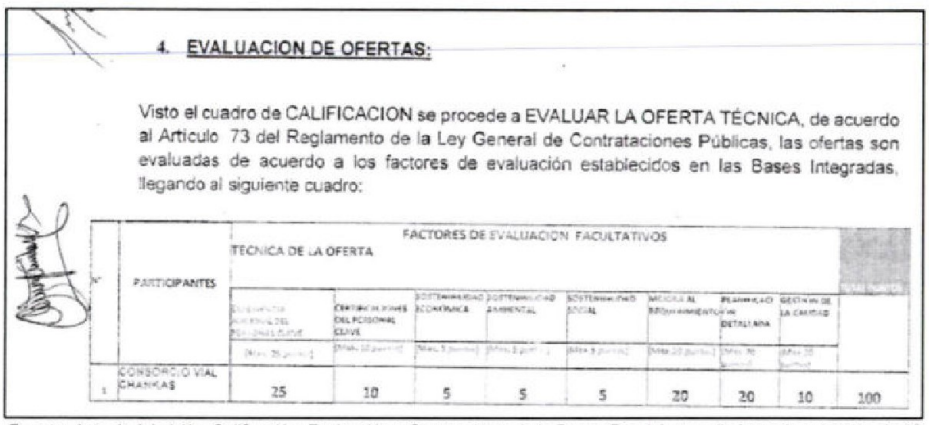
Evaluación técnica de la oferta

De conformidad con el artículo 73° del Reglamento, la evaluación técnica de las ofertas se realiza de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas.

Al respecto, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que en el numeral 1.1 del capítulo IV, establecieron un puntaje máximo de cien (100) puntos para la evaluación técnica, precisándose además que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debía obtener un puntaje técnico mínimo de setenta (70) puntos; asimismo, se determinaron como factores de evaluación facultativos los siguientes: A) experiencia adicional del personal clave; B) certificaciones del personal clave; C) sostenibilidad económica; D) sostenibilidad ambiental; E) sostenibilidad social; F) mejora al requerimiento; I) planificación detallada y K) gestión de calidad.

Ahora, de la revisión del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que el Comité otorgó un puntaje de cien (100) puntos en los factores de evaluación de la oferta presentada por el Consorcio, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Evaluación de ofertas del Concurso Público de Servicios de Mantenimiento Vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1



4. EVALUACION DE OFERTAS:

Visto el cuadro de CALIFICACION se procede a EVALUAR LA OFERTA TÉCNICA, de acuerdo al Articulo 73 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, las ofertas son evaluadas de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas, llegando al siguiente cuadro:

N°	PARTICIPANTES	FACTORES DE EVALUACION FACULTATIVOS TECNICA DE LA OFERTA								
		[illegible]	CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	SOSTENIBILIDAD SOCIAL	MODELO DE MANTENIMIENTO	PLANEAMIENTO DETALLADO	GESTION DE LA CALIDAD	
		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
1	CONSORCIO VIAL CHANKAS	25	10	5	5	5	20	20	10	100

Fuente: Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Como se observa, el Comité otorgó veinticinco (25) puntos por el factor de evaluación A) "*Experiencia adicional del personal clave*"; al respecto, en el literal a) del numeral 1.1 del capítulo IV de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** establecieron que la evaluación de este factor se realizaría **según el porcentaje de profesionales incluidos en el listado**, precisándose además que dicho listado comprendía al "*Ing. Residente de Mantenimiento*", al "*Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud*", y al "*Especialista en Mecánica de Suelos*"; asimismo, se determinó que la experiencia acreditada debía superar en un (1) año adicional el periodo mínimo establecido en los requisitos de calificación.

Ahora, respecto a la metodología de asignación de puntaje, se indicó que se otorgaría veinticinco (25) puntos por acreditar una experiencia mayor a doce (12) meses en la especialidad; sin embargo, ello resulta contrario a lo establecido previamente, donde se determinó que la evaluación se realizaría en función del porcentaje de personal clave que superara dicho tiempo de experiencia, además de resultar restrictivo en relación a lo establecido en las bases estándar, al establecer que el 100% del personal clave debía cumplir con la experiencia adicional para obtener el puntaje.

En ese contexto, es preciso señalar que el factor de evaluación A) "*Experiencia adicional del personal clave*" se encuentra directamente vinculado con el requisito de calificación c.1) "*Experiencia del personal clave*", por tanto, para que el Comité pudiera asignar puntaje por dicho factor de evaluación facultativo, previamente debía encontrarse acreditado el mínimo de experiencia exigido como requisito de calificación; sin embargo, conforme se ha señalado precedentemente, la experiencia declarada por el Consorcio respecto de los profesionales propuestos para los cargos de Ingeniero Residente y de Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud no acreditaron el mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia requerido para dichos profesionales; en consecuencia, al no haberse acreditado previamente el requisito mínimo de experiencia, no correspondía que el Comité otorgara el puntaje de veinticinco (25) puntos por el factor de evaluación facultativo referido a la experiencia adicional del personal clave.

Seguidamente, respecto al factor de evaluación B) "*certificaciones del personal clave*", se advirtió del Acta de Admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 16 de

octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, que el Comité asignó diez (10) puntos en dicho factor a la oferta del Consorcio. De la revisión de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que la evaluación de dicho factor se debía realizar considerando al personal propuesto para su evaluación, esto es, al Residente de Mantenimiento, al Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud y al Especialista en Mecánica de Suelos; asimismo, se estableció que la acreditación de dicho factor se efectuaría mediante certificaciones que acreditaran capacitaciones específicas vinculadas con cada uno de los perfiles señalados.

Así, para el Ingeniero Residente se requería: i) capacitación en mantenimiento de carreteras, mantenimiento periódico y/o rutinario de caminos vecinales y/o infraestructura vial, con una duración mínima de sesenta (60) horas; y ii) capacitación en obras y/o servicios de construcción, ejecución, rehabilitación, mejoramiento o reconstrucción de carreteras y/o infraestructura vial, también con una duración mínima de sesenta (60) horas.

Por su parte, para el profesional especialista en medio ambiente y seguridad y salud se exigía capacitación en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), con un mínimo de sesenta (60) horas lectivas; mientras que para el profesional especialista en mecánica de suelos se requería capacitación en dicha especialidad, igualmente con una duración mínima de sesenta (60) horas lectivas.

Además, se señaló que la metodología para la asignación del puntaje correspondiente a dicho factor se determinaría en función del número de certificaciones acreditadas por el líder del equipo[17] propuesto como personal clave, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Factor de evaluación B. Certificaciones del Personal Clave

B. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará en función al tiempo de experiencia del personal clave: • **Ing. Residente de mantenimiento** - Capacitación en mantenimiento de carreteras, mantenimiento periódico y/o rutinario de: caminos vecinales y/o infraestructura vial, mínimo 60 horas - Capacitación en obras y/o servicios de construcción, ejecución, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción de: carreteras y/o infraestructura vial mínimo 60 horas. • **Profesional especialista en medio ambiente y seguridad y salud** capacitación en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), con 60 horas lectivas como mínimo. • **Profesional especialista en mecánica de suelos** capacitación como especialista en mecánica de suelos con 60 horas lectivas como mínimo. Acreditación: Se acredita mediante la presentación de las certificaciones.	- **Certificaciones del Líder del equipo:** Acredita una certificación **[5] puntos** Acredita más de una certificación **[10] puntos**

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección CP SER-SM-4-2025-DSRTC-CH-1 **(Apéndice n.° 6)**

Sin embargo, dicha metodología difiere de la prevista en las bases estándar, las cuales establecen que la asignación del puntaje debe considerar, de manera diferenciada, las certificaciones acreditadas por el líder del equipo y aquellas correspondientes al resto del

[17] Del numeral 1.9.8, "*Residente de obras y asistentes*", del Capítulo 1: "*Aspectos Generales*", de las Especificaciones Generales y Técnicas del Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el residente constituye el profesional que encabeza el equipo encargado de la ejecución del servicio y ejerce su conducción técnica, en tanto se establece que deberá permanecer durante la ejecución de la obra y que estará secundado por un número suficiente de ingenieros asistentes.

personal clave; asimismo, contemplan la asignación de puntaje según el número de certificaciones acreditadas, diferenciando entre la acreditación de una (1) certificación y aquellas que sustenten más de una (1) certificación para ambas certificaciones, conforme se detalla:

*"**Bases estándar Concurso Público para Consultorías y Servicios de Mantenimiento Vial***
Capítulo IV Evaluación para servicios de Mantenimiento Vial
(...)
4.1 Evaluación Técnica
(...)
Factores de Evaluación Facultativos

(...)	
B. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evalúa que el personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACITACIÓN] cuente con las siguientes certificaciones:* *[CONSIGNAR LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS. POR EJEMPLO: Project Management Institute (PMI), Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), Institution of Civil Engineers (ICE - NEC), Association for the Advancement of Cost Engineering (AACE International), Leadership in Energy and Environmental Design (LEED), Stanford University – VDC Certificate, BuildingSMART International, Chartered Institute of Building (CIOB), International Facility Management Association (IFMA), Royal Institution of Chartered Surveyors (RICS), Autodesk, American Concrete Institute (ACI), International Association for Contract and Commercial Management (IACCM), IPMA International Project Management Association].* *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de las certificaciones.*	***[Como máximo 15] puntos*** - ***Certificaciones del Líder del equipo (máximo 5 puntos):*** *Acredita una certificación* ***[3] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[5] puntos*** - ***Certificaciones del resto del personal clave (máximo 10 puntos):*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 0.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.* ***[10] puntos***

(...)".

No obstante, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 6)** conforme a las condiciones que rigieron el procedimiento establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** y considerando las certificaciones acreditadas por el líder del equipo propuesto como personal clave, se advirtió que, para acreditar dicho factor de evaluación, el Consorcio presentó el diploma correspondiente al programa "*Gestión del mantenimiento y conservación vial*", otorgado a favor de [redacted], propuesto como Ingeniero Residente del servicio, con una duración de ochocientas cincuenta (850) horas lectivas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Oferta del postor Consorcio Vial Chankas


INSTITUTO NIKOLA TESLA

Diploma

Otorgado a:

[redacted]

Por haber aprobado satisfactoriamente el Programa de Actualización Profesional

GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL

Dado en Andahuaylas, a los 23 días de noviembre del 2019

INSTITUTO NIKOLA TESLA

INSTITUTO NIKOLA TESLA

REGISTRO N° D - 078

CONSORCIO CHANKAS

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Chankas (**Apéndice n.° 6**)

Como se aprecia, el Consorcio acreditó únicamente una (1) certificación correspondiente al líder del equipo; pese a ello, el Comité le otorgó el puntaje máximo de diez (10) puntos, aun cuando, según la metodología establecida en el literal b) del numeral 1.1 del capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, correspondía asignarle únicamente cinco (5) puntos.

En ese sentido, se evidencia el accionar del Comité al no sujetarse a las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, más aún, teniendo a su disposición la documentación presentada por el Consorcio y conociendo la metodología prevista para la asignación del puntaje, otorgó indebidamente un puntaje superior al previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** para este factor de evaluación, el cual conllevó a que el Consorcio obtenga una puntuación superior a la que le correspondía.

Igualmente, dentro de los factores de evaluación facultativos se estableció como requisitos la acreditación de: C) "*Sostenibilidad económica*", E) "*Sostenibilidad social*", F) "*Mejora al requerimiento*" e I) "*Planificación detallada*", de ello se advirtió que, en el Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 4)**, el Comité asignó a la oferta del Consorcio el puntaje máximo previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** para cada uno de dichos factores: cinco (5) puntos en "Sostenibilidad económica", cinco (5) puntos en "Sostenibilidad social", veinte (20) puntos en "Mejora al requerimiento" y veinte (20) puntos en "Planificación detallada".

Ahora, de conformidad al numeral 1.1 del capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, para la asignación del puntaje correspondiente al factor de evaluación "*Sostenibilidad económica*", el postor debía acreditar una (1) práctica de sostenibilidad económica, para lo cual debía adjuntar en su oferta los certificados de calidad relacionados con los productos o servicios objeto de la contratación a prestar a la Entidad.

Así también, respecto del factor de evaluación E) "*Sostenibilidad social*", se estableció que el postor debía acreditar, como mínimo, una (1) práctica de sostenibilidad social, para lo cual se

requirió la presentación de una certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, conforme al estándar SA 8000:2014, emitida por un organismo de certificación acreditado ante el "*Social Accountability Accreditation Services*" (SAAS).

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que esta no contiene documento alguno que sustente la acreditación de los factores de evaluación "*Sostenibilidad económica*" y "*Sostenibilidad social*"; pese a ello, el Comité asignó el puntaje máximo previsto para cada uno de dichos factores, aun cuando el Consorcio no acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; esta actuación evidencia que el Comité otorgó irregularmente al referido postor un puntaje que no le correspondía apartándose de las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** para la evaluación de dichos factores.

Asimismo, respecto a los factores "*Mejora al requerimiento*" y "*Planificación detallada*", se advirtió que, en las bases estándar aplicables al Concurso Público para consultorías y servicios de mantenimiento vial, establecen que la metodología para la asignación del puntaje se determina conforme a la "*Guía de puntuación*", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Bases estándar concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial

F. MEJORA AL REQUERIMIENTO	**METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
Evaluación: Se evalúa la propuesta de mejoras técnicas, funcionales o de sostenibilidad que excedan los requerimientos establecidos en las bases. Estas mejoras pueden incluir diseños más eficientes, uso de tecnologías innovadoras, propuestas que reduzcan los costos operativos o aumenten la durabilidad y funcionalidad de la infraestructura. Acreditación: Se acredita mediante un informe técnico que describa las mejoras propuestas en comparación con el requerimiento establecido. Este informe debe incluir los siguientes aspectos: • Detalles técnicos de las mejoras ofrecidas. • Planos, modelos o simulaciones (si fuese aplicable) que respalden la viabilidad técnica de la mejora. • Certificaciones de materiales o tecnologías empleadas, emitidas por proveedores o terceros. • Análisis costo beneficio de la mejora, considerando i) aumento en la vida útil o reducción de OPEX durante esta, ii) mitigación de riesgos identificados, iii) valor por dinero de manera transversal. • [COMPLETAR AQUÍ QUE OTRO ASPECTO RELACIONADO SE CONSIDERARÁ, O PRECISIONES ADICIONALES QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, DE SER EL CASO] **Importante para la entidad contratante** *Este factor de evaluación solo puede aplicarse cuando el procedimiento de selección cuente con evaluadores tipo jurados.* ***Esta nota debe ser eliminada una vez culminada la elaboración de bases***	[Como máximo 20] puntos Según la guía de puntuación.

Fuente: Directiva n.° 0005-2025-EF/54.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025.

Asimismo, el numeral 4.1 "*Evaluación técnica*" del Capítulo IV "*Evaluación*" de las bases estándar establece como información importante para la entidad contratante que los factores de

evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a evaluadores de tipo jurado[18], como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Bases estándar concurso público para consultorías y servicios de mantenimiento vial

Importante para la entidad contratante

- *En caso se consideren factores de evaluación en los que se indique que la asignación de puntaje es conforme a la guía de puntuación, se agrega el siguiente acápite.*
- ***Los factores de evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a evaluadores de tipo JURADO**. No pueden ser utilizados ni por un Oficial de Compra ni por un Comité. Los jurados sustentan su puntaje de manera individual, mediante informes debidamente sustentados. Los puntajes de cada jurado en cada factor de evaluación se suman y se promedian para obtener el puntaje total del postor en dicho factor.*
- *En caso no se consideren factores de evaluación que requieran guía de puntuación, eliminar este literal.*
- *La documentación requerida por la entidad contratante debe guardar congruencia con el requerimiento, evitando exigencias y formalidades innecesarias, conforme se aprecian en los principios rectores del reglamento de contrataciones vigente.*

Fuente: Directiva n.° 0005-2025-EF/54.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025.

Como se aprecia, respecto a los factores de evaluación F) Mejora al requerimiento e I) Planificación detallada, las bases estándar establecen que la metodología para la asignación de puntaje es según la guía de puntuación, el cual solo debe ser utilizado en procedimientos de selección en el que los evaluadores son de tipo jurado.

Sin embargo, el evaluador del presente procedimiento de selección es un comité, de conformidad con lo señalado en la Resolución Administrativa n.° 137-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UEN°201/ADM, de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se designó al Comité Evaluador encargado de conducir la fase de selección del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1.

En ese contexto, si bien se ha evidenciado una deficiencia en la elaboración de las bases del procedimiento de selección, al haberse establecido una metodología contraria a lo previsto en las bases estándar aplicables, lo que, a su vez, contraviene lo dispuesto en el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento, referido al uso obligatorio de las bases estándar, el criterio finalmente incorporado en las bases integradas constituyó la regla que el Comité debía observar al momento de asignar el puntaje.

Ahora, del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que el Comité otorgó al Consorcio el puntaje máximo previsto para ambos factores de evaluación: veinte (20) puntos para el factor F) "*Mejora al requerimiento*" y veinte (20) puntos para el factor I) "*Planificación detallada*".

Al respecto, la metodología establecida para la asignación del puntaje correspondiente al factor de evaluación "*Mejora al requerimiento*" contemplaba dos alternativas; la alternativa n.° 1 otorgaba diez (10) puntos por la mejora de la ficha técnica mediante la ejecución de una (1) actividad, conforme a lo establecido en el "*Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial*" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; mientras que la alternativa n.° 2 otorgaba

[18] Conforme al artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los integrantes del tipo de evaluador "jurado" son expertos, cuya designación corresponde a la autoridad de la gestión administrativa.

veinte (20) puntos por la mejora de la ficha técnica mediante la ejecución de dos (2) actividades diferentes, de acuerdo con lo previsto en el citado Manual.

Asimismo, la metodología establecida para la asignación del puntaje correspondiente al factor de evaluación "*I. Planificación detallada*" señalaba que, para obtener el puntaje máximo de veinte (20) puntos, el postor debía desarrollar adecuadamente los siete (7) criterios previstos en el plan de trabajo, los cuales comprendían: 1) introducción; 2) objetivos generales y específicos; 3) metodología para el desarrollo del servicio, que incluía la etapa de trabajo de campo, el análisis técnico de la alternativa propuesta, el resumen del procedimiento metodológico y la presentación del servicio; 4) estructura de costos a nivel de partidas; 5) descripción de las actividades a ejecutar; 6) protocolos de calidad del servicio; y 7) conclusiones y recomendaciones.

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que únicamente se hace referencia a los referidos factores de evaluación, sin que se haya presentado documentación técnica o la propuesta desarrollada de la mejora de la ficha técnica o el plan de trabajo u otro documento que permita verificar objetivamente el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del puntaje máximo correspondiente para ambos factores de evaluación; a continuación, se muestran los folios de la oferta en los que se hace referencia a los referidos factores de evaluación:

Imagen n.° 18
Oferta del Postor Consorcio Vial Chankas

138

F. MEJORA AL REQUERIMIENTO

CONSORCIO CHANKAS

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 19
Oferta del Postor Consorcio Vial Chankas


139

I. PLANIFICACION DETALLADA

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**

En consecuencia, se evidencia que el Comité otorgó irregularmente al Consorcio el puntaje máximo en los factores de evaluación F) "*Mejora al requerimiento*" e I) "*Planificación detallada*", pese a que el consorcio no presentó ninguna documentación que sustentara el cumplimiento de las condiciones previstas para la asignación de dicho puntaje, apartándose de los criterios establecidos en los literales f) e i) del numeral 1.1 del capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

Finalmente, respecto del factor de evaluación "*K. Gestión de calidad*", las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** establecieron que para su acreditación, el postor debía sustentar la implementación de un sistema de aseguramiento y control de calidad, para obtener el puntaje máximo de diez (10) puntos, se previó la acreditación de una Certificación en Sistemas de Gestión de Calidad, la cual debía sustentarse mediante la presentación de copia simple del certificado vigente ISO 9001:2015 o equivalente, con alcance en la ejecución de obras o consultoría de obras; asimismo, las bases integradas precisaron que dichas certificaciones debían encontrarse vigentes, consignar su fecha de caducidad y **corresponder específicamente a la obra o consultoría objeto de la contratación.**

Bajo estas condiciones, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que, obran los certificados de reconocimiento del cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de calidad, conforme a la ISO 9001:2015/NTP-ISO 9001:2015,

emitidos por International Certification Organization – ICO, entre estos documentos, se encuentra el certificado n.° ICO-SSGC-102025-1989-PE, otorgado a favor de la empresa Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L., y el certificado n.° ICO-SSGC-102025-8122-PE, otorgado a favor de Laidor Contratistas Generales S.A.C **(Apéndice n.° 6)**.

No obstante, respecto del certificado n.° ICO-SSGC-102025-1989-PE **(Apéndice n.° 6)**, emitido a favor de Constructora e Inmobiliaria JHF E.I.R.L., se advirtió que la documentación presentada no contenía información suficiente que permitiera verificar que la certificación aplica específicamente al alcance de la materia de contratación; ello, debido a que el propio certificado señala que dicho alcance se encuentra detallado en sus anexos 1 y 2; sin embargo, el Consorcio únicamente adjuntó el anexo 2, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 20 y 21
Documentación presentada por el Consorcio Vial Chankas para acreditar el factor de evaluación gestión de calidad.

141

INTERNATIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION - ICO

CERTIFICADO

Número de Certificado: ICO-SSGC-102025-1989-PE

Se concede a:

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L.

RUC: 20513123338

AV. LOS CONQUISTADORES NRO. 396 INT. 303 URB. FUNDO CONDE DE SAN ISIDRO LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

En reconocimiento al cumplimiento con los requisitos del Sistema de Gestión que la organización ha implementado en conformidad con la:

ISO 9001:2015 / NTP-ISO 9001:2015
Sistemas de gestión de la calidad

Alcance certificado:

ANEXO 1 y 2

Fecha de otorgamiento inicial: 13/10/2025
Fecha de última actualización: 13/10/2025
*Fecha de vencimiento del certificado vigente: 12/10/2026
Fecha de expiración: 13/10/2028

La autenticidad de este documento debe ser consultado únicamente en https://icocert.pe mediante el QR que figura en el certificado o en el correo:contacto@icocert.pe

N° de ciclo: 1
Emisión N°: 1

CERTIFICADO N°
ICO-SSGC-102025-1989-PE

Aurelia Campino
Gerente General

CONSORCIO CHANKAS

142

INTERNATIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION - ICO

CERTIFICADO

Número de Certificado: ICO-SSGC-102025-1989-PE

ANEXO 2

Instalación de paneles solares, sistemas electromecánicos y sistemas contraincendios; estructuras y obras especiales (muros de contención, estructuras metálicas, obras de montaje, obras civiles, obras de drenaje, habilitaciones urbanas y movimiento de tierras masivo); y servicios complementarios (producción de concretos premezclados, reparación y mantenimiento de obras, así como suministro de bienes y servicios relacionados)."

Fecha de otorgamiento inicial: 13/10/2025
Fecha de última actualización: 13/10/2025
*Fecha de vencimiento del certificado vigente: 12/10/2026
Fecha de expiración: 13/10/2028

La autenticidad de este documento debe ser consultado únicamente en https://icocert.pe mediante el QR que figura en el certificado o en el correo:contacto@icocert.pe

N° de ciclo: 1
Emisión N°: 1

CERTIFICADO N°
ICO-SSGC-102025-1989-PE

Aurelia Campino
Gerente General

CONSORCIO CHANKAS

Fuente: Oferta del Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**

Como se aprecia, del contenido del anexo 2 del referido certificado no se desprende que la certificación comprenda actividades vinculadas con mantenimientos viales; en consecuencia, al encontrarse incompleta la documentación necesaria para verificar el cumplimiento del alcance de la certificación, el comité debió advertir dicha insuficiencia y considerar como no acreditado el factor de evaluación "*K. Gestión de calidad*" conforme a los términos y condiciones establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, el Comité consideró

acreditado dicho factor y otorgó diez (10) puntos en favor del Consorcio, de esta manera, logró obtener un puntaje mayor al que correspondía.

Ahora bien, habiéndose determinado que la oferta presentada por el Consorcio no cumplió con el requisito de calificación referido a la "*Experiencia del personal clave*", correspondía que el Comité lo descalificara en dicha etapa, por lo que su oferta no debió acceder a la etapa de evaluación técnica. En ese sentido, no corresponde determinar el puntaje que le habría correspondido conforme a las condiciones y metodologías previstas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**. Sin perjuicio de ello, a fin de verificar si el Comité actuó conforme a la normativa aplicable al evaluar los factores previstos en dichas bases y asignar los puntajes correspondientes, la Comisión Auditora efectuó una revisión de estos, considerando únicamente si se encontraban acreditados o no, sin asignar puntaje al Consorcio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Evaluación técnica realizada por la Comisión Auditora

Ítem	Factor de Evaluación	Evaluación técnica
A.	Experiencia adicional del personal clave	No acredita
B.	Certificaciones del personal clave	Acredita parcial
C.	Sostenibilidad económica	No acredita
B.	Sostenibilidad ambiental	Acredita
E.	Sostenibilidad social	No acredita
F.	Mejora al requerimiento	No acredita
I.	Planificación detallada	No acredita
K.	Gestión de calidad	No acredita

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Finalmente, cabe señalar que, la indebida asignación de puntaje en los factores de evaluación permitió que el Consorcio obtuviera el máximo de cien (100) puntos en la evaluación técnica y, con ello, accediera a la etapa de evaluación económica; no obstante, la Comisión Auditora determinó que de haberse aplicado correctamente las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y verificado la documentación presentada **(Apéndice n.° 6)**, no habría alcanzado el puntaje técnico mínimo de setenta (70) puntos requeridos para pasar a dicha etapa; en ese sentido, a fin de evidenciar la asignación indebida de puntaje en la evaluación realizada por el Comité y su incidencia en el procedimiento de selección, se presenta a continuación un cuadro comparativo del resultado de la verificación referencial realizada por la Comisión Auditora, en relación con los factores de evaluación considerados por el Comité:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de la evaluación técnica efectuada por el Comité y por la Comisión Auditora

Factor de evaluación	Evaluación realizada por el Comité	Evaluación realizada por la Comisión Auditora
A Experiencia adicional del personal clave	25 puntos	0
B Certificaciones del personal clave	10 puntos	5
C Sostenibilidad económica	5 puntos	0
B Sostenibilidad ambiental	5 puntos	5
E Sostenibilidad social	5 puntos	0
F Mejora al requerimiento	20 puntos	0
I Planificación detallada	20 puntos	0
K Gestión de calidad	10 puntos	0
Total	**100**	**10**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En consecuencia, se evidenció que el Comité calificó irregularmente al postor ganador Consorcio Vial Chankas; de igual forma, en la etapa de evaluación técnica otorgó puntaje en los factores de evaluación sin que la oferta cumpliera con las condiciones y metodologías establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; lo que permitió que su oferta continuara en el procedimiento de selección y accediera a la evaluación económica, situación que finalmente posibilitó el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 1 389 276,54 en favor del citado Consorcio.

Con dicho accionar, los integrantes del Comité, Percy Romero Alarcón, en su condición de presidente; Juan Carlos Fernández Franco, en su condición de primer miembro; y Henry Waldimar Vargas Ludeña, en su condición de segundo miembro, inobservaron lo previsto en el numeral 26.1 del artículo 26° "Responsabilidades en el proceso de contratación" de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el numeral 55.3 del artículo 55° "Bases", 56.2 del artículo 56° "Evaluadores", los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72° "Requisitos de calificación" y el artículo 73° "Evaluación de las ofertas técnicas" del Reglamento; asimismo, transgredió el literal c.1 "experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.5 "Requisitos de calificación" del capítulo III y el numeral 1.1 "evaluación técnica" del capítulo IV de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 **(Apéndice n.° 6).**

Los hechos expuestos contravienen la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 24 de junio de 2024, vigente desde 22 de abril de 2025.**

 "Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación

 26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicada el 22 de enero de 2025, vigente desde 22 de abril de 2025.**

 "Artículo 55. Bases
 (...)
 55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

 Artículo 56. Evaluadores
 (...)
 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se

determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.
(...)
56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia (...).

Artículo 72. Requisitos de calificación

72.1. Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.

72.2. Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas (...).

Artículo 73. Evaluación de las ofertas técnicas

73.1. Las ofertas son evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas.

73.2. Los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero.

73.3. Las bases estándar aprobadas incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica".

- **Bases integradas de concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, publicadas en el SEACE el 22 de setiembre de 2025.**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL
(...)
3.5 Requisitos de Calificación
3.5.1 Requisitos de calificación obligatorios
(...)
C. Capacidad Técnica y profesional
C1. Experiencia del personal clave

Requisitos:
El postor designará para la prestación de servicio, control de plazos, control de calidad de insumos, materiales y procesos constructivos en el servicio, a un profesional, quien deberá declarar que ejecutará la prestación del servicio conforme al Expediente Técnico del servicio y los requerimientos de las bases, debiendo estar conformado por el siguiente personal:

- ***El Ing. Residente***:
 Debe acreditar veinticuatro (24) meses según el siguiente detalle como: Jefe de Proyecto, Residente, Supervisor y/o Jefe de Supervisión; en Servicios similares.

- ***El profesional especialista en Medio Ambiente y Seguridad y salud***:
 Experiencia mínima de (24) meses como (especialista en seguridad en salud en el trabajo, Ingeniero de Seguridad, Jefe SSOMA o Especialista en SST y/o Impacto Ambiental en obras viales) en: Mantenimiento periódico, mejoramiento, construcción, ampliación y/o rehabilitación de carreteras en General.

- ***El profesional especialista en mecánica de suelos***:
 Con experiencia mínima de (24) meses como especialista en mecánica de suelos, mejoramientos, construcción, ampliación y/o rehabilitación de carreteras e infraestructura vial urbana o rural

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

(...)

1.1 Evaluación técnica

La evaluación técnica se realiza sobre cien puntos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimos ***setenta puntos***.

Factores de evaluación facultativos

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Se evalúa en función al porcentaje de personal clave considerado en este listado que supere el tiempo de experiencia en la especialidad considerada en los requisitos de calificación. *El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente:* ***1. Ing. Residente de mantenimiento.*** ***2. Profesional especialista en medio ambiente y seguridad y salud.*** ***3. Profesional especialista en mecánica de suelos.*** *Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos 1 año adicional a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.* *Acreditación:*	*Mayor a 12 meses de experiencia en la especialidad: 25* ***puntos***

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.* *(...)*	

B. CERTIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: *Se evaluará en función al tiempo de experiencia del personal clave:* • ***Ing. Residente de mantenimiento*** - *Capacitación en mantenimiento de carreteras, mantenimiento periódico y/o rutinario de: caminos vecinales y/o infraestructura vial, mínimo 60 horas* - *Capacitación en obras y/o servicios de construcción, ejecución, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción de: carreteras y/o infraestructura vial mínimo 60 horas.* • ***Profesional especialista en medio ambiente y seguridad y salud*** *capacitación en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), con 60 horas lectivas como mínimo.* • ***Profesional especialista en mecánica de suelos*** *capacitación como especialista en mecánica de suelos con 60 horas lectivas como mínimo.* *Acreditación:* *Se acredita mediante la presentación de las certificaciones.*	- ***Certificaciones del Líder del equipo:*** *Acredita una certificación* ***[5] puntos*** *Acredita más de una certificación* ***[10] puntos***

C. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una o más prácticas de sostenibilidad económica.* *En caso de consorcios, los integrantes que realizan actividades relacionadas a la sostenibilidad económica acreditan alguna de las prácticas, según las obligaciones que asumen en el consorcio que conforman.* *La empresa deberá contar con un propósito de beneficio social y ambiental en su estatuto o contrato social, o una declaración de misión corporativa establecida por escrito que incluya un compromiso general de sostenibilidad social y/o ambiental, como las Sociedades BIC de la Ley N° 31072* *Acreditación:* • *Certificados de calidad relacionados a los productos o servicios a prestar a la entidad contratante. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el*	*Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad económica.* ***[5] puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad económica.* ***0 puntos***

C. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.	

(...)

E. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: *Se evalúa que el postor cuente con una práctica de sostenibilidad social.* *En caso de consorcios, los integrantes que realizan actividades relacionadas a la sostenibilidad social acreditan alguna de las prácticas, según las obligaciones que asumen en el consorcio que conforman.* *En este factor se pueden calificar prácticas que busquen reducir las desigualdades sociales, así como promover la transparencia y el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de salud e higiene en el ámbito laboral.* *Acreditación:* *Certificación en el sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas*	• *Acredita la certificación [5] puntos* • *No acredita la certificación [0] puntos*

F. MEJORA AL REQUERIMIENTO	METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: *Se evalúa la propuesta de mejoras técnicas, funcionales o de sostenibilidad que excedan los requerimientos establecidos en las bases. Estas mejoras pueden incluir diseños más eficientes, uso de tecnologías innovadoras, propuestas que reduzcan los costos operativos o aumenten la durabilidad y funcionalidad de la infraestructura.* *Acreditación:* *Se acredita mediante un informe técnico que describa las mejoras propuestas en comparación con el requerimiento establecido. Este informe debe incluir los siguientes aspectos:* ***ALTERNATIVA 1:** MEJORA Ficha Técnica que contemple la ejecución de una (01) actividad conforme a lo establecido en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 08-2014-MTC/14; además, se deberá proponer y describir mecanismos que fomenten la participación ciudadana durante la ejecución del mantenimiento, que se deberán implementar durante la ejecución del contrato.* ***ALTERNATIVA 2: MEJORA** Ficha Técnica que contemple la ejecución de dos (02) actividades diferentes conforme a lo establecido en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 08-2014-MTC/14; además, se deberá proponer y describir mecanismos que fomenten la participación ciudadana durante la ejecución del mantenimiento.*	*Alternativa 1: 10 puntos* *Alternativa 2: 20 puntos*

I. PLANIFICACIÓN DETALLADA	*METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Evaluación: *Presentación del Plan de Trabajo detallado.* *Acreditación:* *1. Introducción* *2. Objetivos* *2.1 Objetivo general* *2.2 Objetivos específicos* *3. Metodología del desarrollo del servicio para EL SERVICIO* *3.1. Etapa de trabajo de campo* *3.2. Análisis técnico de la alternativa propuesta* *3.3. Resumen de procedimiento metodológico* *3.4. Presentación del servicio* *4. Estructura de costos, a nivel de partidas.* *4.1 Calendario de utilización de equipo/maquinaria valorizada, en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades.* *5. Descripción de las actividades a ejecutar* *5.1 Responsabilidades y actividades de cada integrante del equipo técnico.* *5.2 Funciones y roles de cada integrante del equipo técnico* *5.3 2. Programa de ejecución del servicio; mediante Diagrama de GANTT y PERT CPM del servicio, donde se indique la ruta crítica; de acuerdo al plazo de ejecución ofertado y en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades.* *5.4 Relación de profesionales que conforman el equipo técnico.* *6 protocolos de calidad del servicio.* *7. Conclusiones y recomendaciones* *7.1 Conclusiones* *7.2 Recomendaciones* *El Plan de Trabajo puede presentarse en formatos estructurados como MS Project, Primavera P6 o equivalentes, complementado con informes narrativos, cuadros explicativos y cualquier otra evidencia que garantice la claridad y viabilidad de la planificación.* *NOTA:* *Se precisa que cada mejora debe ajustarse a los términos de referencia debiendo existir coherencia; la omisión y/o incongruencia normativa y/o legal en el contenido mínimo requerido de cada numeral a ser evaluado, constituye desconocimiento en las actividades relacionadas al objeto de la convocatoria, por lo cual no se le otorgará puntuación alguna de presentarse dicha acción.*	• *Correctamente desarrollado los siete criterios: 20 puntos* • *Correctamente desarrollado seis criterios: 18 puntos* • *Correctamente desarrollado cinco criterios: 15 puntos* • *Desarrollo menor a cuatro criterios y/o el desarrollo de la planificación detallada sea incoherente, no es clara, no refleja congruencia entre sí, considerando los criterios técnicos para demostrar la correcta ejecución de lo ofertado.: (0) puntos*

K. GESTIÓN DE CALIDAD	*METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
Evaluación: *Evaluación:* *Se evalúa la implementación de un sistema de aseguramiento y control de calidad.* *Acreditación:* • *Certificación en Sistemas de Gestión de Calidad: Presentar copia simple de certificado vigente ISO 9001:2015 o equivalente, con alcance en ejecución de obras o consultoría de obras. Estas certificaciones deben estar vigentes, incluir la fecha de caducidad, y aplicarse específicamente a la obra o consultoría a contratar*	***[10] puntos*** *Se asigna puntaje acorde a lo siguiente:* *Certificación vigente con alcance en ejecución de obras o consultoría de obras:* *[10] puntos* *No presenta certificación o ésta no es válida:* *0 puntos*

(...)".

Los hechos expuestos generaron el otorgamiento indebido de la buena pro, permitiendo que el postor adjudicatario contrate con la Entidad sin acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases integradas, afectando la finalidad pública, legalidad e imparcialidad de la contratación pública.

Tal situación fue originada por el accionar de los integrantes del Comité, quienes calificaron como válida la oferta del postor, sin considerar las inconsistencias advertidas en los documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación; asimismo, otorgaron puntajes máximos en los factores de evaluación sin que el postor acreditara documentalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas para su asignación, apartándose de los criterios previstos en las bases integradas para la evaluación de ofertas.

Las personas comprendidas en los hechos observados, Percy Romero Alarcón, Juan Carlos Fernández Franco y Henry Waldimar Vargas Ludeña, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 1 comunicada.

Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1; las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **Percy Romero Alarcón,** identificado con DNI n.° 43074652, presidente del Comité del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, durante el 16 de octubre de 2025, designado mediante Resolución Administrativa n.° 170-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201/ADM. de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5333-AC-01 de 24 de setiembre de 2026 a través del Sistema eCasilla-CGR conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026, la eficacia del a notificación se encuentra sustentada con la Constancia de Acuse de Recibo n.° 44399-2026/5333-02-002 de 2 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 27)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

 En ese contexto, se determinó que su participación en los hechos comunicados persiste, toda vez que, en su condición de presidente del Comité del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, calificó como válida la experiencia del personal clave de los profesionales propuestos como Ingeniero Residente y Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, computando íntegramente los periodos consignados en las constancias de trabajo, aun cuando en la documentación que sustentaba la experiencia del postor en la especialidad se evidenciaba períodos en los que la ejecución de la obra se encontraba suspendida; sin embargo, dichos períodos de suspensión no fueron descontados para determinar si la experiencia efectivamente acreditaba el mínimo de veinticuatro (24) meses exigidos en las Bases Integradas, no obstante, el comité calificó dicha experiencia como válida, permitiendo que la oferta del Consorcio Vial Chankas continuara el procedimiento de selección en la siguiente etapa.

 Asimismo, otorgó indebidamente puntaje en los factores de evaluación "Experiencia adicional del personal clave", "Certificaciones del personal clave", "Sostenibilidad económica", "Sostenibilidad social", "Mejora al requerimiento", "Planificación detallada" y "Gestión de calidad", pese a que la oferta del postor ganador no acreditó el cumplimiento de

las condiciones, metodologías y la documentación exigidas en las Bases Integradas para su asignación, permitiendo que alcanzara el puntaje máximo de cien (100) puntos en la evaluación técnica y accediera a la evaluación económica y, posteriormente, obtuviera indebidamente la buena pro.

Con dicho accionar, vulneró lo establecido en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las responsabilidades en el proceso de contratación; así como, los artículos 55°, 56°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concernientes a las bases, evaluadores, requisitos de calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, vulneró el literal C.1) del numeral 3.5 del capítulo III, referido a la experiencia del personal clave; y los literales a), b), c), e), f), i) y k) del numeral 1.1 "Factores de evaluación facultativos" del capítulo IV, correspondientes a experiencia adicional del personal clave, certificaciones del personal clave, sostenibilidad económica, sostenibilidad social, mejora al requerimiento, planificación detallada y gestión de calidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación efectuada, se determinó que la participación de **Percy Romero Alarcón** en los hechos expuestos no ha sido desvirtuada y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Juan Carlos Fernández Franco,** identificado con DNI n.° 41720599, primer miembro del Comité del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, durante el 16 de octubre de 2025, designado mediante Resolución Administrativa n.° 170-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201/ADM. de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5333-AC-01 de 24 de setiembre de 2026 a través del Sistema eCasilla-CGR conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026, la eficacia de la notificación se encuentra sustenta con la Constancia de Acuse de Recibo n.° 44462-2026/5333-02-002 de la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En ese contexto, se determinó que su participación en los hechos comunicados persiste, toda vez que, en su condición de primer miembro del Comité del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, calificó como válida la experiencia del personal clave de los profesionales propuestos como Ingeniero Residente y Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, computando íntegramente los periodos consignados en las constancias de trabajo, aun cuando en la documentación que sustentaba la experiencia del postor en la especialidad se evidenciaba períodos en los que la ejecución de la obra se encontraba suspendida; sin embargo, dichos períodos de suspensión no fueron descontados para determinar si la experiencia efectivamente acreditaba el mínimo de veinticuatro (24) meses exigidos en las Bases Integradas, no obstante, el comité calificó dicha experiencia como válida, permitiendo que la oferta del Consorcio Vial Chankas continuara el procedimiento de selección en la siguiente etapa.

Asimismo, otorgó indebidamente puntaje en los factores de evaluación "Experiencia adicional del personal clave", "Certificaciones del personal clave", "Sostenibilidad económica", "Sostenibilidad social", "Mejora al requerimiento", "Planificación detallada" y "Gestión de calidad", pese a que la oferta del postor ganador no acreditó el cumplimiento de

las condiciones, metodologías y la documentación exigidas en las Bases Integradas para su asignación, permitiendo que alcanzara el puntaje máximo de cien (100) puntos en la evaluación técnica y accediera a la evaluación económica y, posteriormente, obtuviera indebidamente la buena pro.

Con dicho accionar, vulneró lo establecido en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las responsabilidades en el proceso de contratación; así como, los artículos 55°, 56°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concernientes a las bases, evaluadores, requisitos de calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, vulneró el literal C.1) del numeral 3.5 del capítulo III, referido a la experiencia del personal clave; y los literales a), b), c), e), f), i) y k) del numeral 1.1 "Factores de evaluación facultativos" del capítulo IV, correspondientes a experiencia adicional del personal clave, certificaciones del personal clave, sostenibilidad económica, sostenibilidad social, mejora al requerimiento, planificación detallada y gestión de calidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación efectuada, se determinó que la participación de **Juan Carlos Fernández Franco** en los hechos expuestos no ha sido desvirtuada y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Henry Waldimar Vargas Ludeña,** identificado con DNI n.° 70797395, segundo miembro del Comité del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, durante el 16 de octubre de 2025, designado mediante Resolución Administrativa n.° 170-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201/ADM. de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5333-AC-01 de 24 de setiembre de 2026 a través del Sistema eCasilla-CGR conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026, la eficacia de la notificación se encuentra sustentada con la Constancia de Acuse de Recibo n.° 44465-2026/5333-02-002 de la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En ese contexto, se determinó que su participación en los hechos comunicados persiste, toda vez que, en su condición de segundo miembro del Comité del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, calificó como válida la experiencia del personal clave de los profesionales propuestos como Ingeniero Residente y Especialista en Medio Ambiente, Seguridad y Salud, computando íntegramente los periodos consignados en las constancias de trabajo, aun cuando en la documentación que sustentaba la experiencia del postor en la especialidad se evidenciaba períodos en los que la ejecución de la obra se encontraba suspendida; sin embargo, dichos períodos de suspensión no fueron descontados para determinar si la experiencia efectivamente acreditaba el mínimo de veinticuatro (24) meses exigidos en las Bases Integradas, no obstante, el comité calificó dicha experiencia como válida, permitiendo que la oferta del Consorcio Vial Chankas continuara el procedimiento de selección en la siguiente etapa.

Asimismo, otorgó indebidamente puntaje en los factores de evaluación "Experiencia adicional del personal clave", "Certificaciones del personal clave", "Sostenibilidad económica", "Sostenibilidad social", "Mejora al requerimiento", "Planificación detallada" y "Gestión de calidad", pese a que la oferta del postor ganador no acreditó el cumplimiento de

las condiciones, metodologías y la documentación exigidas en las Bases Integradas para su asignación, permitiendo que alcanzara el puntaje máximo de cien (100) puntos en la evaluación técnica y accediera a la evaluación económica y, posteriormente, obtuviera indebidamente la buena pro.

Con dicho accionar, vulneró lo establecido en el artículo 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las responsabilidades en el proceso de contratación; así como, los artículos 55°, 56°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concernientes a las bases, evaluadores, requisitos de calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, vulneró el literal C.1) del numeral 3.5 del capítulo III, referido a la experiencia del personal clave; y los literales a), b), c), e), f), i) y k) del numeral 1.1 "Factores de evaluación facultativos" del capítulo IV, correspondientes a experiencia adicional del personal clave, certificaciones del personal clave, sostenibilidad económica, sostenibilidad social, mejora al requerimiento, planificación detallada y gestión de calidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación efectuada, se determinó que la participación de **Henry Waldimar Vargas Ludeña** en los hechos expuestos no ha sido desvirtuada y configuran presunta responsabilidad penal.

3.2 SERVIDOR PÚBLICO OTORGÓ CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AP-102 TRAMO OCOBAMBA - HUACCANA, SIN VERIFICAR LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DEL MATERIAL GRANULAR COLOCADO, EL CUAL INCUMPLÍA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA SU USO COMO AFIRMADO, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 1 315 572,75.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la ejecución y supervisión del mantenimiento periódico de la vía departamental AP 102 en el tramo Ocobamba a Huaccana, así como, del resultado de los ensayos de laboratorio realizados a solicitud de la Comisión Auditora para verificar la calidad del material granular colocado; se advirtió que, el subdirector de Caminos de la Entidad, aprobó y otorgó conformidad, permitiendo el pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del tramo antes citado, pese a que la partida de "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" se ejecutó con material proveniente de canteras no previstas en el expediente técnico, cuya idoneidad no fue acreditada conforme a las exigencias técnicas aplicables; asimismo, sin que se acreditara la ejecución de los controles de calidad según la frecuencia de ensayos que correspondía al volumen de material colocado y al área de calzada intervenida, condición necesaria para su pago; además, sin que los ensayos de densidad de campo presentados permitan acreditar el grado de compactación exigido, y con valores de contenido de humedad fuera del rango admisible; aunado a ello, incumpliendo los estándares de calidad exigidos respecto de la granulometría y los límites de consistencia del material de afirmado.

Al producirse los hechos expuestos, el subdirector de Caminos inobservó lo establecido en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25° sobre el área usuaria, numeral 26.1 del artículo 26° sobre responsabilidades en el proceso de contratación y numeral 67.1 del artículo 67° sobre conformidad para el pago de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; así como, literales b) y c) del artículo 20° referido a las responsabilidades del área usuaria, numerales 144.1 y 144.3 del artículo 144°, respecto a la conformidad del servicio, y numeral 145.1 del artículo 145° referido a pago del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025.

De igual manera, inobservó los numerales 301.01, 301.02 y los literales b. y c. del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014; numerales 5.3.3 y 5.3.4 del capítulo V "*FUENTES DE MATERIALES Y FUENTES DE AGUA*" del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; y método de ensayo MTC E 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico publicado en las bases integradas del procedimiento de selección mediante concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1; asimismo, incumplió lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*", "*3.1.1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN*", "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" y "*3.4 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN*" de los términos de referencia contenidos

en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de las bases integradas del citado procedimiento de selección.

Los hechos descritos permitieron que la Entidad pague al Consorcio Vial Chankas las valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico, pese a que no se acreditó la calidad del material granular colocado, el cual no cumplía las características técnicas para su uso como afirmado, sin que se exigiera al contratista su corrección o reemplazo a su costo y riesgo; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75, correspondiente a lo pagado por las partidas de reposición de afirmado y de transporte de material granular.

Antecedentes:

En el marco del anexo 6 de la Ley n.° 32185, Ley de presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024 en el diario oficial El Peruano, se suscribió el Convenio n.° 307-2025-MTC/21 de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, en adelante "el Convenio", entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante "Provias Descentralizado", representado por su secretario técnico y el Gobierno Regional de Apurímac, representado por su Gobernador, mediante el cual se establecieron los compromisos y responsabilidades para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales incluidas en el anexo I de dicho convenio, dentro de las cuales se encuentra contemplado el mantenimiento periódico de la vía departamental AP 102 en el tramo "*Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (KM 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Comunpampa (Km 74+720); Anccapata (Km 79+895) – Huaccana (Km 80+845)*"[19], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Mantenimiento periódico de la vía departamental AP 102 en el tramo Ocobamba - Huaccana contemplado en el Convenio

N°	Código de ruta	Tramo	Ubigeo	Presupuesto 2025 según Convenio		
				Ejecución (S/)	Supervisión (S/)	Subtotal (S/)
1	AP-102	Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (KM 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Comunpampa (Km 74+720); Anccapata (Km 79+895) – Huaccana (Km 80+845)	Multidistrital – Chincheros – Apurímac	1 389 531,00	138 953,00	1 528 484,00

Fuente: Convenio n.° 307-2025-MTC/21 de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, los numerales 6.2 y 6.10 de la cláusula sexta del Convenio **(Apéndice n.° 11)**, precisan que el Gobierno Regional de Apurímac se compromete a: "*Asumir, a través del Gobernador, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, **o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario**, la responsabilidad de la correcta gestión de los recursos públicos (...). Asimismo, en calidad de unidad ejecutora, es responsable de supervisar y controlar la ejecución técnica y financiera del servicio, así como la administración de los contratos suscritos para cumplir con dicho fin, de acuerdo con el Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial y sus modificatorias.*" y "*Ejecutar el mantenimiento de manera **TERCERIZADA**, cuyos plazos de ejecución contractual no deberán exceder del 31 de*

[19] Cabe precisar que la denominación del tramo consignada en el anexo I del Convenio difiere de la establecida en el expediente técnico y en el procedimiento de selección, situación que no es materia de la presente auditoría de cumplimiento.

diciembre de 2025, para lo cual realizará los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento vial (...)". (Énfasis agregado).

En relación a ello, se debe precisar que, según el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2023-GR.APURIMAC/GR de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, dicha Entidad es un órgano desconcentrado de carácter ejecutivo, técnico y normativo, que pertenece al pliego del Gobierno Regional de Apurímac, que tiene como función general, entre otras, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial dentro del ámbito de su jurisdicción en la región.

Es así que, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka fue el órgano del Gobierno Regional de Apurímac encargado de la ejecución del mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 en el tramo Ocobamba - Huaccana; en tal sentido, se colige que los servidores de la citada Entidad, al ser un órgano desconcentrado, asumieron los compromisos y obligaciones establecidos en el referido Convenio **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, en relación al mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 en el tramo Ocobamba - Huaccana, la Entidad convocó el procedimiento de selección para la ejecución del mantenimiento periódico, así como, efectuó el contrato menor a ocho (8) UIT para la supervisión del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Resumen de la contratación para la ejecución y supervisión de servicio de mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 en el tramo Ocobamba - Huaccana

Código de ruta	Tramo	Proceso de selección	Descripción del objeto	Contratista	Contrato u orden de servicio	Monto contractual (S/)	Plazo de ejecución (días calendario)
AP-102	Ocobamba - Huaccana	Concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1	Servicio de mantenimiento periódico	Consorcio Vial Chankas RUC 20614974720 - Constructora e Inmobiliaria JHF EIRL - RUC 20513123338 - Laidor Contratistas Generales SAC - RUC 20600423381	Contrato n.° 025-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/ADM de 7 de noviembre de 2025	1 389 276,54	60 días
		Contrato menor a 8 UIT	Supervisión del servicio de mantenimiento periódico	Servicio Ingeniería Construcción Apurímac EIRL – RUC 20605338098	Orden de servicio n.° 0000876 de 12 de noviembre de 2025	42 500,00	60 días

Fuente: Documentación remitida por la Entidad.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese contexto, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el tramo Ocobamba – Huaccana inició el 13 de noviembre de 2025 y fue reportada como culminada el 23 de diciembre de 2025; durante la ejecución del mantenimiento periódico, el contratista ejecutor y el contratista supervisor del servicio, presentaron dos informes mensuales (valorizaciones); la valorización n.° 1 correspondiente a noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y la valorización n.° 2 correspondiente a diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, cuyos montos valorizados, aprobados y pagados se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Montos valorizados, aprobados y pagados de los servicios de ejecución y supervisión del mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 en el tramo Ocobamba - Huaccana

Valorización	Ejecución (S/)	Supervisión (S/)
Valorización n.° 1 de noviembre de 2025	959 130,10	29 341,16
Valorización n.° 2 de diciembre de 2025	430 146,44	13 158,84
Total (S/)	**1 389 276,54**	**42 500,00**

Fuente: Valorizaciones aprobadas de los servicios de ejecución y supervisión del mantenimiento periódico en el tramo Ocobamba – Huaccana
Elaborado: Comisión de Auditoria de Cumplimiento

A continuación, se detalla la normativa técnica aplicable a la ejecución de mantenimientos periódicos en vías no pavimentadas; el proceso de contratación de los servicios de ejecución y supervisión de mantenimiento periódico en el tramo Ocobamba – Huaccana realizado por la Entidad; el trámite efectuado para la aprobación y pago de las valorizaciones n. os 1 y 2; así como, la recepción y liquidación del servicio de mantenimiento periódico.

Respecto a la normativa técnica aplicable a mantenimientos periódicos de vías

El numeral 6.14 de la cláusula sexta del Convenio **(Apéndice n.° 11)**, establece que la Entidad debía velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, de acuerdo con las normas sectoriales que regulan el mantenimiento periódico; así como, la administración de los contratos suscritos para cumplir con dicho fin.

En relación a ello, la norma sectorial que regula el mantenimiento periódico de vías es el Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, dicho manual es un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno[20]; asimismo, contiene especificaciones técnicas generales para la conservación vial, dentro de las que se encuentra, en la sección 375 del capítulo 300, las especificaciones técnicas para la reposición de afirmado[21], que señala lo siguiente:

"Sección 375
Reposición de afirmado

(...)
375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
(...)
6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la* ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*

[20] De conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias.
[21] De acuerdo al Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos, el **afirmado** es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla.

(...)

8. *Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.*

(...)."

Al respecto, las especificaciones técnicas para la reposición de afirmado descritas en la normativa precedente, señalan que los materiales y el procedimiento de ejecución deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, el cual, a su vez, establece lo siguiente:

"SECCIÓN 301
AFIRMADOS
(...)
Materiales

301.02

Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras (...) establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor (...).

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01****.*

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles:* *50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido:* *35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad:* *4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1):* *40% mín. (MTC E 132)*

(...)

Requerimientos de construcción

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02****.*

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la ***Subsección 301.02****.*

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten (...) tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 (...)

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

(...)

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

(...)".

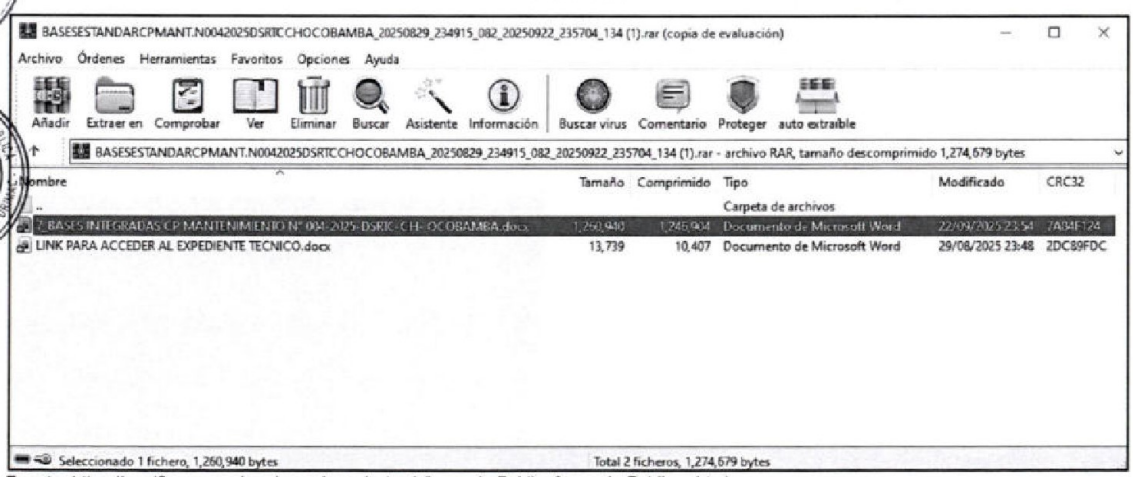
En tal sentido, el Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial y el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) establecen que durante las actividades comprendidas en la ejecución del mantenimiento periódico, **se debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos**, los cuales deben ejecutarse de acuerdo a la normatividad técnica, previa verificación y aprobación por el supervisor; asimismo, los citados manuales establecen que, para cualquiera de las franjas granulométricas permitidas para el uso de material de afirmado, ninguna debe tener un tamaño máximo superior a una pulgada y media (1 ½").

Respecto a la contratación de la ejecución y supervisión del mantenimiento periódico

El 29 de agosto de 2025, la Entidad convocó el procedimiento de selección mediante concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, para la ejecución del servicio de "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac*", bajo la modalidad de pago suma alzada, por una cuantía de S/ 1 389 280,00, en adelante el "mantenimiento periódico".

Al respecto, el 22 de septiembre de 2025 se realizó la etapa de integración de bases del procedimiento de selección en el SEACE, publicándose dentro de la lista de documentos un archivo comprimido de tipo "*WinRAR*", el cual contiene las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y un link o enlace web para acceder al expediente técnico del mantenimiento periódico[22], (*https://drive.google.com/drive/folders/1IDiud3II951LSKU21XMGQbA0d9Q87F8C?usp=sharing*), como se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Contenido del archivo comprimido publicado en la etapa de integración de bases del procedimiento de selección



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

[22] Mediante oficio n.° 431-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 8 de julio de 2026 (recibido el 10 de julio de 2026) **(Apéndice n.° 10)** y oficio n.° 484-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 31 de julio de 2026 (recibido el 3 de agosto de 2026) **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad remitió al OCI del Gobierno Regional de Apurímac y a la Comisión Auditora, copias visadas por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, del expediente técnico que se encuentra publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 10)**.

Imagen n.° 23
Archivos del enlace web que contienen el expediente técnico del mantenimiento periódico



Fuente: https://drive.google.com/drive/folders/1IDiud3II951LSKU21XMGQbA0d9Q87F8C

Sobre el particular, de la revisión al citado expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, se observa que, el numeral 1.1 "*GENERALIDADES*" de las especificaciones técnicas, consigna, entre otros, los siguientes documentos tenidos en cuenta para su elaboración: Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Ensayo de Materiales para Carreteras, Manual de Carreteras: Suelos, Geología y Geotecnia, sección Suelos y Pavimentos y el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; precisando además lo siguiente:

> *"Las especificaciones técnicas contenidas en este documento no excluyen los procedimientos que por normativa se encuentran señalados en los documentos antes mencionados, es decir, en caso de encontrarse omisiones o casos especiales durante la ejecución de la obra, se deben consultar dichos documentos y para caso que no se puedan resolver en consulta de estos, se deberá solucionar con la aprobación del supervisor y el visto bueno de la entidad."*

De lo expuesto se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** establece que, ante casos especiales o situaciones omitidas en las especificaciones técnicas, se deberá aplicar, entre otros documentos, lo dispuesto en los citados manuales de carreteras; dicha disposición resulta concordante con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, que indica que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial. En consecuencia, las exigencias técnicas previstas en dichos manuales resultan aplicables a la ejecución de las prestaciones cuando las especificaciones técnicas no hayan regulado expresamente el procedimiento correspondiente.

Asimismo, de la revisión a los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, así como, del expediente técnico publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió que el mantenimiento periódico contempló las siguientes partidas:

Imagen n.° 24
Partidas contempladas en el mantenimiento periódico de la vía AP 102 tramo Ocobamba - Huaccana

ITEMS	PARTIDA	UND	CANTIDAD
01	**OBRAS PRELIMINARES**		
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1.00
01.02	NIVELACION Y REPLANTEO	KM	36.02
02	**PAVIMENTOS**		
02.01	REPOSICIÓN DE AFIRMADO e=0.150M(T1)	m3	28,289.55
03	**TRANSPORTE**		
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	19,721.22
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA > 1 KM	M3K	61,237.66
04	**IMPACTO AMBIENTAL**		
04.01	IMPLEMENTACION DE MEDIDAS AMBIENTALES	GLB	1.00

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 6**) y expediente técnico del mantenimiento periódico (**Apéndice n.° 10**).

Al respecto, según las partidas mostradas en la imagen precedente, se observa que el mantenimiento periódico del tramo consistía principalmente en la reposición de material de afirmado en la calzada de la vía, el cual debía ser extraído y preparado en las canteras, transportado, colocado y compactado en la vía; en relación a ello, el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 10)**, estableció lo siguiente respecto a los materiales, requerimientos de construcción y controles de calidad:

> ***"2.1.2. PAVIMENTOS***
> ***2.1.2.1. REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M***
> ***(...)***
> ***a) Materiales***
> *Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
> ***(...)***
> ***c) Franjas granulométricas:***
> *Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:*

Franja Granulométrica

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	*TRÁFICO TERCERA CLASE TIPO 4 201 – 400 VEH.*
50 mm (2")	
37.5 mm (1½")	
25 mm (1")	*100*
19 mm (¾")	*80 – 100*
12.5 mm (½")	
9.5 mm (3/8")	*65 – 100*
4.75 mm (N° 4)	*50 – 85*
2.36 mm (N° 8)	
2.0 mm (N° 10)	*33 – 67*
4.25 um (N° 40)	*20 – 45*
75 um (N° 200)	*5 – 20*
Índice de Plasticidad	***4 – 9***

(...)
Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles	*: 50% máx. (MTC E 207)*
Límite Líquido	*: 35% máx. (MTC E 110)*
CBR (1)	*: 40% mín. (MTC E 132)*

(...)

- ***Requerimientos de construcción.***
- ***Explotación de materiales y elaboración de agregados.***

 (...)
 Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

 Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración, distinta a la vía (...).
 (...)
- ***Compactación***

 Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. (...).
 (...)
 La humedad de trabajo no debe variar en ± 2.0 % respecto del optimo contenido de humedad obtenido con el Próctor modificado. En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.
 Siempre que sea necesario se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
 La densidad de las capas compactadas podrá ser determinada por cualquier método aplicable de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.
 (...)
- ***Aceptación de los trabajos.***

 a) Controles.
 Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:
 (...)
 - *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la clasificación de los suelos (...).*
 (...)
 - *Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.*

 b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancias.
 (...)
 - *Aquellas áreas donde los defectos de calidad y las irregularidades excedan las tolerancias, deberán ser corregidas por el contratista, a su costo, hasta cumplir lo especificado. (...)".*

Asimismo, el expediente técnico contempló estudios básicos de ingeniería, dentro de los cuales se encuentra el ítem *"2.6 ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DE PAVIMENTOS"* **(Apéndice n.° 10)** el cual estableció la siguiente relación de canteras para ser explotadas durante la ejecución del mantenimiento periódico:

Cuadro n.° 12
Relación y ubicación de canteras según expediente técnico

Código	Progresiva	Distancia de acceso (km)	Volumen (m3)	Uso
C1	0+615	0	18 000,00	Afirmado
C2	9+390	0	9 800,00	Afirmado
C3	15+552	0	15 200,00	Afirmado
C4	19+124	0	13 600,00	Afirmado
C5	24+068	0	16 100,00	Afirmado
C6	34+122	1,315	80 000,00	Afirmado

Fuente: Expediente técnico del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En relación a ello, se advierte que, el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con el Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial y el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), estableció en sus especificaciones técnicas y estudios básicos de ingeniería, la relación de canteras para su explotación durante la ejecución del mantenimiento periódico; asimismo, precisó que, para la aceptación de los trabajos, se debía comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos.

Asimismo, los términos de referencia contenidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, señalan lo siguiente respecto al alcance y ejecución del mantenimiento periódico:

> ***"3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> *En el presente Termino de Referencia se encuentra la información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el contratista, en estas vías.*
>
> *Asimismo, el servicio para el mantenimiento periódico de la red vial departamental se encuentra detallado en el Expediente Técnico, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en el cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.*
> *(...)*
>
> ➢ ***MANTENIMIENTO PERIODICO***
> *(...)*
> - ***Durante la Fase de Ejecución***
> *(...)*
> *Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.*
>
> *La ejecución de las actividades verificadas por la supervisión y/o inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la supervisión y la Entidad. (...)*

- ***Informe y Conformidad***
 La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el supervisor y/o inspector.
 El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales (...).
 El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia.*

3.1.1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

(...)

- ***DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO***

 (...)

 Otras obligaciones del contratista

 (...)

 El Contratista ejecutará las partidas del mantenimiento periódico, de acuerdo a las especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma de ejecución, determinados en el Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico; asimismo todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento. (...)

3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL

(...)

Contenido Mínimo: Los informes mensuales del mantenimiento periódico se refiere a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada mes, en la cual estará plasmada la siguiente información como mínimo:

INFORMES MENSUALES

(...)

15. ANEXOS

(...)

- *CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD*

(...)

3.4 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

(...)

i. FORMA DE PAGO

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- *Informe del* ***Residente de obra*** *aprobado por el* ***Supervisor de obra*** *e informe del funcionario responsable de la* ***Sub Dirección de Caminos****, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".

Sobre el particular, se advierte que los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)** establecieron que el contratista era responsable de ejecutar las actividades del servicio de mantenimiento periódico de acuerdo a lo

detallado en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y normativa técnica aplicable, cumpliendo con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; asimismo, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, debía realizar las pruebas y ensayos de laboratorio en las frecuencias correspondientes, cuyos resultados debían ser adjuntados a los informes mensuales como condición para la emisión de la conformidad y trámite de pago.

Asimismo, los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** establecieron que la ejecución de las actividades debía ser verificada por el supervisor del servicio, así como, por el responsable de la Subdirección de Caminos[23] de la Entidad, quienes tenían que evaluar el cumplimiento de los controles de calidad establecidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, antes de emitir la conformidad para el pago de la prestación efectuada; en caso de incumplimiento, el contratista estaba obligado a realizar las correcciones o reemplazos necesarios por su cuenta, asumiendo los costos y riesgos de dichos trabajos.

Es así que, el 16 de octubre de 2025 se otorgó la buena pro[24] al Consorcio Vial Chankas[25]; en mérito a ello, se suscribió el contrato n.° 025-2025-G.R.-APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/ADM de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, por un monto de S/ 1 389 276,54 y un plazo de ejecución de 60 días calendario; asimismo, dentro de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato[26] **(Apéndice n.° 4)**, se adjuntó el documento denominado "*detalle de los precios unitarios y gastos generales del precio ofertado*" **(Apéndice n.° 4)** en el cual se aprecia el detalle de la oferta presentada por el citado consorcio, de acuerdo a lo siguiente:

[23] De conformidad con lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*" y "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 **(Apéndice n.° 6)**; así como, lo establecido en el literal "c) Área usuaria" del artículo 25° "*Entidades contratantes*" y artículo 67° "*Pagos*" de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como, artículo 20° "*Área usuaria*", Artículo 144° "*Recepción y conformidad de bienes y servicios*" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

[24] El comité evaluador del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 que otorgó la buena pro, estuvo conformado por Percy Romero Alarcón, presidente, Juan Carlos Fernández Franco, primer miembro y Henry Waldimar Vargas Ludeña, segundo miembro, conforme consta en el "*ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*" de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; por lo que, las citadas personas tenían conocimiento de lo exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

[25] Conformado por las empresas LAIDOR CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC n.° 20600423381 y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF EIRL con RUC n.° 20513123338.

[26] Mediante carta n.° 001/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 29 de octubre de 2025 y carta n.° 002/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 4 de noviembre de 2025, la representante común del Consorcio Vial Chankas presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 13
Presupuesto ofertado por el Consorcio Vial Chankas para la ejecución del mantenimiento periódico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Obras preliminares**				**17 139,60**
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	1,00	34 279,20	34 279,20[27]
01.02	Nivelación y replanteo	km	36,02	0,00	0,00
02	**Pavimentos**				**594 080,55**
02.01	Reposición de afirmado e=0.15m (T1)	m3	28 289,55	21,00	594 080,55
03	**Transporte**				**397 061,18**
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3k	19 721,22	16,10	317 511,64
03.02	Transporte de material granular > 1km	m3k	60 724,84	1,31	79 549,54
04	**Impacto ambiental**				**21 249,07**
04.01	Implementación de medidas ambientales	Glb	1,00	21 249,07	21 249,07
				Costo directo	**1 046 670,00**
				Gastos generales (7,49%)	78 350,00
				Utilidad (5%)	52 333,00
				Subtotal	**1 177 353,00**
				IGV (18%)	211 923,54
				Presupuesto total	**1 389 276,54**

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Vial Chankas para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De lo mostrado en el cuadro precedente, se advierte que el Consorcio Vial Chankas en su presupuesto ofertado contempló la partida "*01.02 Nivelación y replanteo*" con un precio unitario de S/ 0,00; al respecto, es necesario precisar que la consignación de dicho precio unitario no implicaba la exclusión de la referida partida del alcance contractual ni eximía al contratista de la obligación de ejecutar todas las actividades comprendidas en el alcance del mantenimiento periódico, lo cual resulta concordante con la modalidad de pago a suma alzada bajo la cual fue contratado el servicio, toda vez que el numeral 85. "*Suma alzada*" del anexo I "*DEFINICIONES*" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, establece que, bajo dicha modalidad: *"(...) el postor formula su oferta proponiendo un monto fijo integral por toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento contractual (...)".*

De igual manera, la cláusula novena "*CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*" del contrato administrativo n.° 025-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E.N°201/ADM de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, estableció que: "*LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN SE REGULA POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. LA CONFORMIDAD ES OTORGADA POR LA SUB DIRECCIÓN DE CAMINOS (...)*". Asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone, entre otros aspectos, que el área usuaria, en el presente caso la Subdirección de Caminos de la Entidad, es responsable de brindar la conformidad del servicio, debiendo verificar previamente el cumplimiento de los términos de referencia.

[27] Cabe precisar que, en el detalle de precios unitarios de la oferta económica presentada por el Consorcio Vial Chankas (**Apéndice n.° 4**), la partida 01.01 "*Movilización y desmovilización de equipos*" consigna un monto parcial de S/ 17 139,60, importe que no resulta concordante con el costo directo de S/ 1 046 670,00 declarado en la misma oferta y con el monto contractual suscrito. Dicha diferencia fue subsanada por el propio contratista en las valorizaciones n.os 1 y 2, en las que la citada partida se valorizó por S/ 34 279,20; por lo que, para efectos del presente análisis, se considera este último importe.

Por otra parte, en relación a la contratación del servicio de supervisión del mantenimiento periódico, se emitió la orden de servicio n.° 0000876 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual la Entidad contrató a la empresa SEINCOAPU EIRL con RUC n.° 20605338098 por un monto de S/ 42 500,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendario; la citada empresa propuso como profesional encargado de la supervisión del mantenimiento periódico a Eulogio Navarro Flores, a quien en adelante se le denominará como "supervisor del servicio".

En ese contexto, el 12 de noviembre de 2025 [redacted] supervisor del servicio, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos[28] y el subdirector de Administración de la Entidad, suscribieron el "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*" **(Apéndice n.° 12)**, señalando que: *"(...) Después de efectuar una inspección ocular, se deja constancia que* ***NO EXISTE*** *impedimento alguno para el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico vial."*.

De igual manera, el 13 de noviembre de 2025, [redacted] representante común del Consorcio Vial Chankas, [redacted] residente del servicio, [redacted] supervisor del servicio, y Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, suscribieron el "*ACTA DE INICIO DE SERVICIO*" **(Apéndice n.° 12)**, por lo que, en dicha fecha inició el servicio de mantenimiento periódico, teniéndose programada su culminación para el 11 de enero de 2026, considerando el plazo de ejecución de 60 días calendario.

Sobre el particular, el Consorcio Vial Chankas efectuó el servicio de mantenimiento periódico en el tramo hasta el 23 de diciembre de 2025, presentando dos (2) valorizaciones: valorización n.° 1 de noviembre de 2025 por un monto de S/ 959 130,10 **(Apéndice n.° 12)** y valorización n.° 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** por un monto de S/ 430 146,44, las cuales se tramitaron y aprobaron conforme se detalla a continuación:

- **Valorización n.° 1 del mantenimiento periódico, correspondiente a noviembre de 2025**

 Mediante carta n.° 004/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, [redacted] representante común del Consorcio Vial Chankas, presentó[29] a [redacted], supervisor del servicio, la valorización n.° 1 correspondiente al periodo del 13 al 30 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, por un monto de S/ 959 130,10, reportando un avance físico acumulado de 69,04%, con la ejecución de las partidas de acuerdo al detalle siguiente:

[28] Mediante Resolución Directoral Subregional n.° 097-2025-G-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201-DIR de 14 de octubre de 2025 y Resolución Directoral Subregional n.° 083-2026-G-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, se designó y cesó, respectivamente, a Percy Romero Alarcón en el cargo de subdirector de Caminos, denominación con la que suscribió los documentos materia de la presente observación. Cabe precisar que, en el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2023-GR.APURIMAC/GR de 11 de octubre de 2023, la unidad orgánica se denomina Dirección de Caminos y su responsable, director de Caminos; al respecto, mediante oficio n.° 634-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 23 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad remitió el informe n.° 514-2026-G.R.AP/DSRTC-CH/U.E N° 201/PLANILLAS de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Oficina de Personal, en el que se concluyó que *"(...) el cargo de Director de Caminos establecido en el MOP corresponde al cargo de Sub Director de Caminos. Establecido en el MOF"*; en tal sentido, en el presente documento se emplea la denominación de subdirector de Caminos, por corresponder a la consignada en la citada resolución de designación y en los documentos suscritos por el referido servidor.

[29] A su vez, dicho documento fue presentado en la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka (registro n.° 8390) y en la Subdirección de Caminos (registro n.° 5555), recibidos por mesa de parte el 5 de diciembre de 2025.

Cuadro n.° 14
Valorización n.° 1 del mantenimiento periódico, correspondiente a noviembre de 2025

Ítem	Descripción	Presupuesto				Anterior		Actual		Acumulado	
		Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado
01	**Obras preliminares**				**34 279,20**						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00	34 279,20	34 279,20	0,00	0,00	0,50	17 139,60	0,50	17 139,60
01.02	Nivelación y replanteo	km	36,02	0,00	0,00	0,00	0,00	25,65	0,00	25,65	0,00
02	**Pavimentos**				**594 080,55**						
02.01	Reposición de afirmado e=0.15m (T1)	m3	28 289,55	21,00	594 080,55	0,00	0,00	20 375,01	427 875,21	20 375,01	427 875,21
03	**Transporte**				**397 061,18**						
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3k	19 721,22	16,10	317 511,64	0,00	0,00	13 889,37	223 618,86	13 889,37	223 618,86
03.02	Transporte de material granular > 1km	m3k	60 724,84	1,31	79 549,54	0,00	0,00	29 841,38	39 092,21	29 841,38	39 092,21
04	**Impacto ambiental**				**21 249,07**						
04.01	Implementación de medidas ambientales	GLB	1,00	21 249,07	21 249,07	0,00	0,00	0,70	14 874,35	0,70	14 874,35
	Costo directo				**1 046 670,00**		**0,00**		**722 600,23**		**722 600,23**
	Gastos generales (7,49%)				78 350,00		0,00		54 091,88		54,091.88
	Utilidad (5%)				52 333,00		0,00		36 130,01		36,130.01
	Subtotal				**1 177 353,00**		**0,00**		**812 822,12**		**812,822.12**
	IGV (18%)				211 923,54		**0,00**		146 307,98		146,307.98
	Presupuesto total				**1 389 276,54**		**0,00**		**959 130,10**		**959 130,10**

Fuente: Expediente de valorización n.° 1 del mantenimiento periódico (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Consecuentemente, [redacted] supervisor del servicio, emitió la carta n.° 001-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigida al director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, otorgando su aprobación a la valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Vial Chankas por un monto de S/ 959 130,10, precisando dentro de la documentación adjunta, que se debía efectuar la deducción por garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto contractual equivalente a S/ 138 927,65; dicho documento fue recepcionado el mismo día por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 8391, posteriormente fue derivado a la Subdirección de Caminos asignándole el registro n.° 5556.

De esta manera, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, mediante informe n.° 2829-2025-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, emitió la conformidad a la valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Vial Chankas por un monto de S/ 959 130,10 (incluido IGV), dicho documento fue recepcionado el 23 de diciembre de 2025 por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 8996.

Es así que, el director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, el 23 de diciembre de 2025, mediante proveído derivó a la Subdirección de Administración el expediente de la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 12)**, señalando lo siguiente: "*Para su atención*", siendo recepcionado en la misma fecha con el registro n.° 9297; luego, la Oficina de Administración derivó dicho documento mediante proveído a la Oficina de Abastecimiento señalando: "*Para su revisión y posterior devengado*", siendo recepcionado el mismo día con el registro n.° 4952; finalmente, la Oficina de Abastecimiento derivó el expediente al área de adquisiciones señalando lo siguiente: "*Adquisiciones para su atención oportuna*".

Posterior a ello, el 24 de diciembre de 2025 se emitió el documento denominado "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1090-2025*"[30] por un monto de S/ 959 130,10 **(Apéndice n.° 12)**, el cual se encuentra suscrito por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, y visado por la Oficina de Contabilidad; asimismo, dentro del expediente de pago de la valorización n.° 1 se encuentran contenidos la orden de servicio n.° 0001079-2025 de 24 de diciembre de 2025 con registro SIAF n.° 2593 **(Apéndice n.° 12)** y la factura electrónica n.° E001-1[31] de 24 de diciembre de 2025 por el monto de S/ 959 130,10 **(Apéndice n.° 12)**.

De esta manera, se advierte que el pago de la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico presentado por el Consorcio Vial Chankas por S/ 959 130,10, se efectuó mediante las siguientes notas de pago[32]:

Cuadro n.° 15
Notas de pago de la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico

Nota de pago	Concepto	Monto (S/)	Devengado		Giro		Fecha de pago
			Registro	Autorización	Registro	Autorización	
2593.25.244.2600545	Retención de 10% por garantía de fiel cumplimiento	138 927,65	24/12/2025 18:06	24/12/2025 18:16	9/01/2026 12:36	9/01/2026 18:08	12/01/2026
2593.25.81.2600504	Detracción 4%	38 365,00	24/12/2025 18:06	24/12/2025 18:16	9/01/2026 12:55	9/01/2026 18:03	12/01/2026
2593.25.81.2600546	Deposito al contratista	300 000,00	24/12/2025 18:06	24/12/2025 18:16	9/01/2026 15:08	9/01/2026 18:08	12/01/2026
2593.25.81.2600547	Deposito al contratista	300 000,00	24/12/2025 18:06	24/12/2025 18:16	9/01/2026 15:10	9/01/2026 18:08	12/01/2026
2593.25.81.2600548	Deposito al contratista	181 837,45	24/12/2025 18:06	24/12/2025 18:16	9/01/2026 15:11	9/01/2026 18:08	12/01/2026
Monto total (S/)		**959 130,10**					

Fuente: Expediente de pago de la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

- **Valorización n.° 2 del mantenimiento periódico correspondiente a diciembre de 2025**

Mediante carta n.° 006/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, [redacted] representante común del Consorcio Vial Chankas, presentó a [redacted] supervisor del servicio, la valorización mensual n.° 2 correspondiente a diciembre de 2025, por un monto de S/ 430 146,44, reportando un avance de ejecución acumulado de 100%; dicha carta fue presentada por mesa de partes de la Entidad el 30 de diciembre de 2025, con registro n.° 9250 de las 3:48 pm, y fue derivada a la Subdirección de Caminos mediante proveído con la siguiente anotación: "*Dirección de Caminos para su atención 30/12/25*", siendo recepcionada en la misma fecha asignándole el registro n.° 6180 de 4:20 pm. Sobre el particular, el reporte de ejecución de la valorización n.° 2 se detalla a continuación:

[30] El documento denominado "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 1090-2025*" fue emitido desde el Módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) el 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
[31] La factura electrónica n.° E001-1 de 24 de diciembre de 2025, fue emitida por Consorcio Vial Chankas con RUC n.° 20614974720 **(Apéndice n.° 12)**.
[32] Se debe precisar que, dentro del expediente de presentación, revisión y aprobación de la valorización n.° 1 del mantenimiento periódico presentado por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 12)**, no se cuenta con documentación de trámite emitida por la Subdirección de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, más allá de los proveídos y visaciones descritos.

Cuadro n.° 16
Valorización n.° 2 del mantenimiento periódico, correspondiente a diciembre de 2025

Ítem	Descripción	Presupuesto				Anterior		Actual		Acumulado	
		Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado
01	**Obras preliminares**				**34 279,20**						
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00	34 279,20	34 279,20	0,50	17 139,60	0,50	17 139,60	1,00	34 279,20
01.02	Nivelación y replanteo	km	36,02	0,00	0,00	25,65	0,00	10,37	0,00	36,02	0,00
02	**Pavimentos**				**594 080,55**						
02.01	Reposición de afirmado e=0.15m (T1)	m3	28 289,55	21,00	594 080,55	20 375,01	427 875,21	7 914,54	166 205,34	28 289,55	594 080,55
03	**Transporte**				**397 061,18**						
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3k	19 721,22	16,10	317 511,64	13 889,37	223 618,86	5 831,85	93 892,79	19 721,22	317 511,64
03.02	Transporte de material granular > 1km	m3k	60 724,84	1,31	79 549,54	29 841,38	39 092,21	30 883,46	40 457,33	60 724,84	79 549,54
04	**Impacto ambiental**				**21 249,07**						
04.01	Implementación de medidas ambientales	GLB	1,00	21 249,07	21 249,07	0,70	14 874,35	0,30	6 374,72	1,00	21 249,07
				Costo directo	**1 046 670,00**		**722 600,23**		**324 069,78**		**1 046 670,00**
				Gastos generales (7,49%)	78 350,00		54 091,88		24 258,12		78 350,00
				Utilidad (5%)	52 333,00		36 130,01		16 202,97		52 333,00
				Subtotal	**1 177 353,00**		**812 822,12**		**364 530,88**		**1 177 353,00**
				IGV (18%)	211 923,54		146 307,98		65 615,56		211 923,54
				Presupuesto total	**1 389 276,54**		**959 130,10**		**430 146,44**		**1 389 276,54**

Fuente: Expediente de valorización n.° 2 del mantenimiento periódico (**Apéndice n.° 13**)
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, de la revisión a la valorización mensual n.° 2 presentada por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 13)**, se observa que se adjuntó folios originales del cuaderno de ocurrencias, en el cual, [redacted], residente del servicio, mediante asiento n.° 71 de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)** realizó la siguiente anotación: *"(...) se da por terminado las partidas que forman parte del servicio al 100% por lo que se solicita la verificación al comité de recepción del servicio y la emición de la respectiva acta de recepción del servicio."*; en relación a ello, Eulogio Navarro Flores, supervisor del servicio, mediante asiento n.° 72 de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, realizó la siguiente anotación: "*Se toma conocimiento de lo informado de parte de residencia registrando la culminación al 100% de las partidas correspondientes a las partidas con concordancia con la programación de obra y los alcances contractuales establecidos para el presente servicio con base a la verificación técnica se constata que las actividades ejecutadas cumplen con las especificaciones, criterios de calidad de los trabajos realizados*".

Es necesario precisar que, en el expediente de pago de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico, obra la carta n.° 03-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, emitida por [redacted], supervisor del servicio, la cual fue dirigida a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka[33], adjuntando su "*informe técnico*", mediante la cual aprobó la valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Vial Chankas por un monto de S/ 430 146,44; sin embargo, se debe precisar que dicho documento no cuenta con sello de recepción o alguna otra constancia o marca que permita acreditar su presentación formal ante la Entidad o ante la Subdirección de Caminos, en su condición de área usuaria encargada de emitir la

[33] Con atención a Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos.

conformidad del servicio conforme lo establece el literal i) del numeral 3.4 del capítulo III de las bases integradas[34] **(Apéndice n.° 13)**.

Sin perjuicio de ello, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, emitió el informe n.° 3100-2025-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, mediante el cual emitió la conformidad a la valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Vial Chankas por un monto S/ 430 146,44 (incluido IGV), dicho documento fue presentado ante mesa de partes de la Entidad siendo recepcionado el mismo día asignándole el registro n.° 9298 a las 4:30 p.m.

Es así que, el director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, el 30 de diciembre de 2025, mediante proveído derivó a la Subdirección de Administración el expediente de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico, señalando lo siguiente: "*Para su atención*", siendo recepcionado en la misma fecha con el registro n.° 9565; luego, la Subdirección de Administración derivó dicho documento mediante proveído a la Oficina de Abastecimiento señalando: "*Para su atención*", siendo recepcionado en la misma fecha con el registro n.° 5151; finalmente, la Oficina de Abastecimiento derivó el expediente al área de adquisiciones señalando lo siguiente: "*Para su trámite de Pago*" **(Apéndice n.° 13)**.

Posterior a ello, el 31 de diciembre de 2025 se emitió el documento denominado "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1179-2025*"[35] por un monto de S/ 430 146,44 **(Apéndice n.° 13)**, el cual se encuentra suscrito por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, y visado por la Oficina de Contabilidad; asimismo, dentro del expediente de pago de la valorización n.° 2 se encuentran contenidos la orden de servicio n.° 0001106-2025 de 30 de diciembre de 2025 con registro SIAF n.° 2647 **(Apéndice n.° 13)** y la factura electrónica n.° E001-2[36] de 31 de diciembre de 2025 por el monto de S/ 430 146,44 **(Apéndice n.° 13)**.

De esta manera, se advierte que el pago de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico presentado por el Consorcio Vial Chankas por S/ 430 146,44, se efectuó mediante las siguientes notas de pago[37]:

Cuadro n.° 17
Notas de pago de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico

Nota de pago	Concepto	Monto (S/)	Devengado		Giro		Fecha de pago
			Registro	Autorización	Registro	Autorización	
2647.25.81.2601029	Detracción 4%	17 205,00	31/12/2025 16:05	31/12/2025 16:18	29/01/2026 11:03	29/01/2026 17:49	30/01/2026
2647.25.81.2600977	Deposito al contratista	300 000,00	31/12/2025 16:05	31/12/2025 16:18	29/01/2026 11:05	29/01/2026 17:50	30/01/2026
2647.25.81.2600978	Deposito al contratista	112 941,44	31/12/2025 16:05	31/12/2025 16:18	29/01/2026 17:25	29/01/2026 17:50	30/01/2026
Monto total (S/)		**430 146,44**					

Fuente: Expediente de pago de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

[34] "*i. Formas de pago*
El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:
*- Informe del **Residente de obra**, aprobado por el **Supervisor de obra** e informe del funcionario responsable de la **Sub Dirección de Caminos**, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...)*".

[35] El documento denominado "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 1179-2025*" fue emitido desde el Módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

[36] La factura electrónica n.° E001-2 de 31 de diciembre de 2025, fue emitida por Consorcio Vial Chankas con RUC n.° 20614974720 **(Apéndice n.° 13)**.

[37] Se debe precisar que, dentro del expediente de presentación, revisión y aprobación de la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico presentado por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 13)**, no se cuenta con documentación de trámite emitida por la Subdirección de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, más allá de los proveídos y visaciones descritos.

➢ **Recepción y liquidación del servicio**

Mediante informe n.° 001-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E.201/CAMINOS/PRA de 5 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, comunicó al director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, entre otros aspectos, que el servicio de mantenimiento periódico en el tramo Ocobamba – Huaccana se encontraba culminado, por lo que solicitó la conformación del comité de recepción.

Es así que, mediante Resolución Directoral Subregional n.° 001-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UEN°201-DIR de 5 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, se conformó el comité de recepción del servicio de mantenimiento periódico, el cual estuvo integrado, entre otras personas, por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, como presidente titular, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
Comité de recepción del mantenimiento periódico

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES				
N°	NOMBRE	CARGO	DNI	AREA
01	ING. PERCY ROMERO ALARCON	PRESIDENTE	43074652	SUB DIRECTOR DE CAMINOS
02	LIC. ADM. WILSON FERNANDEZ BERROCAL	PRIMER MIEMBRO	70378949	EXPERTO MONITOREO DE PROYECTOS
03	ING. PLACIDO GUTIERREZ ZEA	SEGUNDO MIEMBRO	31475813	RESIDENTE DE OBRA
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES				
04	ING. GUSTAVO GOMEZ ALCARAZ	PRESIDENTE	31174221	RESIDENTE DE OBRA
05	C.P.C RAMIRO CCALA HUILLCAYA	PRIMER MIEMBRO	48681177	SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACION
06	ING. JHON H. CALDERON AGUILAR	SEGUNDO MIEMBRO	70771160	INGENIERO II

Fuente: Resolución Directoral Subregional n.° 001-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UEN°201-DIR de 5 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**

En relación a ello, el 5 de enero de 2026 se suscribió el "*ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE SERVICIO*" **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual el comité de recepción realizó las siguientes observaciones:

"***PLIEGO DE OBSERVACIONES***

1. *Se identificó que en la progresiva 46+000 a 49+280, limpieza de cuneta para la evacuación de aguas pluviales.*
2. *Realizar la limpieza de derrumbe en la progresiva 65+180 a 68+200, y realizar la limpieza de cuneta para la evacuación de aguas pluviales.*

(...)

En tal sentido, se otorga un plazo de ocho (08) días calendario para subsanar las observaciones señaladas".

Posteriormente, el 23 de enero de 2026 se suscribió el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO*" **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual el comité de recepción dejó constancia de lo siguiente:

"La comisión verifica nuevamente el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente contractual (...).

CONCLUSIONES

Siendo las 17:00 p.m. horas del 23 de enero de 2026, el comité de recepción de obra, concluye la verificación del servicio conforme contrato principal; ejecutada in situ y constata el levantamiento de las observaciones realizadas y no encontrando observaciones que efectuar, concluye que es proceder dar por recepcionada el servicio.

(...)

Por lo anterior descrito se procede a RECEPCIONAR EL SERVICIO; por lo que el contratista deberá proceder a la Liquidación Técnica Financiera de Obra de acuerdo a la Ley contrataciones del estado.

(...)".

De esta manera, mediante carta n.° 001-2026/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la representante común del Consorcio Vial Chankas, presentó a [redacted]s, supervisor del servicio, el informe final para la liquidación del servicio de mantenimiento periódico; dicho documento fue recepcionado en la misma fecha.

A continuación, [redacted] supervisor del servicio, mediante carta n.° 001/2026-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, aprobó el informe final del mantenimiento periódico presentado por el Consorcio Vial Chankas, remitiéndolo a la Entidad, donde fue recibido el mismo día, con el registro n.° 386. Posteriormente, dicho documento fue derivado mediante proveído a la Subdirección de Caminos, señalándose: "*Para su atención 26-01-26*", siendo recepcionado en la misma fecha con el registro n.° 270.

No obstante, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, mediante carta n.° 0014-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, dirigida a [redacted], supervisor del servicio, identificó observaciones al informe final del mantenimiento periódico, referidas a falta de presentación de CD, falta de firmas del supervisor y falta de fecha y hora en las fotografías presentadas, otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de las mismas; dicho documento fue recepcionado el 11 de febrero de 2026.

De esta manera, [redacted] supervisor del servicio, mediante carta n.° 004-2026-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, remitió a la representante común del Consorcio Vial Chankas las observaciones efectuadas por la subdirección de Caminos, siendo recepcionada el 16 de febrero de 2026.

Es así que, mediante carta n.° 004-2026/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, la representante común del Consorcio Vial Chankas, presentó a [redacted], supervisor del servicio, la subsanación de observaciones del informe final del servicio de mantenimiento periódico, dicho documento fue recepcionado el 17 de febrero de 2026.

Luego, [redacted] supervisor del servicio, mediante carta n.° 006-2026-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 17 de febrero de 2026 (recepcionada el 18 de febrero de 2026 con registro n.° 900) **(Apéndice n.° 18)**, remitió a la Entidad, la subsanación

de observaciones del informe final del servicio de mantenimiento periódico; dicho documento fue derivado mediante proveído a la Subdirección de Caminos señalándose: "*Para su atención 18-02-26*", siendo recepcionado en la misma fecha con el registro n.° 602.

Al respecto, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, emitió el informe n.° 671-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, otorgando la conformidad al informe final del mantenimiento periódico, señalando entre otros aspectos que: "*(...) al haberse cumplido satisfactoriamente las obligaciones contractuales, corresponde disponer la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al 10% del monto contractual (S/ 138 927,65)*"; asimismo, emitió el informe n.° 742-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la liquidación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico, señalando que: "*El servicio de mantenimiento periódico ha sido ejecutado al 100%, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones contractuales*"; ambos informes fueron dirigidos al director Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, quien los derivó mediante proveído a las Oficinas de Administración y Asesoría legal, señalando: "*Para su atención*".

Finalmente, con Resolución Administrativa n.° 041-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/ADM de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el subdirector de Administración aprobó el informe final y la liquidación del mantenimiento periódico, resolviendo en su artículo segundo: "***DECLARAR*** *la conformidad técnica y financiera de la ejecución del servicio, al haberse verificado, a través de la evaluación efectuada por la Supervisión y el área usuaria, el cumplimiento de las metas físicas programadas y de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, las bases integradas y las especificaciones técnicas no existiendo observaciones ni incumplimientos pendientes (...)*".

En tal sentido, se advirtió que las valorizaciones por la ejecución del mantenimiento periódico fueron aprobadas y pagadas, reportándose el servicio como culminado el 23 de diciembre de 2025; además, cuenta con recepción del servicio el 23 de enero de 2026 efectuada por un comité de recepción designado por la Entidad; asimismo, su informe final y liquidación del servicio se encuentran aprobados mediante acto resolutivo emitido el 17 de abril de 2026.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**, presentadas por el Consorcio Vial Chankas, que fueron aprobadas por el supervisor del servicio, así como, por el subdirector de Caminos de la Entidad, se evidenció incumplimiento de términos contractuales por parte del contratista ejecutor, respecto a la aprobación y utilización de canteras nuevas, la falta de acreditación de la calidad del material utilizado durante el mantenimiento periódico de acuerdo a la frecuencia de ensayos exigida por volumen utilizado y el área de calzada intervenida, así como, en las condiciones de compactación y contenido de humedad del material utilizado; lo cual era requisito para la aceptación y pago de los trabajos; dichas situaciones debieron ser observadas y advertidas de la revisión documental de las valorizaciones, lo cual no sucedió.

Asimismo, del resultado de los ensayos de laboratorio realizados, a solicitud de la Comisión Auditora, por la empresa BERMIN INGENIEROS SACS para verificar la calidad del material de afirmado, se evidenció que el Consorcio Vial Chankas incumplió los estándares de calidad requeridos para el material granular respecto a su granulometría y límites de consistencia, situación que debió ser observada por el supervisor del servicio como parte de sus funciones establecidas en su orden de servicio, así como, por el subdirector de Caminos, toda vez que, para otorgar conformidad, debía verificar la ejecución de las actividades del mantenimiento

periódico, de conformidad con lo exigido en los términos de referencia del procedimiento de selección, así como, lo establecido en la normativa de contrataciones en su calidad de área usuaria; los citados incumplimientos se detallan a continuación:

➢ **Respecto a las canteras empleadas en el mantenimiento periódico**

De conformidad con lo señalado en el "*Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*"[38], una **cantera** es un depósito natural de material apropiado para ser utilizado en la construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento de las carreteras; asimismo, se indica que el **material de cantera** es aquél con características apropiadas para su utilización en las diferentes partidas de construcción.

Asimismo, el numeral 301.02 "*Materiales*" de la sección 301 "*Afirmados*" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), establece que: "*Para la construcción de afirmados (...) se utilizarán materiales granulares procedentes de (...) canteras (...) establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor (...)*".

Al respecto, en el numeral 3.1 del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, en concordancia con el ítem "*2.6: ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DEL PAVIMENTO*" del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, se establecieron seis (6) canteras aprobadas y previstas para ser explotadas en la ejecución del mantenimiento periódico, las mismas que se detallaron en el cuadro n.° 12.

No obstante, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Vial Chankas, se advierte que se tramitó ante la supervisión del servicio, la aprobación de canteras nuevas, las mismas que fueron explotadas y utilizadas para el mantenimiento periódico en todo el tramo, conforme se desprende de los ensayos de densidad de campo presentados por el propio contratista[39]; en ese sentido, de la documentación presentada, se colige que el material utilizado para la ejecución del mantenimiento periódico no provino de las canteras previstas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**.

Sobre el particular, se debe precisar que el numeral 1.1 "*GENERALIDADES*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** considera, entre otros, el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, el Manual de Ensayo de Materiales para Carreteras, el Manual de Carreteras: Suelos, Geología y Geotecnia, sección Suelos y Pavimentos, y el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial; asimismo, establece que, ante omisiones o casos especiales durante la ejecución, corresponde la aplicación de dichos documentos; dicha disposición resulta concordante con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, la cual establece que los citados manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio. En consecuencia, las disposiciones técnicas contenidas en dichos manuales resultan aplicables a la ejecución de las prestaciones del mantenimiento periódico.

[38] El "*Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

[39] Para determinar el cumplimiento del grado de compactación y del contenido de humedad, los resultados de los ensayos de densidad de campo deben ser comparados con la máxima densidad seca y el óptimo contenido de humedad obtenidos mediante el ensayo de Proctor Modificado correspondiente al material de cada cantera; al respecto, se advierte que la totalidad de los ensayos de densidad de campo presentados en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** hacen referencia a las canteras nuevas, y no a las previstas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**.

Bajo ese contexto, el Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[40], en su capítulo V "*FUENTES DE MATERIALES Y FUENTES DE AGUA*", establece que la finalidad del estudio de canteras o fuentes de materiales de donde se extraerán agregados es determinar si estos son aptos para el uso previsto, en este caso, para afirmado; para lo cual se requiere determinar sus características mediante la realización de los correspondientes ensayos de laboratorio.

Asimismo, el numeral 5.3.3 "*Muestreo*" del capítulo V del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*", establece que se realizará un mínimo de 5 exploraciones, por cada área menor o igual a una hectárea, en cada cantera o banco de materiales; además, dispone que las muestras representativas de los materiales de cada cantera serán sometidas a los ensayos estándar, a fin de determinar sus características; asimismo, el numeral 5.3.4 "*Ensayos de laboratorio*" del citado manual, establece lo siguiente:

> *"Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas mecánicas de los materiales de las canteras se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayo de Material para Carreteras del MTC (vigente) y serán las que señalen en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales (...) vigente.*
>
> ***a) Ensayos Estándar***
> *(...)*
> - ***Material de Afirmado:***
> - ✓ *Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107.*
> - ✓ *Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110.*
> - ✓ *Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111.*
> - ✓ *Clasificación SUCS ASTM D-2487.*
> - ✓ *Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282.*
> - ✓ *Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219.*
> - ✓ *Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213.*
> - ✓ *Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791.*
> - ✓ *Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210.*
>
> *(...)*
>
> ***b) Ensayos Especiales***
> *(...)*
> - ***Material de Afirmado:***
> - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132.*
> - ✓ *Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207.*
> - ✓ *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114.*
> - ✓ *Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115.*
>
> *(...)*
>
> ***c) Frecuencia de Ensayos***
> *Las muestras representativas de los materiales de cada cantera serán sometidas a los ensayos, mínimo 5 pruebas por cada tipo de ensayo, de tal forma de cubrir todo el área y volumen de explotación. (...)".*

En consecuencia, de conformidad con la normativa técnica señalada en los párrafos precedentes, para la utilización de una cantera como fuente de material para afirmado, correspondía realizar previamente las exploraciones y el muestreo representativo, así como

[40] El Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, estableciéndose que dicho manual es un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

los correspondientes ensayos de laboratorio, con una frecuencia mínima de cinco pruebas por cada tipo de ensayo, a fin de determinar las características físicas, químicas y mecánicas del material y, sobre la base de sus resultados, verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas para su utilización.

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que, [redacted] residente del servicio, mediante asiento n.° 3 de 14 de noviembre de 2025 del cuaderno de ocurrencias, señaló: *"Se solicita al supervisor la aprobación de las canteras nuevas que se coordinaron con las actividades para su explotación, se le hace llegar el estudio de cantera para su aprobación de las nuevas canteras. (...)"*, en respuesta, [redacted] supervisor del servicio mediante asiento n.° 06 **(Apéndice n.° 12)** precisó: *"Se aprueba el uso de las nuevas canteras"*; asiento que no consigna fecha de registro ni identifica las canteras a las que se refiere, y que tampoco precisa el sustento técnico de la aprobación otorgada.

Asimismo, en la citada valorización se adjuntó el documento denominado "*Estudio de Cantera*" del mes de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por la empresa GEONOVAX Ingeniería y Construcción, de los sectores: cantera Los Pinos (km 47 + 900m), cantera Mosobamba (km 55 + 200m) y cantera Puente Puctumayo (km 64 + 200), adjuntando por cada cantera, un (1) ensayo de granulometría por tamizado según ASTM D6913/D6913M, un (1) ensayo de clasificación de suelos según ASTM D2487-2017, un (1) ensayo de límites de consistencia según ASTM D-4318 (el cual incluye límite líquido y límite plástico), un (1) ensayo Proctor modificado según ASTM D-1557 y un (1) ensayo de CBR según ASTM D-1883.

Del mismo modo, de la revisión a la valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que se adjuntó el documento denominado "*Estudio de Cantera*" del mes de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, elaborado por la empresa GEONOVAX Ingeniería y Construcción, de los sectores: cantera Gonzalo Huaicco Ongoy (km 73 + 800m) y cantera Callapayoc (km 79 + 300m), adjuntando por cada cantera, un (1) ensayo de granulometría por tamizado según ASTM D6913/D6913M, un (1) ensayo de clasificación de suelos según ASTM D2487-2017, un (1) ensayo de límites de consistencia según ASTM D-4318 (el cual incluye límite líquido y límite plástico) y un (1) ensayo Proctor modificado según ASTM D-1557.

Se debe precisar que, en el cuaderno de ocurrencias, no se registró la solicitud de aprobación de las citadas canteras Gonzalo Huaicco Ongoy (km 73+800) y Callapayoc (km 79+300), por parte de [redacted] residente del servicio; asimismo, tampoco se advierte que [redacted], supervisor del servicio, haya registrado su aprobación a través del cuaderno de ocurrencias, pese a ello, el material proveniente de dichas canteras fue empleado en la conformación de la plataforma de la vía y valorizado en la citada valorización.

En tal sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas para la caracterización de los materiales provenientes de las canteras utilizadas en la ejecución del mantenimiento periódico, la Comisión Auditora procedió a contrastar los tipos y la frecuencia mínima de ensayos previstos en el numeral 5.3.4 "*Ensayos de laboratorio*" capítulo V "*FUENTES DE MATERIALES Y FUENTES DE AGUA*" del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*", con la documentación presentada por el Consorcio Vial Chankas respecto de cada una de las nuevas canteras; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cantidad de ensayos requeridos y presentados respecto a la cantera nueva Los Pinos (km 47 + 900m)

N°	Tipo de ensayo	N° de pruebas requeridas	N° de pruebas presentadas	N° de pruebas no presentadas
Ensayos Estándar				
1	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107	5	1	4
2	Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110	5	1	4
3	Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111	5	1	4
4	Clasificación SUCS ASTM D-2487	5	1	4
5	Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282	5	0	5
6	Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219	5	0	5
7	Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213	5	0	5
8	Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791	5	0	5
9	Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210	5	0	5
Ensayos Especiales				
10	California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132	5	1	4
11	Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207	5	0	5
12	Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114	5	0	5
13	Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115	5	1	4

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 19
Cantidad de ensayos requeridos y presentados respecto a la cantera nueva Mosobamba (km 55 + 200m)

N°	Tipo de ensayo	N° de pruebas requeridas	N° de pruebas presentadas	N° de pruebas no presentadas
Ensayos Estándar				
1	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107	5	1	4
2	Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110	5	1	4
3	Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111	5	1	4
4	Clasificación SUCS ASTM D-2487	5	1	4
5	Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282	5	0	5
6	Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219	5	0	5
7	Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213	5	0	5
8	Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791	5	0	5
9	Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210	5	0	5
Ensayos Especiales				
10	California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132	5	1	4
11	Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207	5	0	5
12	Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114	5	0	5
13	Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115	5	1	4

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 20
Cantidad de ensayos requeridos y presentados respecto a la cantera nueva Puente Puctumayo (km 64 + 200)

N°	Tipo de ensayo	N° de pruebas requeridas	N° de pruebas presentadas	N° de pruebas no presentadas
Ensayos Estándar				
1	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107	5	1	4
2	Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110	5	1	4
3	Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111	5	1	4
4	Clasificación SUCS ASTM D-2487	5	1	4
5	Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282	5	0	5
6	Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219	5	0	5
7	Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213	5	0	5
8	Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791	5	0	5
9	Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210	5	0	5
Ensayos Especiales				
10	California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132	5	1	4
11	Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207	5	0	5
12	Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114	5	0	5
13	Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115	5	1	4

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 21
Cantidad de ensayos requeridos y presentados respecto a la cantera nueva Gonzalo Huaicco Ongoy (km 73 + 800m)

N°	Tipo de ensayo	N° de pruebas requeridas	N° de pruebas presentadas	N° de pruebas no presentadas
Ensayos Estándar				
1	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107	5	1	4
2	Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110	5	1	4
3	Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111	5	1	4
4	Clasificación SUCS ASTM D-2487	5	1	4
5	Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282	5	0	5
6	Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219	5	0	5
7	Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213	5	0	5
8	Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791	5	0	5
9	Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210	5	0	5
Ensayos Especiales				
10	California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132	5	0	5
11	Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207	5	0	5
12	Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114	5	0	5
13	Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115	5	1	4

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 22
Cantidad de ensayos requeridos y presentados respecto a la cantera nueva Callapayoc (km 79 + 300m)

N°	Tipo de ensayo	N° de pruebas requeridas	N° de pruebas presentadas	N° de pruebas no presentadas
Ensayos Estándar				
1	Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107	5	1	4
2	Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110	5	1	4
3	Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111	5	1	4
4	Clasificación SUCS ASTM D-2487	5	1	4
5	Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282	5	0	5
6	Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219	5	0	5
7	Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213	5	0	5
8	Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791	5	0	5
9	Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210	5	0	5
Ensayos Especiales				
10	California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132	5	0	5
11	Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207	5	0	5
12	Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114	5	0	5
13	Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115	5	1	4

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Cuadro n.° 23
Resumen de cantidad de ensayos requeridos y presentados por cada cantera nueva explotada y utilizada en todo el tramo del mantenimiento periódico

N°	Cantera	Ubicación	Tipos de ensayos requeridos [A]	N° de pruebas requeridas [B] = 5xA	N° de pruebas presentadas [C]	N° de pruebas no presentadas [D] = B - C
1	Los Pinos	Km 47+900	13	65	6	59
2	Mosobamba	Km 55+200	13	65	6	59
3	Puente Puctumayo	Km 64+200	13	65	6	59
4	Gonzalo Huaicco – Ongoy	Km 73+800	13	65	5	60
5	Callapayoc	Km 79+300	13	65	5	60
TOTAL				**325**	**28**	**297**

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros precedentes, se evidenció que el contratista no acreditó en los informes mensuales presentados, la realización de la totalidad de ensayos requeridos en los numerales 5.3.3 y 5.3.4 del capítulo V "*FUENTES DE MATERIALES Y FUENTES DE AGUA*" del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[41], para acreditar si las canteras nuevas utilizadas en todo el tramo del mantenimiento periódico,

[41] El Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, estableciéndose que dicho manual es un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

eran aptas para ser empleadas como banco de materiales para la extracción de material de afirmado; por lo que, se evidenció que se utilizaron nuevas fuentes de materiales sin acreditar en su integridad la caracterización técnica exigida para sustentar su aprobación y utilización como cantera para afirmado, conllevando a que el servicio de mantenimiento periódico se ejecute con un control de calidad menor a lo exigido en la normativa técnica aplicable; dicho incumplimiento debió ser advertido por [redacted], supervisor del servicio, y por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, de la revisión documental de los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** presentados por el contratista; sin embargo, en lugar de advertir el incumplimiento, otorgaron su conformidad a las valorizaciones, permitiendo el pago que no correspondía al Consorcio Vial Chankas.

Aunado a ello, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el supervisor del servicio **(Apéndice n.° 14)**, así como, de la liquidación e informe final del servicio del mantenimiento periódico, que fueron aprobados por la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 041-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/ADM de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, en dichos documentos no se adjuntaron ensayos adicionales para la aprobación de las nuevas canteras, observándose que se adjuntó únicamente los mismos protocolos de prueba y controles de calidad que obran en los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** presentados por el Consorcio Vial Chankas.

- **Respecto a la frecuencia de la realización de los ensayos de calidad**

Se debe precisar que, la situación descrita en el acápite anterior está relacionada con la necesidad y obligación de contar, previamente a la utilización de una nueva fuente de material, con la caracterización técnica que permita determinar sus propiedades físicas, químicas y mecánicas, para sustentar y aprobar su empleo como cantera para la extracción de afirmado; en tal sentido, se debe diferenciar de la situación que se describirá en la presente sección, toda vez que, aun cuando las canteras hubieran sido debidamente aprobadas, el contratista se encontraba igualmente obligado a realizar el control de calidad durante la explotación y utilización del material en cada cantera, mediante la realización de ensayos con la frecuencia establecida en función del volumen de material explotado y colocado en la calzada, precisamente porque las propiedades de las canteras varían a lo largo del depósito y en profundidad conforme avanza su extracción.

Al respecto, de la revisión al ítem "*3.3. METRADOS*" del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, así como, del documento denominado "*detalle de los precios unitarios y gastos generales del precio ofertado*" presentado por el Consorcio Vial Chankas para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, en la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" se contempló la colocación de un volumen de material de 28 289,55 m3 sobre un área de 188 596,98 m2 de calzada, incluido los sobreanchos.

En relación a ello, para la aceptación de los trabajos ejecutados, el Consorcio Vial Chankas debía realizar las pruebas de laboratorio necesarias a fin de garantizar la calidad de los materiales de acuerdo al volumen utilizado y al área de calzada intervenida; dichos controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio debían adjuntarse a los informes mensuales como requisito para que se otorgue la conformidad de su pago, tal como lo exigían los términos de referencia contemplados en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, que indican lo siguiente:

"3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

➢ ***MANTENIMIENTO PERIODICO***

(...)

- ***Durante la Fase de Ejecución***

 (...)

 Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.

 La ejecución de las actividades verificadas por la supervisión y/o inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la supervisión y la Entidad.

 (...)

- ***Informe y Conformidad***

 La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en (...) los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el supervisor y/o inspector.

 (...)

 El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia.*

3.1.1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

(...)

➢ ***DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO***

(...)

Otras obligaciones del contratista

(...)

El Contratista ejecutará las partidas del mantenimiento periódico, de acuerdo a las especificaciones técnicas (...) determinados en el Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico (...).

(...)

3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL

Con el objeto de llevar un control Técnico y Administrativo adecuado que permita verificar el cumplimiento de las metas físicas y recursos financieros, el Contratista deberá presentar los Informes Mensuales de la Ejecución del Servicio.

Contenido Mínimo: Los informes mensuales del mantenimiento periódico se refiere a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada mes, en la cual estará plasmada la siguiente información como mínimo:

INFORMES MENSUALES

(...)

15. ANEXOS

(...)

- *CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD*

(...)

3.4 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

(...)

i. FORMA DE PAGO

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- *Informe del* ***Residente de obra*** *aprobado por el* ***Supervisor de obra*** *e informe del funcionario responsable de la* ***Sub Dirección de Caminos****, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".

Asimismo, las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo precisado en los numerales 301.02 y 301.10 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), establecen los ensayos y sus frecuencias que se deben realizar para la verificación del material de afirmado, de acuerdo a lo siguiente:

"SECCIÓN 301
AFIRMADOS

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02****.*

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)".

Al respecto, de la revisión al informe mensual n.° 1 correspondiente a noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, e informe mensual n.° 2 correspondiente a diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, se observa que se valorizó un total de 28 289,55 m3 en la partida *"REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M"*, que representa la totalidad del metrado considerado en el expediente técnico; sin embargo, se evidenció que el Consorcio Vial Chankas no presentó los protocolos

de prueba y controles de calidad del material de afirmado en concordancia de los volúmenes valorizados.

En tal sentido, según lo establecido en los numerales 3.1.1.1, 3.1.1.2 y 3.1.1.3 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** respecto a la obligatoriedad de efectuar y presentar los controles de calidad en cada informe mensual, así como, de acuerdo a las frecuencias establecidas en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), en las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** se debió efectuar y presentar los ensayos correspondientes de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR para acreditar la calidad del material de los 28 289,55 m3 de afirmado valorizado acumulado, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Cantidad de ensayos para acreditar la calidad del material, determinada por la Comisión Auditora de acuerdo al volumen de afirmado valorizado en el mantenimiento periódico

Volumen de afirmado valorizado (m3) [A]	Propiedad y característica a verificar	Método de ensayo	Frecuencia de ensayos (m3) [B]	Volumen valorizado / frecuencia [C] = A / B	Cantidad redondeada de volumen valorizado / frecuencia [D]	Cantidad de ensayos considerando cuatro (4) muestras por frecuencia[42] [E] = 4 x D	Cantidad de ensayos presentados por el contratista [F]	Cantidad de ensayos que no se presentaron [G] = E- F
28 289,55	Granulometría	MTC E 204	750	37,72	38	152	0	152
	Límites de consistencia	MTC E 111	750	37,72	38	152	0	152
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	2000	14,14	15	60	0	60
	CBR	MTC E 132	2000	14,14	15	60	0	60

Fuente: Expediente de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico, Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) y oficio n.° 1071-2025-MTC/18 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De igual manera, durante la ejecución del mantenimiento periódico y en valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** se debió efectuar y presentar los ensayos correspondientes de densidad – humedad y compactación para acreditar la calidad del trabajo terminado en los 188 596,98 m2 de calzada intervenida con las frecuencias previstas en la tabla 301-02 del numeral 301.10 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), de acuerdo a lo siguiente:

[42] Mediante oficio n.° 1071-2025-MTC/18 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntó el informe n.° 0879-2025-MTC/18.01 de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la directora de Políticas y Normas en Transporte Vial, mediante el cual se absolvió la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, concluyendo que, por cada frecuencia establecida en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), se deben tomar cuatro muestras, las cuales serán sometidas a los ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Ángeles y CBR.

Cuadro n.° 25
Cantidad de ensayos para acreditar la calidad del trabajo terminado, determinada por la Comisión Auditora de acuerdo al área de calzada intervenida en el mantenimiento periódico

Área de calzada intervenida (m2) [A]	Propiedad y característica a verificar	Método de ensayo	Frecuencia de ensayos (m2) [B]	Área valorizada / frecuencia [C] = A / B	Cantidad redondeada de área valorizada / frecuencia [D]	Cantidad de ensayos presentados por el contratista [E]	Cantidad de ensayos que no se presentaron [F] = D - E
188 596,98	Densidad - Humedad	MTC E 115	750	251,46	252	0	252
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	250	754,39	755	144[43]	611

Fuente: Expediente de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De acuerdo a lo expuesto en los cuadros precedentes, se evidenció que el Consorcio Vial Chankas no acreditó en los informes mensuales presentados, la realización de la totalidad de los ensayos requeridos en la tabla 301-02 del numeral 301.10 de la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), para asegurar la calidad del material de afirmado y del trabajo terminado en el mantenimiento periódico; por lo que, se evidencia que el servicio de mantenimiento periódico se ejecutó con un control de calidad menor a lo exigido en la normativa técnica aplicable, ocasionando que no se adopten las medidas correctivas oportunas ante los incumplimientos evidenciados en la granulometría y límites de consistencia, conforme se desarrollará más adelante, afectando la calidad del servicio; el incumplimiento de la presentación de los protocolos de prueba y ensayos de calidad del material de afirmado, debió ser advertido por [redacted] supervisor del servicio, y por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, de la revisión documental que sustentaban las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** presentados por el contratista, sin embargo, en lugar de advertir dicho incumplimiento, otorgaron su conformidad a las valorizaciones, permitiendo el pago que no correspondía al Consorcio Vial Chankas.

Aunado a ello, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el supervisor del servicio **(Apéndice n.° 14)**, así como, de la liquidación e informe final del servicio del mantenimiento periódico, que fueron aprobados por la Entidad mediante Resolución Administrativa n.° 041-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/ADM de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, en dichos documentos no se adjuntaron ensayos adicionales para acreditar la calidad del material según el volumen de 28 289,55 m3 valorizado acumulado, ni para acreditar la calidad del trabajo terminado en los 188 596,98 m2 de calzada intervenida según valorizaciones, de acuerdo a los ensayos y frecuencias establecidas en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), observándose que adjuntaron únicamente los mismos protocolos de prueba y controles de calidad que se presentaron en los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**.

[43] Conforme se desarrollará más adelante, el Consorcio Vial Chankas presentó ciento cuarenta y cuatro (144) ensayos de densidad de campo en sus informes mensuales, los cuales fueron realizados con un volumen de hoyo menor al mínimo establecido en la norma MTC E 117.

➢ **Respecto a las propiedades y características de compactación y humedad del afirmado**

De conformidad con lo señalado en el "*Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*"[44], la **compactación** es el proceso manual o mecánico que tiende a reducir el volumen total de vacíos de suelos; del mismo modo, el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)[45] señala que, cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada.

Sobre el particular, conforme lo establece la tabla 301-02 "*Ensayos y Frecuencias*" del numeral 301.10 de la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los ensayos para verificar el grado de compactación del afirmado deben ser efectuados en base a la norma ASTM D 1556 que corresponde al método de ensayo MTC E 117 "*Ensayo para determinar la densidad y peso unitario del suelo insitu mediante el método del cono de arena*", o en base a la norma ASTM D 2922 que corresponde al método de ensayo MTC E 124 "*Densidad en el sitio – método nuclear a profundidad reducida*".

Aunado a ello, el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo establecido en el Manual de Carreteras "*Mantenimiento o Conservación vial*"[46] y en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)[47], establece que: "*(...) Las densidades individuales (Di) deben ser, como mínimo el cien por ciento (100%) de la obtenida en el ensayo Próctor modificado de referencia (MTC E 115)*[48] *(...).*"; asimismo, el citado numeral indica que: "*La humedad de trabajo no debe variar en ± 2.0 % respecto del óptimo contenido de humedad obtenido con el Próctor modificado. En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo (...).*"

En tal sentido, para determinar el cumplimiento del grado y humedad de compactación, se deben comparar ambos parámetros con la máxima densidad seca (MDS) y el óptimo contenido de humedad (OCH) obtenidos del Proctor Modificado de referencia, correspondiente al material de cada cantera utilizada en el mantenimiento periódico.

Al respecto, conforme se detalló anteriormente, durante la ejecución del mantenimiento periódico se utilizaron canteras nuevas distintas a las previstas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, cuyos materiales fueron empleados en la ejecución del afirmado a lo

[44] El "*Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

[45] Numeral 301.08 "*Compactación*" de la sección 301 "*Afirmados*" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

[46] De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del numeral 375.4 "*Procedimiento de ejecución*" de la sección 375 "*Reposición de afirmado*" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

[47] De conformidad con lo señalado en el numeral 1 "*Compactación*" del literal c. "*Calidad del trabajo terminado*" de la subsección 301.10 "*Aceptación de trabajos*" de la sección 301 "*Afirmados*" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

[48] El Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, contiene, entre otros, el método de ensayo MTC E 115 "*Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor modificado)*", que señala lo siguiente:
"*2.0 FINALIDAD Y ALCANCE*
2.1 Este ensayo abarca los procedimientos de compactación usados en Laboratorio, para determinar la relación entre el Contenido de Agua, Peso Unitario Seco de los suelos (curva de compactación) compactados en un molde de 101,6 ó 152,4 mm (4 ó 6 pulg) de diámetro con un pisón de 44,5 N (10 lbf) que cae de una altura de 457 mm (18 pulg), produciendo una Energía de Compactación de (2700 kN-m/m3 (56000 pie – lbf/pie3))."

largo de todo el tramo; sin embargo, respecto de dichas canteras, el Consorcio Vial Chankas presentó únicamente un ensayo Proctor Modificado por cada cantera, pese a que, conforme a las exigencias señaladas anteriormente, correspondía realizar como mínimo cinco (5) pruebas en cada cantera nueva utilizada, a fin de cubrir el área y volumen de explotación en cada cantera.

Sin perjuicio de ello, en el cuadro siguiente se detallan los valores de la máxima densidad seca (MDS) y el óptimo contenido de humedad (OCH) resultantes de los ensayos Proctor Modificado presentados por el Consorcio Vial Chankas para cada cantera, los cuales fueron utilizados por el citado contratista como valores de referencia para verificar el grado de compactación y contenido de humedad en los ensayos de densidad de campo.

Cuadro n.° 26
Resultados del ensayo Proctor Modificado de las canteras nuevas según lo presentado por el Consorcio Vial Chankas

N°	Cantera	Ubicación	Máxima Densidad Seca – MDS (gr/cm3)	Óptimo Contenido de Humedad - OCH (%)
C1	Los Pinos	Km 47+900	2,072	5,30
C2	Mosobamba	Km 55+200	2,080	6,40
C3	Puente Puctumayo	Km 64+200	2,055	7,90
C4	Gonzalo Huaicco – Ongoy	Km 73+800	2,070	7,00
C5	Callapayoc	Km 79+300	1,980	7,10

Fuente: Valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese contexto, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Vial Chankas, se evidenció que el contratista presentó noventa y dos (92) ensayos de densidad de campo en el informe mensual n.° 1 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, y cincuenta y dos (52) ensayos de densidad de campo en el informe mensual n.° 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, haciendo un total de ciento cuarenta y cuatro (144) ensayos de densidad de campo presentados por el contratista en sus informes mensuales; sin embargo, conforme se detalló anteriormente, dicha cantidad de ensayos de densidad de campo resultaba insuficiente para acreditar el grado de compactación y el contenido de humedad en el área total de calzada intervenida que comprendía a 188 596,98 m2, toda vez que, correspondía ejecutar setecientos cincuenta y cinco (755) ensayos, de acuerdo a la frecuencia establecida en la norma técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión a los ciento cuarenta y cuatro (144) ensayos de densidad de campo adjuntados en las valorizaciones, se observa que el contratista señaló que aplicó el ensayo MTC E 117 "*Ensayo para determinar la densidad y peso unitario del suelo insitu mediante el método del cono de arena*"; al respecto, el procedimiento del citado ensayo, contemplado en el Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, establece en el numeral 6.1.5 que: "*(...) Los volúmenes del orificio de prueba serán tan grandes como para que sean prácticos y minimicen los errores, y en ningún caso serán más pequeños que los volúmenes indicados en la Tabla 1 para el tamaño máximo de la partícula del suelo removido del orificio de prueba. (...)*"; asimismo, la tabla 1 que refiere el citado numeral establece los volúmenes mínimos del hoyo u orificio de ensayo según tamaño máximo de partícula, de acuerdo a lo siguiente:

Imagen n.° 26
Volúmenes mínimos del orificio de ensayo de densidad de campo, basados en el tamaño máximo de la partícula, según lo establecido en la tabla 1 del método de ensayo MTC E 117

Tamaño Máximo de la partícula		Volumen Mínimo del Orificio de Ensayo	
Pulgada	mm	cm^3	$pies^3$
½	12,5	1420	0,05
1	25,0	2120	0,075
2	50,0	2830	0,1

Fuente: Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016

En tal sentido, la exigencia de un volumen mínimo de hoyo u orificio para el ensayo de densidad de campo, además de constituir una exigencia operativa, es una condición de validez del ensayo, toda vez que, conforme se establece en el método de ensayo MTC E 117, la densidad in situ se obtiene dividiendo el peso del material extraído entre el volumen del hoyo, de modo que un orificio de dimensiones insuficientes, produce un resultado determinado por unas pocas partículas de mayor tamaño y no por la condición del material compactado, careciendo de representatividad respecto de la capa de afirmado que se pretende controlar.

En ese contexto, se advierte que los ciento cuarenta y cuatro (144) ensayos de densidad de campo adjuntados en las valorizaciones, consignan "*peso de material retenido por sobretamaño*" en la malla 3/4", es decir, registran la presencia de partículas cuyo tamaño es superior a 3/4"; en consecuencia, dichas partículas también superan el tamaño de 1/2", condición que impide considerar el volumen mínimo de 1 420 cm^3 previsto en la primera fila de la tabla 1 del método de ensayo MTC E 117; es así que, para efectos de verificar el cumplimiento del volumen mínimo de orificio en los ensayos de densidad de campo adjuntados por el Consorcio Vial Chankas, la Comisión Auditora realizó la comparación con un volumen mínimo de 2 120 cm^3, correspondiente al tamaño máximo de partícula de 1"[49]; a continuación, se muestran los resultados de la comparación efectuada:

Cuadro n.° 27
Ensayos de densidad de campo presentados por el Consorcio Vial Chankas, no cumplen con el volumen mínimo de hoyo u orificio requerido según método de ensayo MTC E 117

Punto de exploración		Cantera de referencia[50]	Volumen del hoyo (cm^3)	Volumen mínimo requerido (cm^3)	Conformidad del método (MTC E 117, Tabla 1)
Punto	Progresiva[51]				
D-01	45+350	C1	1484,30	2120,00	No conforme
D-02	45+600	C1	1268,20	2120,00	No conforme
D-03	45+800	C1	1226,80	2120,00	No conforme
D-04	46+000	C1	1217,50	2120,00	No conforme
D-05	46+250	C1	1237,50	2120,00	No conforme
D-06	46+500	C1	1451,50	2120,00	No conforme
D-07	46+750	C1	1316,00	2120,00	No conforme

[49] Cabe precisar que este criterio resulta el más favorable al contratista, toda vez que la Comisión Auditora ha prescindido, para este solo efecto, de los resultados de los ensayos de granulometría realizados por la empresa BERMIN INGENIEROS SACS, que registran tamaños máximos por encima de 2", los cuales habrían determinado la aplicación del volumen mínimo de 2 830 cm^3, conforme se detallará más adelante.

[50] La numeración o denominación corresponde a las canteras nuevas; asimismo, identifica aquellas que el propio contratista consignó para cada ensayo de densidad de campo presentado, en función de la Máxima Densidad Seca (MDS) utilizada.

[51] Las progresivas consignadas corresponden a las registradas por el Consorcio Vial Chankas en sus protocolos de ensayo de densidad de campo.

Punto de exploración		Cantera de referencia[50]	Volumen del hoyo (cm³)	Volumen mínimo requerido (cm³)	Conformidad del método (MTC E 117, Tabla 1)
Punto	Progresiva[51]				
D-08	47+000	C1	1075,60	2120,00	No conforme
D-09	47+250	C1	910,80	2120,00	No conforme
D-10	47+500	C1	1219,70	2120,00	No conforme
D-11	47+750	C1	1207,60	2120,00	No conforme
D-12	48+000	C1	1373,00	2120,00	No conforme
D-13	48+250	C1	1306,70	2120,00	No conforme
D-14	48+500	C1	1002,90	2120,00	No conforme
D-15	48+750	C1	1040,70	2120,00	No conforme
D-16	49+000	C1	964,30	2120,00	No conforme
D-17	49+250	C1	1148,40	2120,00	No conforme
D-18	49+500	C1	1380,90	2120,00	No conforme
D-19	49+750	C1	1445,80	2120,00	No conforme
D-20	50+000	C1	1335,90	2120,00	No conforme
D-21	50+250	C1	1262,50	2120,00	No conforme
D-22	50+500	C1	1263,90	2120,00	No conforme
D-23	50+750	C1	1222,50	2120,00	No conforme
D-24	51+000	C1	1184,70	2120,00	No conforme
D-25	51+250	C1	1253,90	2120,00	No conforme
D-26	51+500	C1	1368,80	2120,00	No conforme
D-27	51+750	C1	1425,80	2120,00	No conforme
D-28	52+000	C1	1603,40	2120,00	No conforme
D-29	53+250	C2	1412,30	2120,00	No conforme
D-30	53+500	C2	1265,30	2120,00	No conforme
D-31	53+750	C2	1552,10	2120,00	No conforme
D-32	54+000	C2	1488,60	2120,00	No conforme
D-33	54+250	C2	1365,20	2120,00	No conforme
D-34	54+500	C2	1065,60	2120,00	No conforme
D-35	54+750	C2	1246,10	2120,00	No conforme
D-36	55+000	C2	1235,40	2120,00	No conforme
D-37	55+250	C2	1298,90	2120,00	No conforme
D-38	55+500	C2	1332,40	2120,00	No conforme
D-39	55+750	C2	1590,60	2120,00	No conforme
D-40	56+000	C2	1365,20	2120,00	No conforme
D-41	56+250	C2	1054,20	2120,00	No conforme
D-42	56+500	C2	946,50	2120,00	No conforme
D-43	56+750	C2	1368,80	2120,00	No conforme
D-44	57+000	C2	1255,30	2120,00	No conforme
D-45	57+250	C2	1488,60	2120,00	No conforme
D-46	57+500	C2	1024,30	2120,00	No conforme
D-47	57+750	C2	763,20	2120,00	No conforme
D-48	58+000	C2	1433,70	2120,00	No conforme
D-49	58+250	C2	1050,60	2120,00	No conforme
D-50	58+500	C2	1184,70	2120,00	No conforme

Punto de exploración		Cantera de referencia[50]	Volumen del hoyo (cm³)	Volumen mínimo requerido (cm³)	Conformidad del método (MTC E 117, Tabla 1)
Punto	Progresiva[51]				
D-51	58+750	C2	1400,10	2120,00	No conforme
D-52	59+000	C2	1327,40	2120,00	No conforme
D-53	59+250	C2	1338,80	2120,00	No conforme
D-54	59+500	C2	1276,70	2120,00	No conforme
D-55	59+750	C2	1138,40	2120,00	No conforme
D-56	60+000	C3	1201,90	2120,00	No conforme
D-57	60+250	C3	1241,10	2120,00	No conforme
D-58	60+500	C3	1104,90	2120,00	No conforme
D-59	60+750	C3	1361,60	2120,00	No conforme
D-60	61+000	C3	1119,80	2120,00	No conforme
D-61	61+250	C3	1375,90	2120,00	No conforme
D-62	61+500	C3	1146,90	2120,00	No conforme
D-63	61+750	C3	1259,60	2120,00	No conforme
D-64	62+000	C3	1144,10	2120,00	No conforme
D-65	62+250	C3	1447,90	2120,00	No conforme
D-66	62+500	C3	1077,70	2120,00	No conforme
D-67	62+750	C3	1331,00	2120,00	No conforme
D-68	63+000	C3	1267,50	2120,00	No conforme
D-69	63+250	C3	1144,10	2120,00	No conforme
D-70	63+500	C3	1201,10	2120,00	No conforme
D-71	63+750	C3	1025,00	2120,00	No conforme
D-72	64+000	C3	1014,30	2120,00	No conforme
D-73	64+250	C3	1139,80	2120,00	No conforme
D-74	64+500	C3	1203,30	2120,00	No conforme
D-75	64+750	C3	1242,50	2120,00	No conforme
D-76	65+000	C3	1106,30	2120,00	No conforme
D-77	65+250	C3	1363,10	2120,00	No conforme
D-78	65+500	C3	1121,30	2120,00	No conforme
D-79	65+750	C3	1552,10	2120,00	No conforme
D-80	66+000	C3	1488,60	2120,00	No conforme
D-81	66+250	C3	1365,20	2120,00	No conforme
D-82	66+500	C3	1064,20	2120,00	No conforme
D-83	66+750	C3	1246,10	2120,00	No conforme
D-84	67+000	C3	1235,40	2120,00	No conforme
D-85	67+250	C3	1306,70	2120,00	No conforme
D-86	67+500	C3	1007,10	2120,00	No conforme
D-87	67+750	C3	1044,90	2120,00	No conforme
D-88	68+000	C3	964,30	2120,00	No conforme
D-89	68+250	C3	1152,60	2120,00	No conforme
D-90	68+500	C3	1385,20	2120,00	No conforme
D-91	68+750	C3	1587,70	2120,00	No conforme
D-92	69+000	C3	1531,40	2120,00	No conforme
D-93	69+500	C4	1400,10	2120,00	No conforme

Punto de exploración		Cantera de referencia[50]	Volumen del hoyo (cm³)	Volumen mínimo requerido (cm³)	Conformidad del método (MTC E 117, Tabla 1)
Punto	Progresiva[51]				
D-94	69+750	C4	1184,00	2120,00	No conforme
D-95	70+000	C4	1142,70	2120,00	No conforme
D-96	70+250	C4	1219,00	2120,00	No conforme
D-97	70+500	C4	1308,80	2120,00	No conforme
D-98	70+750	C4	1522,80	2120,00	No conforme
D-99	71+000	C4	1241,10	2120,00	No conforme
D-100	71+250	C4	1155,50	2120,00	No conforme
D-101	71+500	C4	1082,00	2120,00	No conforme
D-102	71+750	C4	1081,30	2120,00	No conforme
D-103	72+000	C4	1405,80	2120,00	No conforme
D-104	72+250	C4	1234,70	2120,00	No conforme
D-105	72+500	C4	1341,70	2120,00	No conforme
D-106	72+750	C4	1253,90	2120,00	No conforme
D-107	73+000	C4	1318,10	2120,00	No conforme
D-108	73+250	C4	1318,80	2120,00	No conforme
D-109	73+500	C4	1224,00	2120,00	No conforme
D-110	73+750	C4	1521,40	2120,00	No conforme
D-111	74+000	C4	1470,00	2120,00	No conforme
D-112	74+250	C4	1310,30	2120,00	No conforme
D-113	74+500	C4	1298,90	2120,00	No conforme
D-114	74+750	C4	1152,60	2120,00	No conforme
D-115	75+000	C4	1007,80	2120,00	No conforme
D-116	75+250	C4	1226,80	2120,00	No conforme
D-117	75+500	C4	1245,40	2120,00	No conforme
D-118	75+750	C4	1362,30	2120,00	No conforme
D-119	76+000	C4	1383,70	2120,00	No conforme
D-120	76+250	C4	1236,80	2120,00	No conforme
D-121	76+500	C4	1515,00	2120,00	No conforme
D-122	76+750	C4	1523,50	2120,00	No conforme
D-123	77+000	C4	1310,30	2120,00	No conforme
D-124	77+250	C4	1312,40	2120,00	No conforme
D-125	77+500	C4	1384,50	2120,00	No conforme
D-126	77+750	C4	1395,90	2120,00	No conforme
D-127	78+000	C4	1257,50	2120,00	No conforme
D-128	78+250	C4	1161,90	2120,00	No conforme
D-129	78+500	C5	1383,70	2120,00	No conforme
D-130	78+750	C5	1421,50	2120,00	No conforme
D-131	79+000	C5	1604,90	2120,00	No conforme
D-132	79+250	C5	1581,30	2120,00	No conforme
D-133	79+500	C5	1311,00	2120,00	No conforme
D-134	79+750	C5	1320,30	2120,00	No conforme
D-135	80+000	C5	1528,50	2120,00	No conforme
D-136	80+250	C5	1440,10	2120,00	No conforme

Punto de exploración		Cantera de referencia[50]	Volumen del hoyo (cm³)	Volumen mínimo requerido (cm³)	Conformidad del método (MTC E 117, Tabla 1)
Punto	Progresiva[51]				
D-137	80+500	C5	1567,80	2120,00	No conforme
D-138	80+750	C5	1424,40	2120,00	No conforme
D-139	81+000	C5	1364,50	2120,00	No conforme
D-140	81+250	C5	1298,10	2120,00	No conforme
D-141	81+500	C5	1300,30	2120,00	No conforme
D-142	81+750	C5	1441,50	2120,00	No conforme
D-143	82+000	C5	1427,20	2120,00	No conforme
D-144	82+250	C5	1537,80	2120,00	No conforme

Fuente: Expediente de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De acuerdo con los resultados detallados en el cuadro precedente, se advierte que la totalidad de los ciento cuarenta y cuatro (144) ensayos de densidad de campo presentados por el Consorcio Vial Chankas, fueron ejecutados con volúmenes de orificio inferiores al mínimo establecido en la tabla 1 del numeral 6.1.5 del método de ensayo MTC E 117 para tamaño máximo de partícula de 1"; por lo tanto, dichos ensayos presentados no acreditan el cumplimiento del grado mínimo de compactación del 100% exigido, puesto que fueron obtenidos infringiendo el procedimiento y las condiciones establecidas en el Manual de Ensayo de Materiales[52]; en tal sentido, los resultados presentados por el contratista no acreditaron de manera fehaciente la calidad del trabajo terminado, por lo que, no constituían sustento idóneo para otorgar la conformidad y proceder con el pago; situación que debió ser advertida por [redacted]s, supervisor del servicio, y por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, de la revisión documental de los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** presentados por el contratista, quienes debieron requerir la ejecución de los ensayos de densidad de campo conforme al método aplicable.

Cabe precisar que, la inobservancia del volumen mínimo del orificio de ensayo incide directamente en la determinación de la densidad de campo, por cuanto esta resulta del cociente entre la masa del material extraído y el volumen del orificio excavado; en cambio, no afecta la determinación del contenido de humedad, la cual se obtiene por diferencia entre la masa del material húmedo y la del material secado al horno, con independencia del volumen del orificio. En consecuencia, si bien los ciento cuarenta y cuatro (144) ensayos presentados no resultan idóneos para acreditar el grado de compactación alcanzado, los valores de contenido de humedad consignados en dichos protocolos sí pueden ser utilizados para efectuar la verificación del cumplimiento del rango de ±2,0 % respecto del óptimo contenido de humedad exigido por las especificaciones técnicas, conforme se desarrolla a continuación.

[52] El Manual de Ensayo de Materiales fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

Cuadro n.° 28
Ensayos de densidad de campo presentados por el Consorcio Vial Chankas, que exceden la variación de humedad permitida en la normativa técnica

N°	Punto de exploración		Cantera de referencia	Óptimo contenido de humedad Cantera (%)	Contenido de humedad según ensayo (%)	Variación del contenido de humedad (%)	Cumple / No Cumple
	Punto	Progresiva					
1	D-03	45+800	C1	5.30%	7.40%	+2.10%	No cumple
2	D-28	52+000	C1	5.30%	8.10%	+2.80%	No cumple
3	D-36	55+000	C2	6.40%	3.80%	-2.60%	No cumple
4	D-42	56+500	C2	6.40%	4.20%	-2.20%	No cumple
5	D-50	58+500	C2	6.40%	4.30%	-2.10%	No cumple
6	D-51	58+750	C2	6.40%	4.00%	-2.40%	No cumple
7	D-58	60+500	C3	7.90%	3.40%	-4.50%	No cumple
8	D-59	60+750	C3	7.90%	5.50%	-2.40%	No cumple
9	D-60	61+000	C3	7.90%	5.70%	-2.20%	No cumple
10	D-63	61+750	C3	7.90%	5.40%	-2.50%	No cumple
11	D-64	62+000	C3	7.90%	5.60%	-2.30%	No cumple
12	D-65	62+250	C3	7.90%	4.30%	-3.60%	No cumple
13	D-66	62+500	C3	7.90%	5.20%	-2.70%	No cumple
14	D-67	62+750	C3	7.90%	5.00%	-2.90%	No cumple
15	D-68	63+000	C3	7.90%	4.50%	-3.40%	No cumple
16	D-69	63+250	C3	7.90%	5.20%	-2.70%	No cumple
17	D-71	63+750	C3	7.90%	3.90%	-4.00%	No cumple
18	D-74	64+500	C3	7.90%	3.70%	-4.20%	No cumple
19	D-75	64+750	C3	7.90%	5.50%	-2.40%	No cumple
20	D-79	65+750	C3	7.90%	4.40%	-3.50%	No cumple
21	D-80	66+000	C3	7.90%	5.00%	-2.90%	No cumple
22	D-81	66+250	C3	7.90%	5.50%	-2.40%	No cumple
23	D-84	67+000	C3	7.90%	5.00%	-2.90%	No cumple
24	D-85	67+250	C3	7.90%	4.50%	-3.40%	No cumple
25	D-86	67+500	C3	7.90%	5.50%	-2.40%	No cumple
26	D-87	67+750	C3	7.90%	5.50%	-2.40%	No cumple
27	D-89	68+250	C3	7.90%	5.00%	-2.90%	No cumple
28	D-99	71+000	C4	7.00%	4.50%	-2.50%	No cumple
29	D-103	72+000	C4	7.00%	4.70%	-2.30%	No cumple
30	D-108	73+250	C4	7.00%	4.80%	-2.20%	No cumple
31	D-111	74+000	C4	7.00%	4.40%	-2.60%	No cumple
32	D-120	76+250	C4	7.00%	4.20%	-2.80%	No cumple
33	D-125	77+500	C4	7.00%	4.90%	-2.10%	No cumple
34	D-134	79+750	C5	7.10%	5.00%	-2.10%	No cumple
35	D-135	80+000	C5	7.10%	5.00%	-2.10%	No cumple
36	D-140	81+250	C5	7.10%	3.40%	-3.70%	No cumple
37	D-142	81+750	C5	7.10%	5.00%	-2.10%	No cumple

Fuente: Expediente de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En relación a ello, de acuerdo con los resultados detallados en el cuadro precedente, se advierte treinta y siete (37) puntos de control con variación fuera del rango de ±2.0 % respecto del óptimo del contenido de humedad, por lo que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo establecido en el Manual de Carreteras "*Mantenimiento o Conservación Vial*"[53] y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)[54], los tramos relacionados a dichos incumplimientos, debieron ser rechazados por [redacted] supervisor del servicio, y por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, debiendo ser corregidos o reemplazados por el Contratista.

Cabe precisar que los protocolos de ensayo de densidad de campo presentados por el Consorcio Vial Chankas no consignan la fecha de su ejecución, lo que impide verificar su correspondencia con las fechas de conformación y compactación del material; siendo que la acreditación del cumplimiento de los parámetros de compactación y humedad, así como la trazabilidad de los ensayos que la sustentan, debió ser realizada por el citado contratista.

En tal sentido, se evidenció que la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" fue valorizada y pagada sin que se hubiera acreditado válidamente el cumplimiento de los requisitos de calidad del trabajo terminado, toda vez que, la totalidad de los ensayos de densidad de campo fue ejecutada sin observar las condiciones de validez del método MTC E 117, careciendo por tanto de idoneidad para verificar el grado de compactación; además, porque los propios resultados presentados por el contratista evidencian treinta y siete (37) puntos de control con variación fuera del rango de ± 2.0 % respecto del óptimo del contenido de humedad, que obligaban al rechazo de los tramos con incumplimiento. Ambas situaciones eran advertibles de la sola revisión documental de los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**, sin necesidad de verificación adicional en campo, por cuanto constan en los documentos que el propio Consorcio Vial Chankas presentó como sustento de su derecho al pago.

➢ **<u>Respecto a las propiedades y características de granulometría del material utilizado</u>**

De conformidad con lo señalado en el "*Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*"[55], en concordancia con lo establecido en el Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[56], la **granulometría** representa la distribución de los tamaños que posee el agregado; asimismo, se indica que el **análisis granulométrico** tiene por finalidad determinar la proporción de sus diferentes elementos constituyentes, clasificados en función de su tamaño.

En relación a ello, el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, señala que: "*Los*

[53] En el numeral 03.01 "Generalidades" de la sección 03 "Control de materiales" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, se establece que: "*(...) Los materiales suministrados por el ejecutor, deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Asimismo, deberán contar con la aprobación del supervisor y serán rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidad correspondientes*".

[54] De conformidad con lo señalado en el numeral 03.08 "Materiales defectuosos" de la sección 03 "Control de materiales" y numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

[55] El "*Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

[56] El Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente."; asimismo, señala que, los agregados para la construcción del afirmado debían ajustarse a la siguiente franja granulométrica:

Cuadro n.° 29
Franja granulométrica a la que debía ajustarse el afirmado según el expediente técnico

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	*TRÁFICO TERCERA CLASE TIPO 4 201 – 400 VEH.*
50 mm (2")	
37.5 mm (1½")	
25 mm (1")	*100*
19 mm (¾")	*80 – 100*
12.5 mm (½")	
9.5 mm (⅜")	*65 – 100*
4.75 mm (N° 4)	*50 – 85*
2.36 mm (N° 8)	
2.0 mm (N° 10)	*33 – 67*
4.25 um (N° 40)	*20 – 45*
75 um (N° 200)	*5 – 20*
Índice de Plasticidad	***4 – 9***

Fuente: Expediente Técnico del mantenimiento periódico del tramo (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, el numeral 301.02 "*Materiales*" de la sección 301 "*Afirmados*" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), establece seis (6) franjas granulométricas a las que podría ajustarse la granulometría del material de afirmado; dentro de dichas franjas se encuentra contemplada la franja granulométrica A-2 establecida en el expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013 que detalla las franjas granulométricas para el material de afirmado

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)

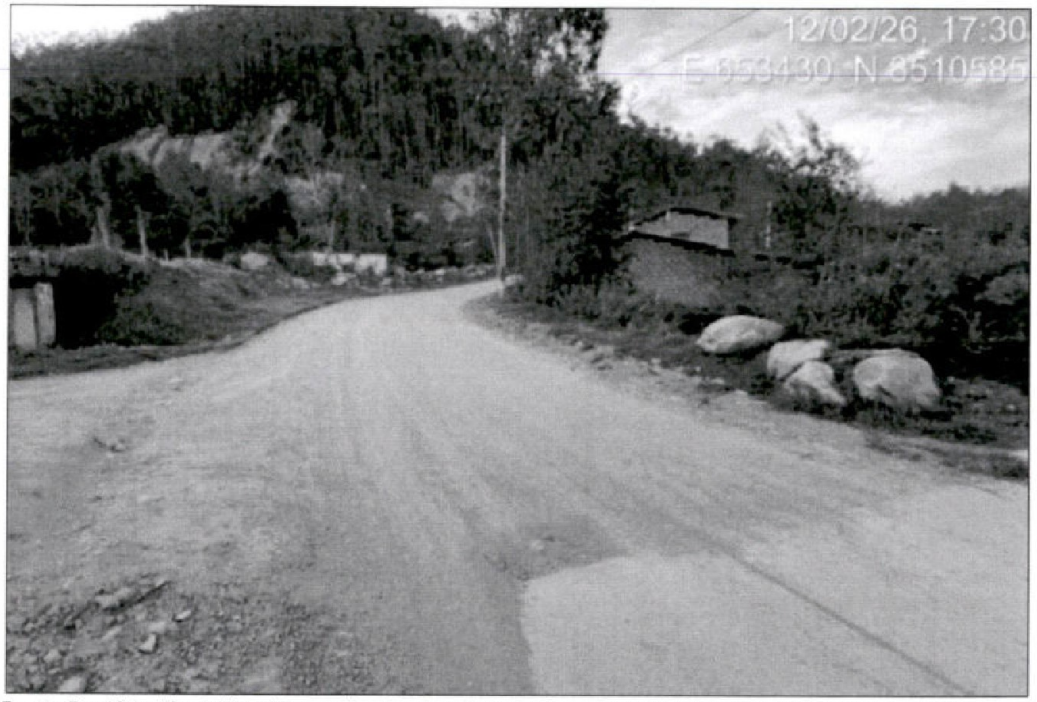
De la imagen precedente se observa que, para el cumplimiento de la franja granulométrica A-2 se requiere que el 100% de las partículas del material pasen por el tamiz de una pulgada (1"); al respecto, para acreditar el cumplimiento del requisito de calidad referido a granulometría, el contratista ejecutor debió presentar en los informes mensuales, ciento cincuenta y dos (152) ensayos[57] de laboratorio de acuerdo al volumen de afirmado valorizado (28 289,55 m3), de conformidad con lo señalado en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), en concordancia con lo indicado en el oficio n.° 1071-2025-MTC/18 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual señala que, para verificar la propiedad de granulometría del afirmado, se deben efectuar cuatro (4) ensayos por cada 750 m3 de material preparado en cantera.

Sin embargo, de la revisión a los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** de los meses de noviembre y diciembre de 2025, respectivamente, se advierte que, el contratista no presentó ningún ensayo para acreditar el cumplimiento del citado requisito de calidad del material utilizado durante la ejecución del servicio; el incumplimiento de la presentación de los protocolos de prueba y ensayos de laboratorio para determinar la granulometría, debió ser advertido por [redacted] supervisor del servicio, y por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, de la revisión documental de los informes mensuales presentados por el contratista, quienes, en lugar de advertir el incumplimiento, otorgaron su conformidad a las valorizaciones, permitiendo el pago que no correspondía al Consorcio Vial Chankas.

En mérito a ello, a fin de verificar las actividades ejecutadas en el marco del mantenimiento periódico, auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac realizaron una visita de inspección el 12 de febrero de 2026, donde se advirtió, entre otras situaciones, presencia de material granular con tamaño superior a 2 pulgadas (2") y deterioro en la calzada, conforme se dejó constancia en el "*ACTA DE INSPECCIÓN Y DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN*" de la misma fecha **(Apéndice n.° 20)**; lo señalado se muestra en las imágenes siguientes:

[57] De acuerdo a lo sustentado en el cuadro n.° 24.

Imagen n.° 28
Sector Ocobamba (inicio del tramo), progresiva 45+093 según planos del expediente técnico



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 29
Sector Ocobamba (inicio del tramo), se observa material granular con tamaño mayor a 2"



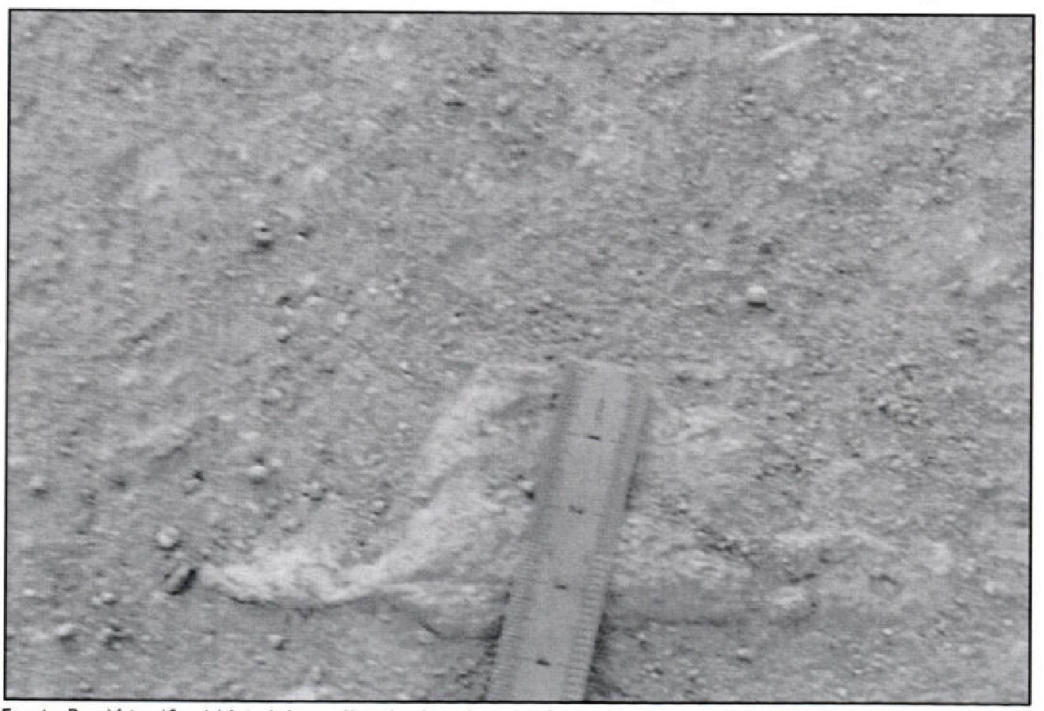
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 30
Sector Ocobamba (inicio del tramo), se observa material granular con tamaño mayor a 2"



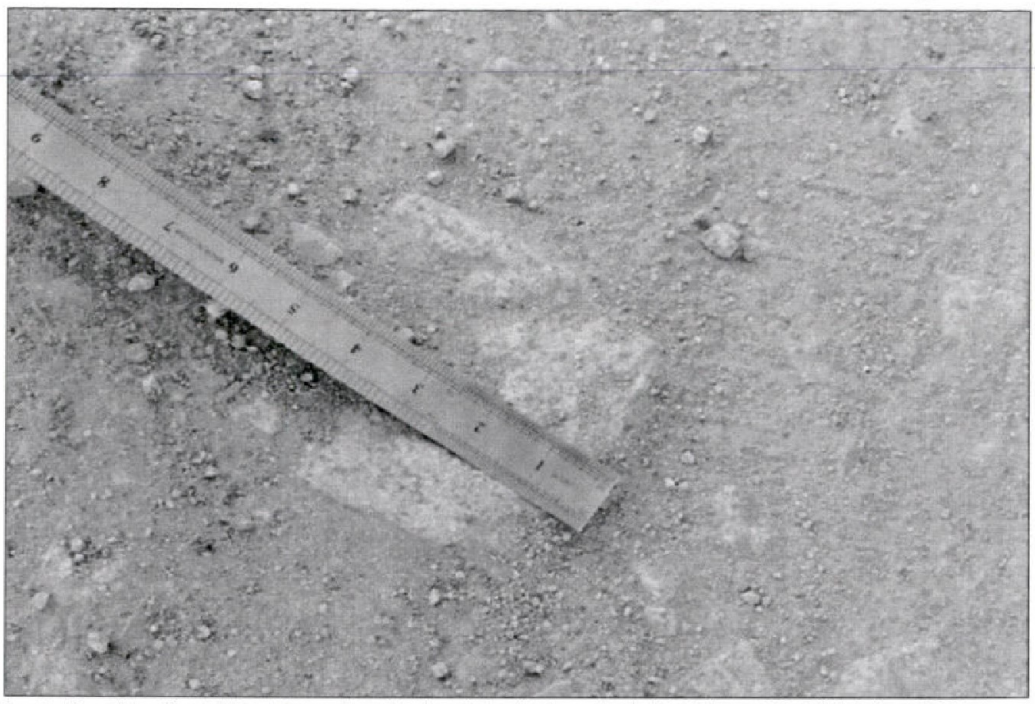
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 31
Sector Ocobamba (inicio del tramo), se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 32
Sector Ocobamba (inicio del tramo), se observa material granular con tamaño mayor a 2"



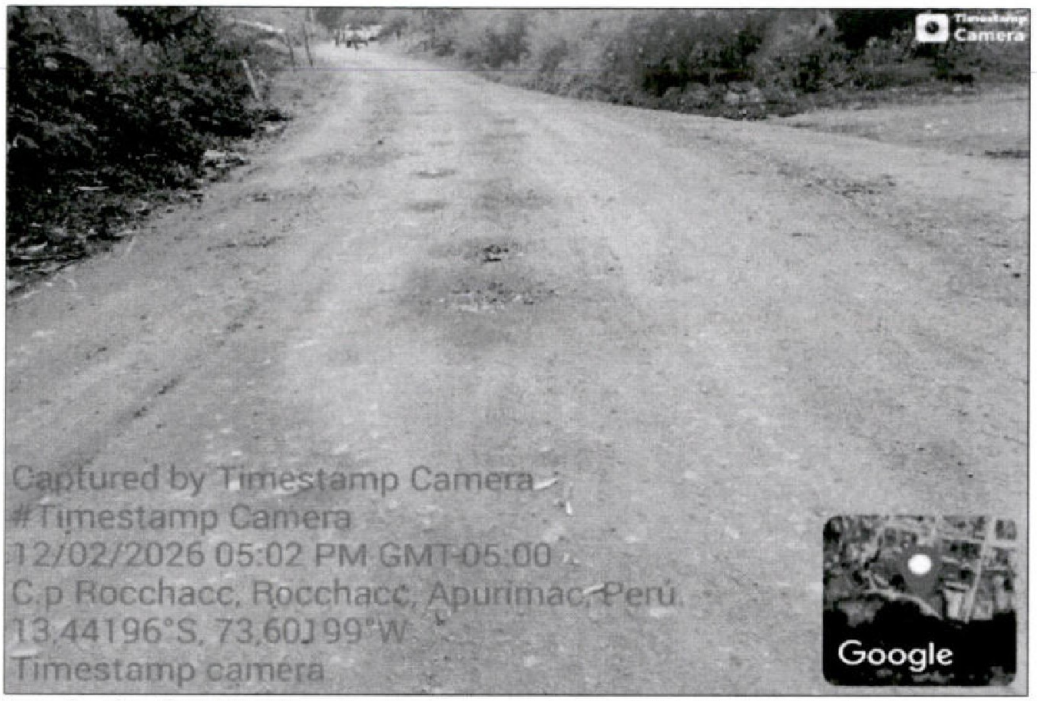
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 33
Sector Rocchac, se observa deterioro en la calzada (baches)



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 34
Sector Rocchac, se observa deterioro en la calzada (baches)



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 35
Sector Rocchac, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 36
Sector Rocchac, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



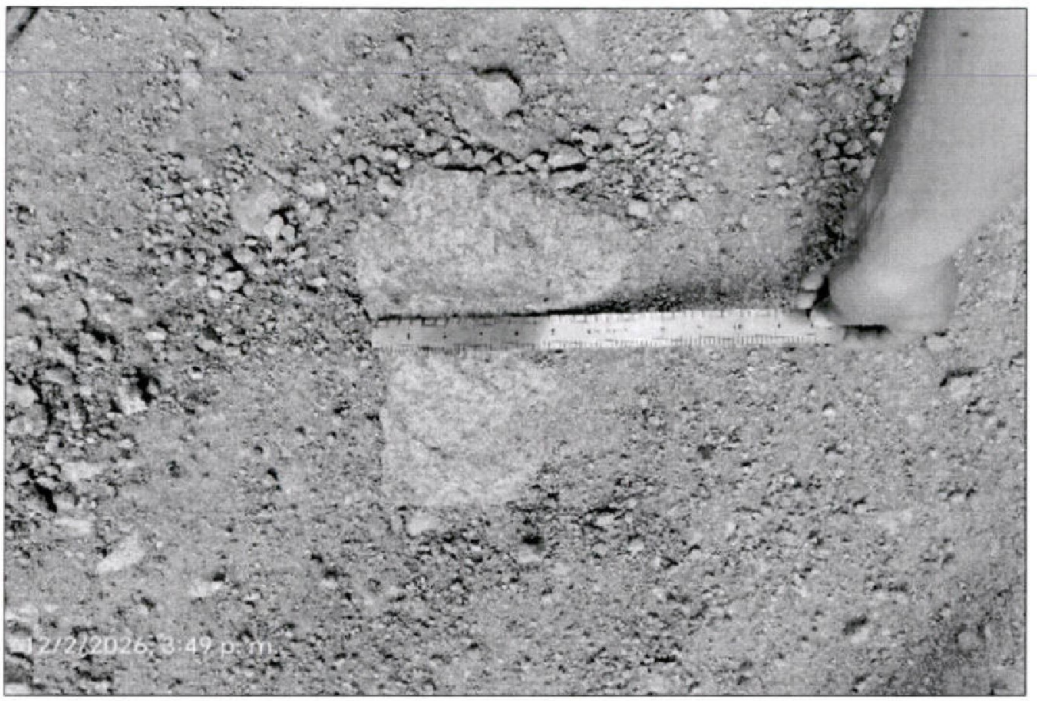
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 37
Sector Chacabamba, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



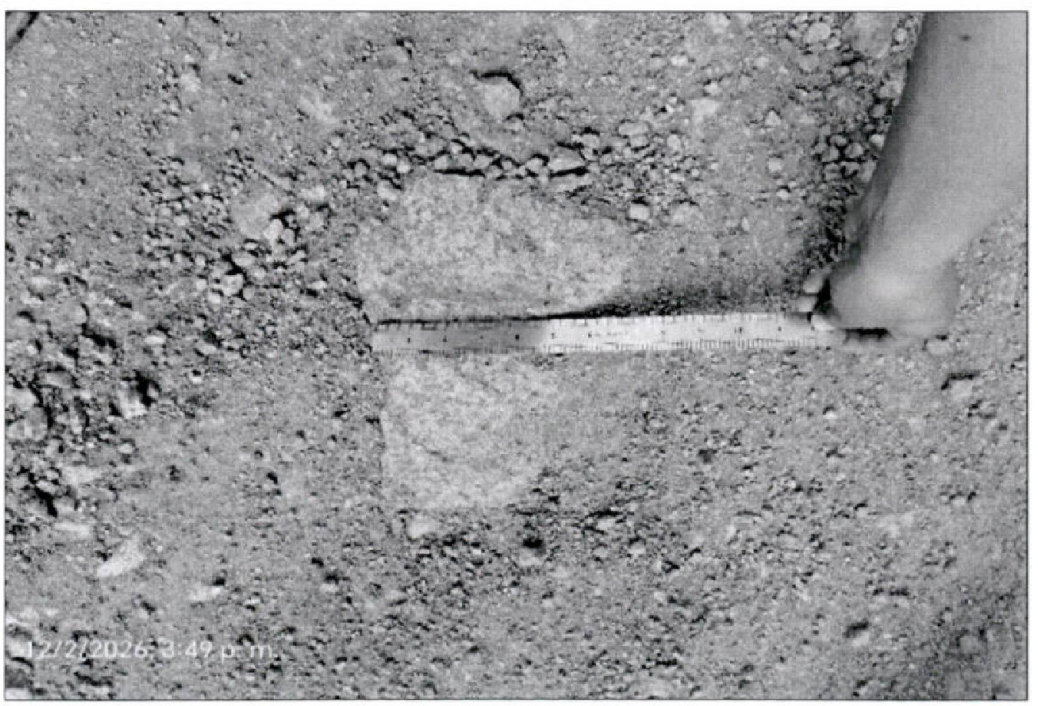
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 38
Sector Chacabamba, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 39
Sector Chacabamba, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 40
Sector CP Callapayocc - Comunpampa, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



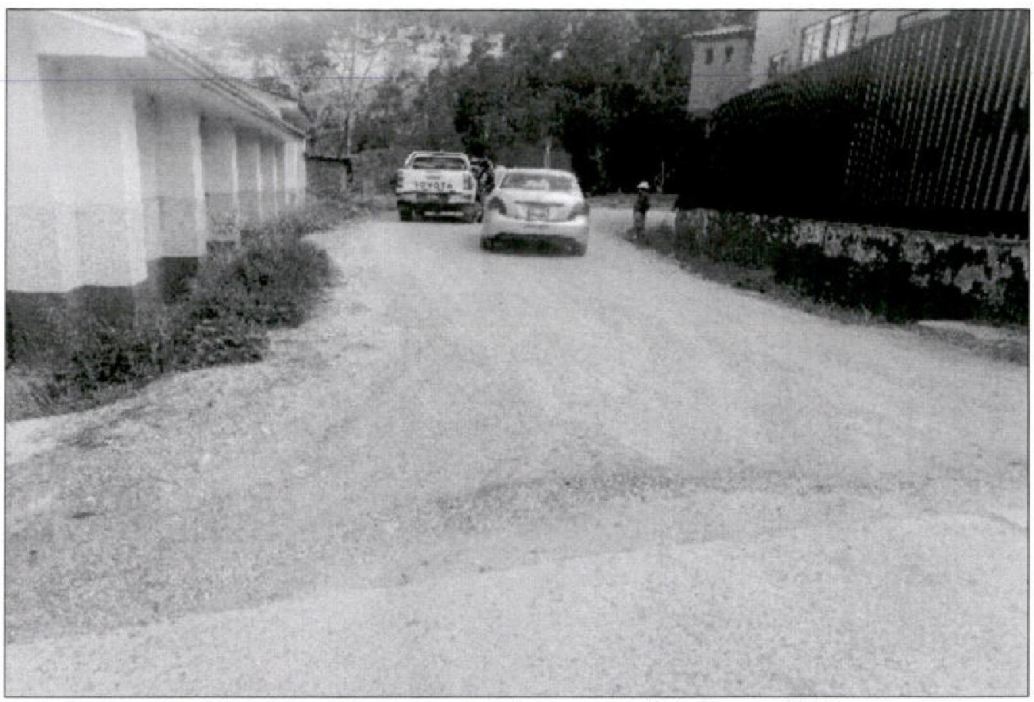
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 41
Sector CP Callapayocc - Comunpampa, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



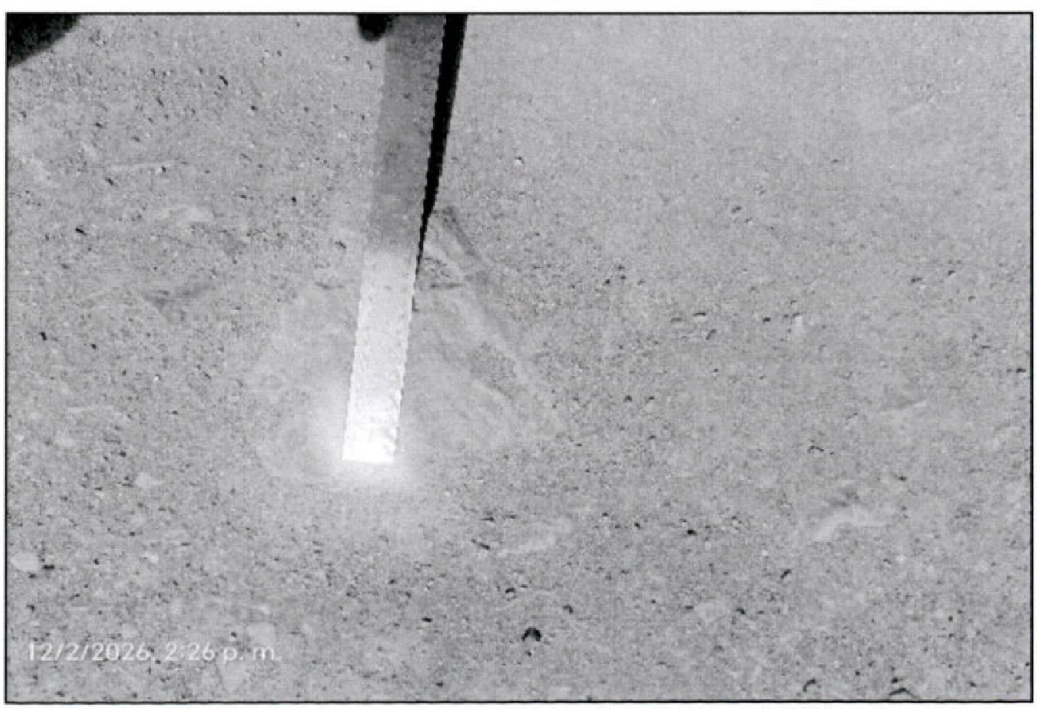
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 42
Sector Huaccana (fin del tramo), se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 20**)

Imagen n.° 43
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 20**)

Imagen n.° 44
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 45
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 46
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



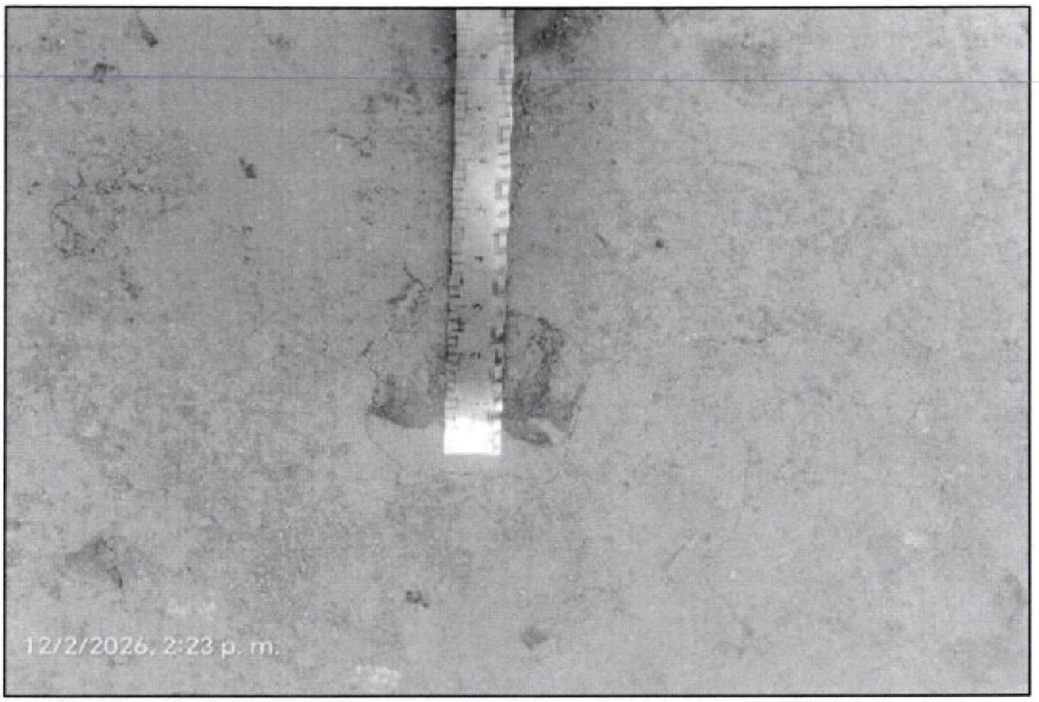
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 47
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 48
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 49
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



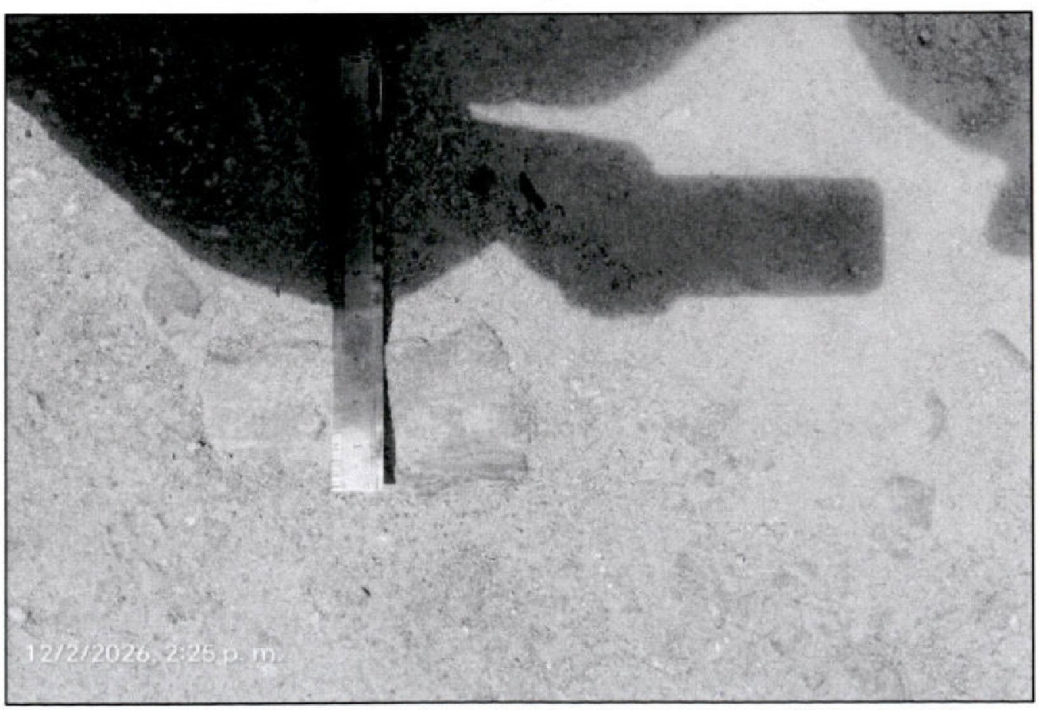
Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 50
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Imagen n.° 51
Sector Huaccana, se observa material granular con tamaño mayor a 2"



Fuente: Panel fotográfico del Acta de inspección y de relevamiento de información de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**

Conforme se muestra en las imágenes precedentes, se advierte material granular de tamaños mayores a 2 pulgadas (2") a lo largo del tramo donde se ejecutó el mantenimiento periódico, coligiéndose que la partida 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" se ejecutó sin efectuar la clasificación o selección del material granular mediante el zarandeo y sin el adecuado control de calidad respecto a la granulometría.

En relación a ello, a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" **(Apéndice n.° 10)**, así como, de las disposiciones del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), el Gobierno Regional de Apurímac, a solicitud del Órgano de Control Institucional, contrató a la empresa Bermin Ingenieros SACS[58], para que realice el servicio de control de calidad de suelos y pavimentos y evaluación de resultados para el "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (Km 43+100) – Rocchac (Km 52+100); Rocchac (Km 52+600) – Ongoy (Km 71+900); Ongoy (Km 72+740) – Callapayoc (Km 77+230); Callapayoc (Km 77+770) - Huaccana (Km 81+000) - Multidistrital - Chincheros – Apurímac*" ejecutado por la Entidad.

Asimismo, dentro del alcance de dicho servicio de control de calidad **(Apéndice n.° 21)**, se requirió la verificación de la granulometría y límites de consistencia de ciento cincuenta y dos (152) muestras; la cantidad de muestras fue obtenida en función a la cantidad de ensayos y frecuencia (4 ensayos cada 750 m3) establecidas para granulometría y límites de consistencia en la tabla 301-02 "*Ensayos y Frecuencias*" de la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), de acuerdo al volumen de afirmado valorizado acumulado (28 289,55 m3) en el mantenimiento periódico.

En ese contexto, entre el 22 de junio y el 6 de julio de 2026, representantes del laboratorio contratado[59], en presencia de integrantes de la Comisión Auditora, realizaron la extracción de ciento cincuenta y tres (153) muestras[60] del material de afirmado colocado en la calzada de la vía departamental AP 102 tramo Ocobamba - Huaccana, conforme consta en el "*ACTA DE INICIO DE REPLANTEO Y TOMA DE MUESTRAS ORDEN DE SERVICIO N° 0001323 de 10/06/2026*" de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** y "*ACTA DE CULMINACIÓN DE REPLANTEO Y TOMA DE MUESTRAS ORDEN DE SERVICIO N° 0001323 de 10/06/2026*" de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, se debe precisar que, con la finalidad de obtener resultados representativos y efectuar un análisis objetivo de las condiciones del material granular colocado en la calzada, **las muestras fueron extraídas evitando zonas que presenten algún tipo de daño atribuibles a derrumbes, escorrentía u otros factores externos**.

Sobre el particular, es menester señalar que, si bien la denominación del servicio de mantenimiento periódico comprende el tramo Ocobamba (km 43+100) – Rocchac – Ongoy – Callapayoc – Huaccana (km 81+000), de la revisión de los planos del expediente técnico y de la verificación efectuada en campo se advirtió que, en el sector de Ocobamba, entre las progresivas km 43+100 y km 45+093, la vía cuenta con pavimento rígido, por lo que, se colige que la reposición de afirmado se inició de manera efectiva en la progresiva km 45+093 según planos **(Apéndice n.° 10)**; ello resulta concordante con los ensayos de densidad de

[58] La contratación se realizó mediante Orden de Servicio n.° 1323-2026 de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

[59] Mediante oficio n.° 000579-2026-CG/OC5333 de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó al titular de la Entidad, que disponga al personal que corresponda, su participación en la extracción de muestras de afirmado para la Auditoría de Cumplimiento; no obstante, para la extracción de muestras, solo se contó con la participación de Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, únicamente el 22 de junio de 2026.

[60] Durante la extracción de muestras, la Comisión Auditora solicitó a la empresa Bermin Ingenieros SACS que extraiga una (1) muestra adicional a las ciento cincuenta y dos (152) muestras previstas inicialmente.

campo presentados por el Consorcio Vial Chankas, cuyo primer punto de control se ubica recién en la progresiva km 45+350.

Al respecto, durante la visita de campo efectuada el 12 de febrero de 2026, auditores del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, verificaron que el tramo no contaba con progresivas replanteadas ni señalizadas en campo, por lo que, al contratarse los servicios de Bermin Ingenieros SACS se requirió que, previamente a la extracción de las muestras, se efectuara el replanteo del tramo mediante el pintado de progresivas tomando como origen la progresiva Km 45+093 establecida en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**. En tal sentido, las progresivas consignadas en los cuadros siguientes corresponden al replanteo efectuado por dicha empresa y pueden presentar diferencias respecto de la progresiva contractual, sin que ello afecte la ubicación de los puntos de muestreo, los cuales se encuentran determinados por las coordenadas UTM registradas mediante GPS y por el registro fotográfico de cada calicata, que obran en la documentación presentada por la empresa Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**; habiéndose verificado que la totalidad de las muestras fue extraída dentro del tramo materia del mantenimiento periódico.

Cabe precisar que la trazabilidad de las muestras se encuentra documentada en los paneles fotográficos de campo, de laboratorio y de determinación del tamaño máximo nominal elaborados por Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**; al respecto, cada una de las ciento cincuenta y tres (153) calicatas se registró fotográficamente, con indicación de fecha, hora, coordenadas geográficas y altitud, el punto de extracción y una pizarra con la identificación de la calicata, así como el espesor de la capa de afirmado, verificándose que la extracción comprendió su espesor íntegro, así como, la medición directa con flexómetro de las partículas de agregado grueso presentes, de modo que la presencia de material de sobretamaño fue constatada en campo, con anterioridad a cualquier manipulación de las muestras. Asimismo, las muestras fueron rotuladas en campo con el código de la calicata y su progresiva, rótulos que se aprecian en las fotografías de su pesaje en laboratorio, en las que se consignan, además, el código de la muestra, la progresiva, el ensayo y la fecha de su ejecución **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, como resultado del análisis de las muestras extraídas, la empresa Bermin Ingenieros SACS, mediante carta n.° 030-2026-BERMING/ACQ/ABC-APU de 14 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 21)** y carta n.° 031-2026-BERMING/ACQ/ABC-APU de 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, presentó el documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" **(Apéndice n.° 21)**, de cuya revisión, en relación al análisis granulométrico, se observa que se realizó la comparación de los resultados de los ensayos de laboratorio con la franja granulométrica A-2, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 30
Resultado de la comparación de los ensayos de granulometría con la franja granulométrica A-2

Punto de exploración		Tamaño de tamiz / Análisis Granulométrico (% que debería pasar vs % que pasa)										Cumple / No cumple
		2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200	
Punto	Progresiva[61]	-	-	-	100%	80 – 100%	65 – 100%	50 – 85%	33 – 67%	20 – 45%	5 – 20%	
C-01	KM 45+120	100.00	97.79	87.44	80.15	75.93	67.49	59.06	46.78	28.37	18.40	No cumple
C-02	KM 45+280	100.00	100.00	100.00	99.44	98.32	93.65	87.11	72.91	43.01	27.32	No cumple
C-03	KM 45+520	100.00	97.80	95.89	88.86	86.24	77.42	68.72	57.75	37.73	26.77	No cumple
C-04	KM 45+760	100.00	98.00	93.85	88.38	82.41	69.98	56.89	45.43	29.99	21.03	No cumple
C-05	KM 46+000	100.00	97.82	92.55	84.38	81.31	71.61	63.95	53.74	38.08	27.87	No cumple
C-06	KM 46+240	100.00	98.12	93.45	90.33	88.06	79.14	70.08	56.76	42.36	34.37	No cumple
C-07	KM 46+480	100.00	97.76	90.85	79.53	75.69	62.45	53.62	41.34	25.99	14.47	No cumple
C-08	KM 46+720	100.00	100.00	100.00	93.63	90.54	79.14	68.13	53.46	34.91	23.33	No cumple
C-09	KM 46+960	100.00	95.85	93.40	91.32	88.30	78.49	68.69	57.37	40.01	29.45	No cumple
C-10	KM 47+200	100.00	97.79	95.78	85.73	80.10	70.85	62.61	51.35	33.66	22.41	No cumple
C-11	KM 47+440	100.00	97.74	90.53	85.05	77.53	67.35	57.79	44.00	28.33	20.19	No cumple
C-12	KM 47+680	100.00	97.80	96.07	93.72	91.21	83.37	74.27	61.72	43.53	32.86	No cumple
C-13	KM 47+920	100.00	93.67	88.08	84.21	79.09	68.54	60.01	49.46	37.68	31.47	No cumple
C-14	KM 48+160	100.00	97.16	89.78	83.07	79.88	70.15	59.58	40.79	25.36	19.32	No cumple
C-15	KM 48+400	100.00	98.11	94.90	92.19	85.03	73.43	61.58	47.76	30.97	21.10	No cumple
C-16	KM 48+640	100.00	95.34	93.38	89.05	85.37	76.85	69.24	61.37	50.87	44.05	No cumple
C-17	KM 48+880	100.00	96.43	89.61	81.75	78.04	68.70	58.91	46.46	28.07	16.80	No cumple
C-18	KM 49+120	100.00	97.96	93.54	88.71	83.08	71.62	62.37	50.31	34.22	25.37	No cumple
C-19	KM 49+360	100.00	91.41	85.94	78.24	73.99	62.44	54.13	44.41	30.63	21.72	No cumple
C-20	KM 49+600	100.00	98.12	95.53	79.37	70.76	52.44	36.93	27.45	13.66	5.04	No cumple
C-21	KM 49+840	100.00	95.92	95.92	93.55	89.68	77.63	66.65	55.46	35.66	22.75	No cumple
C-22	KM 50+080	100.00	96.79	81.78	69.31	66.77	58.59	50.99	45.53	32.28	24.48	No cumple
C-23	KM 50+320	100.00	96.21	92.42	87.45	85.26	78.49	70.12	59.77	42.25	31.89	No cumple
C-24	KM 50+560	100.00	97.97	96.78	91.84	86.46	75.54	65.52	54.15	37.40	28.42	No cumple
C-25	KM 50+800	100.00	99.08	96.10	90.41	85.94	75.11	65.49	54.65	39.48	29.73	No cumple
C-26	KM 51+040	100.00	100.00	95.49	90.51	88.80	78.53	67.18	55.98	39.18	27.36	No cumple
C-27	KM 51+280	100.00	98.91	94.74	86.23	82.42	72.64	62.50	51.63	33.51	21.19	No cumple
C-28	KM 51+520	100.00	95.83	95.83	91.41	90.13	78.71	68.59	60.49	44.28	32.50	No cumple
C-29	KM 51+760	100.00	95.63	92.78	82.91	75.12	57.98	44.48	32.02	20.60	14.36	No cumple
C-30	KM 52+015	100.00	98.76	94.37	90.86	87.53	77.00	66.65	52.61	35.07	25.94	No cumple
C-31	KM 52+074	100.00	96.44	92.62	88.32	81.78	69.19	60.11	50.55	36.53	27.60	No cumple
C-32	KM 52+780	100.00	94.07	89.34	83.45	79.15	64.51	51.74	36.58	21.41	13.55	No cumple
C-33	KM 52+960	100.00	97.65	93.62	88.70	85.71	73.77	61.08	43.77	25.26	14.51	No cumple
C-34	KM 53+200	100.00	96.23	89.54	77.71	69.99	56.78	45.45	31.04	9.77	0.16	No cumple
C-35	KM 53+440	100.00	98.93	94.79	88.50	85.85	76.91	65.66	57.05	41.16	32.55	No cumple
C-36	KM 53+680	100.00	97.04	94.87	91.36	87.34	74.46	62.42	51.05	34.99	26.30	No cumple
C-37	KM 53+920	100.00	97.62	97.62	93.72	90.95	79.07	64.75	56.94	50.43	45.22	No cumple
C-38	KM 54+160	100.00	89.92	83.71	74.55	70.67	57.16	46.14	37.44	20.67	12.60	No cumple

[61] Las progresivas consignadas corresponden al replanteo efectuado por Bermin Ingenieros SACS con origen en la progresiva 45+093 según planos del expediente técnico. Además, la ubicación de cada calicata se acredita mediante las coordenadas UTM y el registro fotográfico que obran en los anexos del documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS.

Punto de exploración		Tamaño de tamiz / Análisis Granulométrico (% que debería pasar vs % que pasa)										Cumple / No cumple
		2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200	
Punto	Progresiva[61]	-	-	-	100%	80 – 100%	65 – 100%	50 – 85%	33 – 67%	20 – 45%	5 – 20%	
C-39	KM 54+400	100.00	96.23	90.99	84.00	77.53	64.07	54.62	42.04	26.65	18.26	No cumple
C-40	KM 54+640	100.00	96.05	91.84	79.73	73.59	59.38	48.15	40.43	27.10	17.98	No cumple
C-41	KM 54+880	100.00	95.83	95.83	81.88	75.57	62.45	51.66	38.79	25.31	17.96	No cumple
C-42	KM 55+120	100.00	99.11	93.26	89.66	86.96	76.77	64.03	45.44	28.65	19.06	No cumple
C-43	KM 55+360	100.00	100.00	92.28	88.11	81.85	70.38	58.49	44.30	30.12	21.46	No cumple
C-44	KM 55+600	100.00	94.68	91.82	84.68	81.62	70.00	59.60	42.47	14.73	1.68	No cumple
C-45	KM 55+840	100.00	92.46	89.40	78.40	73.51	60.83	49.67	36.84	20.95	13.61	No cumple
C-46	KM 56+080	100.00	96.73	85.27	77.69	73.49	60.74	51.71	43.32	28.47	20.08	No cumple
C-47	KM 56+320	100.00	94.14	90.25	78.18	73.91	63.70	55.72	48.29	34.93	29.43	No cumple
C-48	KM 56+560	100.00	95.32	88.82	86.38	81.18	68.50	55.98	42.33	23.47	13.72	No cumple
C-49	KM 56+800	100.00	96.59	86.87	82.46	76.59	63.56	53.84	42.09	27.41	19.85	No cumple
C-50	KM 57+040	100.00	97.74	90.60	87.59	85.37	78.24	69.84	57.79	38.13	27.35	No cumple
C-51	KM 57+280	100.00	97.21	97.21	89.20	84.90	70.44	59.30	42.89	24.13	13.97	No cumple
C-52	KM 57+520	100.00	98.59	98.58	93.87	89.71	75.40	63.27	52.41	40.09	32.12	No cumple
C-53	KM 57+760	100.00	95.00	87.88	80.54	75.57	61.54	49.45	36.21	22.98	14.90	No cumple
C-54	KM 58+000	100.00	98.60	94.43	87.84	83.51	67.77	55.08	43.52	24.89	15.90	No cumple
C-55	KM 58+240	100.00	97.72	91.15	89.74	85.35	73.77	61.71	50.44	29.77	19.12	No cumple
C-56	KM 58+480	100.00	97.00	95.73	85.09	81.12	66.99	56.04	42.70	24.92	17.30	No cumple
C-57	KM 58+720	100.00	99.00	86.48	76.90	71.90	60.85	50.39	43.91	26.83	16.22	No cumple
C-58	KM 58+960	100.00	99.02	95.91	82.52	76.12	61.76	49.15	31.30	12.67	4.14	No cumple
C-59	KM 59+200	100.00	98.48	91.47	82.43	79.48	65.83	54.39	42.58	24.14	13.81	No cumple
C-60	KM 59+440	100.00	97.66	96.10	91.76	85.86	70.76	57.22	46.80	30.84	22.51	No cumple
C-61	KM 59+680	100.00	98.26	92.90	90.86	86.98	75.14	64.23	53.87	35.37	25.01	No cumple
C-62	KM 59+920	100.00	93.98	90.06	80.62	75.98	63.87	51.94	43.38	30.56	22.72	No cumple
C-63	KM 60+160	100.00	97.52	89.61	84.30	79.41	67.63	55.70	42.48	23.51	16.04	No cumple
C-64	KM 60+400	100.00	99.35	96.91	90.94	83.44	69.98	57.29	43.83	21.80	11.40	No cumple
C-65	KM 60+629	100.00	97.94	96.26	88.93	84.20	74.13	62.84	51.24	31.70	21.94	No cumple
C-66	KM 60+880	100.00	98.83	94.10	83.87	76.24	61.89	51.51	38.08	22.21	14.88	No cumple
C-67	KM 61+133	100.00	95.58	92.57	86.56	81.78	68.70	58.44	48.54	30.15	17.42	No cumple
C-68	KM 61+360	100.00	99.17	97.55	91.91	88.69	70.35	57.45	44.56	27.63	18.76	No cumple
C-69	KM 61+600	100.00	96.31	89.81	78.23	68.68	49.78	37.19	24.99	8.74	0.61	No cumple
C-70	KM 61+840	100.00	97.40	95.76	87.42	81.25	65.47	52.59	34.74	14.15	2.49	No cumple
C-71	KM 62+080	100.00	98.45	97.48	94.07	92.36	86.88	81.40	71.17	54.60	41.93	No cumple
C-72	KM 62+320	100.00	96.68	88.83	82.51	78.49	72.75	66.81	56.85	41.54	30.81	No cumple
C-73	KM 62+560	100.00	96.06	91.77	87.77	85.55	77.11	70.89	62.60	48.97	40.09	No cumple
C-74	KM 62+800	100.00	98.32	98.32	95.17	92.37	88.52	83.96	78.36	60.84	43.33	No cumple
C-75	KM 63+040	100.00	98.94	96.75	94.96	93.57	87.61	81.85	73.40	55.08	37.47	No cumple
C-76	KM 63+280	100.00	94.98	91.26	85.95	84.54	75.87	67.38	57.65	40.01	27.85	No cumple
C-77	KM 63+520	100.00	98.98	98.98	94.92	93.17	88.72	83.49	76.52	57.94	40.13	No cumple
C-78	KM 63+760	100.00	98.13	97.14	92.76	89.65	84.27	77.91	70.55	54.14	38.86	No cumple
C-79	KM 64+000	100.00	98.23	85.30	78.22	74.14	63.94	54.27	45.56	37.40	31.96	No cumple
C-80	KM 64+240	100.00	98.22	92.13	91.31	89.83	83.08	74.70	64.17	47.72	35.87	No cumple
C-81	KM 64+480	100.00	98.61	98.61	97.18	95.11	88.75	82.22	73.94	57.39	44.02	No cumple
C-82	KM 64+720	100.00	98.17	91.80	81.36	77.82	65.61	57.46	46.14	31.98	21.36	No cumple

Punto de exploración		Tamaño de tamiz / Análisis Granulométrico (% que debería pasar vs % que pasa)										Cumple / No cumple
		2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200	
Punto	Progresiva[61]	-	-	-	100%	80 – 100%	65 – 100%	50 – 85%	33 – 67%	20 – 45%	5 – 20%	
C-83	KM 64+960	100.00	98.37	93.99	87.52	83.50	73.71	64.79	57.79	48.70	40.30	No cumple
C-84	KM 65+200	100.00	100.00	100.00	99.48	96.33	90.73	83.90	65.01	32.81	4.12	No cumple
C-85	KM 65+440	100.00	98.37	88.51	83.06	79.23	71.72	63.77	53.76	39.04	27.85	No cumple
C-86	KM 65+680	100.00	99.02	99.02	93.07	90.72	83.69	77.27	69.76	49.74	32.22	No cumple
C-87	KM 65+920	100.00	96.19	94.91	86.22	80.75	70.13	61.76	53.39	36.66	23.79	No cumple
C-88	KM 66+160	100.00	97.97	93.38	84.48	79.19	65.00	54.29	42.60	33.14	28.13	No cumple
C-89	KM 66+400	100.00	97.41	94.65	91.63	88.74	79.56	69.58	56.45	41.75	31.77	No cumple
C-90	KM 66+640	100.00	98.35	98.35	94.65	89.97	77.48	65.39	56.81	45.89	38.09	No cumple
C-91	KM 66+880	100.00	94.79	93.09	89.57	87.48	77.57	68.31	59.44	46.92	39.10	No cumple
C-92	KM 67+120	100.00	98.99	92.65	85.87	82.41	74.63	67.13	56.75	46.37	39.45	No cumple
C-93	KM 67+360	100.00	97.59	88.65	80.40	75.68	64.72	55.45	37.92	21.06	11.62	No cumple
C-94	KM 67+600	100.00	95.44	90.86	80.74	76.44	67.98	60.07	49.53	32.33	20.13	No cumple
C-95	KM 67+840	100.00	100.00	96.34	89.15	84.90	72.44	61.45	52.65	37.99	25.09	No cumple
C-96	KM 68+080	100.00	100.00	87.96	84.77	80.34	69.36	60.15	47.39	30.39	19.76	No cumple
C-97	KM 68+320	100.00	97.95	97.95	94.47	92.41	85.77	75.34	60.16	41.19	31.07	No cumple
C-98	KM 68+560	100.00	98.65	91.79	88.89	84.92	74.86	64.18	53.20	38.56	29.40	No cumple
C-99	KM 68+800	100.00	98.86	98.86	95.10	92.36	85.52	76.28	59.86	38.65	27.01	No cumple
C-100	KM 69+040	100.00	95.77	89.12	83.84	77.60	66.23	56.24	40.15	29.06	23.51	No cumple
C-101	KM 69+280	100.00	96.93	92.12	88.11	85.31	75.83	67.01	55.79	37.62	26.40	No cumple
C-102	KM 69+520	100.00	100.00	97.74	92.86	88.53	77.44	65.79	54.51	42.47	35.71	No cumple
C-103	KM 69+760	100.00	100.00	90.70	85.12	80.65	69.12	57.77	50.33	39.92	32.48	No cumple
C-104	KM 70+016	100.00	98.34	98.34	95.22	91.94	80.62	66.18	51.29	32.24	25.68	No cumple
C-105	KM 70+240	100.00	98.86	96.92	89.97	87.22	78.16	67.00	41.12	19.12	7.47	No cumple
C-106	KM 70+480	100.00	99.56	87.39	83.91	81.60	69.24	58.03	47.22	34.08	27.90	No cumple
C-107	KM 70+720	100.00	98.15	92.75	91.11	87.18	73.76	58.70	47.57	36.44	32.51	No cumple
C-108	KM 70+960	100.00	99.31	90.14	82.40	78.97	66.93	53.46	33.97	15.06	6.46	No cumple
C-109	KM 71+200	100.00	100.00	100.00	96.72	93.29	81.43	66.30	51.40	32.32	25.77	No cumple
C-110	KM 71+440	100.00	95.06	91.13	83.60	81.31	70.84	58.73	46.94	33.85	27.31	No cumple
C-111	KM 71+680	100.00	94.48	89.55	81.77	74.94	59.21	46.18	32.83	22.67	18.85	No cumple
C-112	KM 71+920	100.00	96.02	91.21	88.80	85.37	71.79	58.39	39.14	13.01	0.64	No cumple
C-113	KM 72+160	100.00	98.10	98.10	89.21	83.58	69.35	56.90	42.67	31.41	27.26	No cumple
C-114	KM 72+400	100.00	100.00	94.17	82.34	77.15	59.49	44.58	35.94	26.79	22.21	No cumple
C-115	KM 72+628	100.00	100.00	100.00	95.06	92.60	80.83	67.92	53.49	36.03	26.92	No cumple
C-116	KM 72+880	100.00	97.00	97.00	89.57	84.67	68.80	54.96	48.21	39.43	34.02	No cumple
C-117	KM 73+790	100.00	96.76	91.06	89.06	87.49	79.37	69.82	59.55	51.57	44.73	No cumple
C-118	KM 74+030	100.00	96.61	92.42	90.69	88.10	80.17	71.23	57.38	37.77	25.66	No cumple
C-119	KM 74+270	100.00	95.98	93.26	89.39	85.32	75.82	64.39	51.99	38.04	31.84	No cumple
C-120	KM 74+510	100.00	98.30	94.07	88.74	84.51	74.32	64.61	55.83	42.66	35.77	No cumple
C-121	KM 74+750	100.00	97.89	93.36	90.95	87.63	76.32	64.56	56.12	40.43	30.18	No cumple
C-122	KM 74+990	100.00	100.00	90.11	84.56	82.30	71.72	58.36	44.50	28.33	21.40	No cumple
C-123	KM 75+230	100.00	99.16	97.00	91.52	90.02	81.38	69.75	52.46	37.84	31.85	No cumple
C-124	KM 75+470	100.00	94.05	94.05	81.66	75.91	62.25	50.75	37.82	29.19	24.88	No cumple
C-125	KM 75+710	100.00	100.00	91.13	88.57	85.26	77.14	64.81	48.57	30.52	21.50	No cumple
C-126	KM 75+950	100.00	97.49	95.45	93.60	91.38	83.99	73.45	63.09	48.30	38.68	No cumple

Punto de exploración		Tamaño de tamiz / Análisis Granulométrico (% que debería pasar vs % que pasa)										Cumple / No cumple
		2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	3/8"	N°4	N°10	N°40	N°200	
Punto	Progresiva[61]	-	-	-	100%	80 – 100%	65 – 100%	50 – 85%	33 – 67%	20 – 45%	5 – 20%	
C-127	KM 76+190	100.00	100.00	95.58	92.36	88.28	77.75	63.65	52.10	36.48	24.93	No cumple
C-128	KM 76+430	100.00	97.43	96.16	91.65	88.54	77.81	64.26	51.84	38.29	30.39	No cumple
C-129	KM 76+670	100.00	97.71	97.71	91.04	88.03	76.53	64.85	54.18	38.16	27.49	No cumple
C-130	KM 76+910	100.00	99.07	97.16	96.68	94.29	84.56	71.16	52.02	31.60	21.40	No cumple
C-131	KM 77+150	100.00	99.29	99.29	95.30	94.13	90.64	83.32	64.01	40.72	27.41	No cumple
C-132	KM 77+390	100.00	95.73	92.57	91.31	89.88	82.30	69.97	58.58	42.78	30.76	No cumple
C-133	KM 77+630	100.00	100.00	98.44	95.01	93.29	85.49	75.03	63.17	37.57	20.72	No cumple
C-134	KM 77+870	100.00	98.23	96.09	93.69	92.94	86.64	75.80	57.16	36.50	25.41	No cumple
C-135	KM 78+110	100.00	97.40	95.75	95.14	92.88	83.64	70.70	54.64	37.06	27.89	No cumple
C-136	KM 78+240	100.00	100.00	100.00	98.73	97.10	90.57	79.87	70.43	48.67	36.33	No cumple
C-137	KM 78+800	100.00	97.69	86.87	85.15	83.61	76.57	67.46	55.10	38.61	29.68	No cumple
C-138	KM 79+000	100.00	99.19	91.60	87.18	86.38	80.22	69.31	54.13	32.63	19.98	No cumple
C-139	KM 79+200	100.00	98.65	92.22	92.22	91.04	86.30	78.19	61.95	40.30	26.09	No cumple
C-140	KM 79+400	100.00	96.64	92.78	89.97	86.64	78.38	68.38	49.41	24.13	7.98	No cumple
C-141	KM 79+600	100.00	99.17	97.53	95.72	94.25	86.69	75.03	57.28	34.28	23.11	No cumple
C-142	KM 79+800	100.00	100.00	100.00	98.34	97.35	90.05	79.11	61.20	36.66	22.74	No cumple
C-143	KM 80+000	100.00	99.58	99.58	94.96	92.15	82.74	73.17	57.99	35.54	19.04	No cumple
C-144	KM 80+200	100.00	97.67	97.67	95.29	94.25	89.03	80.99	71.46	47.05	29.18	No cumple
C-145	KM 80+400	100.00	99.47	97.62	95.93	93.78	87.47	76.86	65.78	39.94	21.48	No cumple
C-146	KM 80+600	100.00	98.79	94.90	90.16	88.70	79.95	68.76	47.36	25.97	16.24	No cumple
C-147	KM 80+800	100.00	97.81	96.50	90.63	86.07	76.78	66.35	50.70	25.92	9.62	No cumple
C-148	KM 81+000	100.00	97.83	87.01	85.93	82.68	74.18	63.99	54.71	39.88	29.37	No cumple
C-149	KM 81+220	100.00	92.08	86.93	81.09	76.75	63.93	54.78	45.63	35.60	28.28	No cumple
C-150	KM 81+400	100.00	98.33	94.07	86.91	83.62	71.43	61.95	55.76	49.57	44.15	No cumple
C-151	KM 81+600	100.00	95.41	91.98	89.99	86.85	76.31	66.47	59.06	50.51	45.94	No cumple
C-152	KM 81+800	100.00	89.90	78.08	71.61	67.88	58.54	49.71	41.75	34.28	29.30	No cumple
C-153	KM 81+900	100.00	97.68	96.58	93.11	88.84	75.43	64.69	54.59	42.59	35.64	No cumple

Fuente: Documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, de conformidad con los resultados detallados en el cuadro precedente, se observa que ninguna de las ciento cincuenta y tres (153) muestras ensayadas tiene una granulometría que se ajuste a los parámetros establecidos en la franja granulométrica A-2, incumpliendo lo exigido en las especificaciones técnicas de la partida 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, se evidenció que la granulometría de las ciento cincuenta y tres (153) muestras ensayadas tampoco se ajusta a las otras cinco franjas granulométricas permitidas para ser utilizadas como material de afirmado según lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013, toda vez que, la franja granulométrica A-1 exige que el 100% del material pase por el tamiz de una pulgada y media (1 ½"), situación que no se cumple en ciento cuarenta y seis (146) muestras extraídas; y en las siete (7) muestras restantes el incumplimiento de dicha franja se verifica en los tamices de tres octavos de pulgada (3/8"), número cuatro (N° 4), número diez (N° 10), número cuarenta (N° 40) o número doscientos (N° 200), según se detalla en el cuadro precedente.

De igual manera, las franjas granulométricas C, D, E y F exigen que el 100% del material pase por el tamiz de una pulgada (1"), situación que no se cumple en ninguna de las ciento cincuenta y tres (153) muestras extraídas[62]; por lo tanto, de los resultados obtenidos se colige que la totalidad del material granular colocado en el mantenimiento periódico no cumple con la granulometría requerida.

Del mismo modo, de la revisión al documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" **(Apéndice n.° 21)**, presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS, se advierte que se identificaron en campo partículas sobredimensionadas de tamaño mayor a dos pulgadas y media (2 ½"), que fueron separadas y pesadas, pero no incluidas en el análisis granulométrico, y que sirvieron para determinar el porcentaje total en peso mayor a dos pulgadas (2")[63]. Sobre la base de dicha información y de los formatos de ensayo que sustentan el referido informe, esta comisión auditora determinó también el porcentaje total en peso de material mayor a una pulgada (1") por cada muestra, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Pesos (kg) y porcentajes (%) acumulados mayores a 2" y 1" encontrados en el material granular utilizado en el mantenimiento periódico

Punto	Progresiva	Peso inicial de la muestra (kg)	Material de sobretamaño según el tamiz de referencia						Cumple / No cumple
			Retenido en 2 ½" (bolonería)		Retenido acumulado sobre 2"		Retenido acumulado sobre 1"		
			Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	
C-01	45K+120	42,06	0,87	2,1%	1,78	4,2%	9,05	21.5%	No cumple
C-02	45K+280	39,06	0,75	1,9%	0,75	1,9%	0,96	2.5%	No cumple
C-03	45K+520	49,45	2,95	6,0%	3,97	8,0%	8,10	16.4%	No cumple
C-04	45K+760	35,30	3,27	9,3%	3,91	11,1%	6,98	19.8%	No cumple
C-05	46K+000	32,04	1,65	5,1%	2,31	7,2%	6,39	19.9%	No cumple
C-06	46K+240	35,16	0,57	1,6%	1,22	3,5%	3,91	11.1%	No cumple
C-07	46K+480	34,28	6,61	19,3%	7,23	21,1%	12,27	35.8%	No cumple
C-08	46K+720	34,94	6,15	17,6%	6,15	17,6%	7,98	22.8%	No cumple
C-09	46K+960	34,76	0,75	2,2%	2,16	6,2%	3,70	10.6%	No cumple
C-10	47K+200	31,56	0,55	1,7%	1,23	3,9%	4,94	15.7%	No cumple
C-11	47K+440	33,70	0,45	1,3%	1,20	3,6%	5,41	16.1%	No cumple
C-12	47K+680	35,30	3,72	10,5%	4,41	12,5%	5,69	16.1%	No cumple
C-13	47K+920	35,00	2,46	7,0%	4,52	12,9%	7,60	21.7%	No cumple
C-14	48K+160	33,60	0,43	1,3%	1,37	4,1%	6,04	18.0%	No cumple
C-15	48K+400	35,14	0,40	1,1%	1,05	3,0%	3,09	8.8%	No cumple
C-16	48K+640	44,92	1,62	3,6%	3,62	8,1%	6,32	14.1%	No cumple
C-17	48K+880	31,02	1,73	5,6%	2,77	8,9%	7,05	22.7%	No cumple
C-18	49K+120	30,00	0,00	0,0%	0,61	2,0%	3,38	11.3%	No cumple
C-19	49K+360	32,32	1,19	3,7%	3,86	11,9%	7,95	24.6%	No cumple
C-20	49K+600	37,96	8,19	21,6%	8,75	23,1%	14,32	37.7%	No cumple
C-21	49K+840	31,94	0,00	0,0%	1,30	4,1%	2,05	6.4%	No cumple
C-22	50K+080	33,20	3,15	9,5%	4,11	12,4%	12,33	37.1%	No cumple

[62] El cuadro comparativo entre los resultados de los ciento cincuenta y tres (153) ensayos presentados por la empresa Bermin Ingenieros SACS y cada una de las franjas granulométricas (A-1, A-2, C, D, E y F) permitidas para material de afirmado según la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013, se muestra en el documento denominado "*Resumen de comparación entre los resultados de ensayos de análisis granulométrico y las franjas granulométricas permitidas para material de afirmado según la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013*", el cual se adjunta como apéndice en el presente informe de Auditoría **(Apéndice n.° 24)**.

[63] Dicha información se muestra en el "*cuadro 5*" del documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**.

Punto	Progresiva	Peso inicial de la muestra (kg)	Material de sobretamaño según el tamiz de referencia						Cumple / No cumple
			Retenido en 2 ½" (bolonería)		Retenido acumulado sobre 2"		Retenido acumulado sobre 1"		
			Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	
C-23	50K+320	30,04	1,41	4,7%	2,49	8,3%	4,98	16.6%	No cumple
C-24	50K+560	32,55	2,73	8,4%	3,33	10,2%	5,15	15.8%	No cumple
C-25	50K+800	33,66	2,02	6,0%	2,31	6,9%	5,05	15.0%	No cumple
C-26	51K+040	36,34	1,56	4,3%	1,56	4,3%	4,85	13.3%	No cumple
C-27	51K+280	35,96	0,93	2,6%	1,31	3,6%	5,73	15.9%	No cumple
C-28	51K+520	34,18	0,00	0,0%	1,41	4,1%	2,91	8.5%	No cumple
C-29	51K+760	39,10	4,23	10,8%	5,75	14,7%	10,18	26.0%	No cumple
C-30	52K+015	35,26	2,24	6,4%	2,65	7,5%	5,25	14.9%	No cumple
C-31	52K+074	39,04	0,84	2,2%	2,19	5,6%	5,28	13.5%	No cumple
C-32	52K+780	39,34	0,35	0,9%	2,66	6,8%	6,80	17.3%	No cumple
C-33	52K+960	46,24	6,58	14,2%	7,51	16,2%	11,06	23.9%	No cumple
C-34	53K+200	36,86	2,75	7,5%	4,03	10,9%	10,33	28.0%	No cumple
C-35	53K+440	38,36	1,71	4,5%	2,10	5,5%	5,89	15.4%	No cumple
C-36	53K+680	36,54	0,00	0,0%	1,07	2,9%	3,13	8.6%	No cumple
C-37	53K+920	40,50	12,73	31,4%	13,39	33,1%	14,47	35.7%	No cumple
C-38	54K+160	41,70	5,13	12,3%	8,81	21,1%	14,42	34.6%	No cumple
C-39	54K+400	33,25	0,00	0,0%	1,24	3,7%	5,27	15.8%	No cumple
C-40	54K+640	41,64	1,07	2,6%	2,66	6,4%	9,23	22.2%	No cumple
C-41	54K+880	44,98	1,49	3,3%	3,30	7,3%	9,36	20.8%	No cumple
C-42	55K+120	48,24	2,26	4,7%	2,67	5,5%	7,01	14.5%	No cumple
C-43	55K+360	33,66	0,76	2,3%	0,76	2,3%	4,66	13.8%	No cumple
C-44	55K+600	42,92	9,99	23,3%	11,73	27,3%	15,00	34.9%	No cumple
C-45	55K+840	35,78	5,25	14,7%	7,55	21,1%	11,84	33.1%	No cumple
C-46	56K+080	42,20	1,14	2,7%	2,47	5,9%	10,21	24.2%	No cumple
C-47	56K+320	38,66	2,82	7,3%	4,90	12,7%	10,57	27.3%	No cumple
C-48	56K+560	40,36	1,56	3,9%	3,36	8,3%	6,80	16.8%	No cumple
C-49	56K+800	39,04	0,92	2,4%	2,21	5,7%	7,56	19.4%	No cumple
C-50	57K+040	44,54	1,61	3,6%	2,58	5,8%	6,93	15.6%	No cumple
C-51	57K+280	38,84	0,86	2,2%	1,92	4,9%	4,96	12.8%	No cumple
C-52	57K+520	40,26	1,31	3,3%	1,86	4,6%	3,69	9.2%	No cumple
C-53	57K+760	35,96	2,28	6,3%	3,96	11,0%	8,82	24.5%	No cumple
C-54	58K+000	36,08	4,58	12,7%	5,02	13,9%	8,40	23.3%	No cumple
C-55	58K+240	35,00	0,00	0,0%	0,79	2,3%	3,56	10.2%	No cumple
C-56	58K+480	32,62	1,07	3,3%	2,01	6,2%	5,74	17.6%	No cumple
C-57	58K+720	40,00	1,12	2,8%	1,51	3,8%	10,09	25.2%	No cumple
C-58	58K+960	39,74	1,02	2,6%	1,40	3,5%	7,78	19.6%	No cumple
C-59	59K+200	36,82	2,39	6,5%	2,91	7,9%	8,40	22.8%	No cumple
C-60	59K+440	34,62	0,00	0,0%	0,81	2,3%	2,85	8.2%	No cumple
C-61	59K+680	34,36	0,33	1,0%	0,92	2,7%	3,43	10.0%	No cumple
C-62	59K+920	30,22	2,28	7,5%	3,95	13,1%	7,65	25.3%	No cumple
C-63	60K+160	36,90	1,02	2,8%	1,91	5,2%	6,65	18.0%	No cumple
C-64	60K+400	32,48	0,00	0,0%	0,21	0,6%	2,94	9.1%	No cumple
C-65	60K+629	31,06	0,00	0,0%	0,64	2,1%	3,43	11.0%	No cumple
C-66	60K+880	35,98	0,00	0,0%	0,42	1,2%	5,80	16.1%	No cumple
C-67	61K+133	32,14	1,09	3,4%	2,45	7,6%	5,22	16.2%	No cumple
C-68	61K+360	34,00	0,36	1,1%	0,64	1,9%	3,08	9.1%	No cumple
C-69	61K+600	36,98	3,73	10,1%	4,95	13,4%	10,93	29.6%	No cumple

Punto	Progresiva	Peso inicial de la muestra (kg)	Material de sobretamaño según el tamiz de referencia						Cumple / No cumple
			Retenido en 2 ½" (bolonería)		Retenido acumulado sobre 2"		Retenido acumulado sobre 1"		
			Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	
C-70	61K+840	41,36	0,98	2,4%	2,03	4,9%	6,06	14.7%	No cumple
C-71	62K+080	42,06	0,00	0,0%	0,65	1,5%	2,49	5.9%	No cumple
C-72	62K+320	35,20	2,02	5,7%	3,11	8,8%	7,77	22.1%	No cumple
C-73	62K+560	37,76	9,81	26,0%	10,91	28,9%	13,23	35.0%	No cumple
C-74	62K+800	38,82	0,00	0,0%	0,65	1,7%	1,87	4.8%	No cumple
C-75	63K+040	32,86	0,62	1,9%	0,96	2,9%	2,23	6.8%	No cumple
C-76	63K+280	34,36	1,28	3,7%	2,94	8,6%	5,92	17.2%	No cumple
C-77	63K+520	34,00	0,56	1,6%	0,90	2,6%	2,26	6.6%	No cumple
C-78	63K+760	32,22	0,00	0,0%	0,60	1,9%	2,33	7.2%	No cumple
C-79	64K+000	43,00	0,90	2,1%	1,64	3,8%	9,99	23.2%	No cumple
C-80	64K+240	41,04	0,00	0,0%	0,73	1,8%	3,56	8.7%	No cumple
C-81	64K+480	37,78	0,00	0,0%	0,52	1,4%	1,06	2.8%	No cumple
C-82	64K+720	37,32	1,71	4,6%	2,36	6,3%	8,34	22.3%	No cumple
C-83	64K+960	37,32	0,56	1,5%	1,16	3,1%	5,14	13.8%	No cumple
C-84	65K+200	33,70	0,00	0,0%	0,00	0,0%	0,18	0.5%	No cumple
C-85	65K+440	34,98	1,06	3,0%	1,61	4,6%	6,78	19.4%	No cumple
C-86	65K+680	44,18	1,13	2,6%	1,55	3,5%	4,09	9.3%	No cumple
C-87	65K+920	43,84	1,79	4,1%	3,39	7,7%	7,58	17.3%	No cumple
C-88	66K+160	33,18	0,00	0,0%	0,67	2,0%	5,13	15.5%	No cumple
C-89	66K+400	38,24	1,52	4,0%	2,47	6,5%	4,59	12.0%	No cumple
C-90	66K+640	36,10	0,00	0,0%	0,59	1,6%	1,92	5.3%	No cumple
C-91	66K+880	37,32	0,00	0,0%	1,93	5,2%	3,86	10.3%	No cumple
C-92	67K+120	39,56	0,00	0,0%	0,40	1,0%	5,59	14.1%	No cumple
C-93	67K+360	34,90	0,48	1,4%	1,31	3,8%	7,23	20.7%	No cumple
C-94	67K+600	37,82	0,51	1,3%	2,21	5,8%	7,69	20.3%	No cumple
C-95	67K+840	40,26	0,00	0,0%	0,00	0,0%	4,33	10.8%	No cumple
C-96	68K+080	41,58	1,72	4,1%	1,72	4,1%	7,73	18.6%	No cumple
C-97	68K+320	38,98	0,00	0,0%	0,80	2,1%	2,15	5.5%	No cumple
C-98	68K+560	40,30	0,80	2,0%	1,33	3,3%	5,16	12.8%	No cumple
C-99	68K+800	44,80	0,00	0,0%	0,51	1,1%	2,20	4.9%	No cumple
C-100	69K+040	40,02	1,61	4,0%	3,23	8,1%	7,80	19.5%	No cumple
C-101	69K+280	38,16	0,00	0,0%	1,16	3,0%	4,49	11.8%	No cumple
C-102	69K+520	34,96	0,00	0,0%	0,00	0,0%	2,47	7.1%	No cumple
C-103	69K+760	38,52	0,00	0,0%	0,00	0,0%	5,73	14.9%	No cumple
C-104	70K+016	38,08	0,43	1,1%	1,05	2,8%	2,22	5.8%	No cumple
C-105	70K+240	39,04	2,73	7,0%	3,14	8,0%	6,35	16.3%	No cumple
C-106	70K+480	34,42	0,34	1,0%	0,49	1,4%	5,82	16.9%	No cumple
C-107	70K+720	40,72	0,57	1,4%	1,31	3,2%	4,12	10.1%	No cumple
C-108	70K+960	38,68	1,96	5,1%	2,21	5,7%	8,36	21.6%	No cumple
C-109	71K+200	42,12	0,81	1,9%	0,81	1,9%	2,16	5.1%	No cumple
C-110	71K+440	37,08	0,45	1,2%	2,26	6,1%	6,46	17.4%	No cumple
C-111	71K+680	41,96	0,31	0,7%	2,59	6,2%	7,84	18.7%	No cumple
C-112	71K+920	34,02	3,88	11,4%	5,07	14,9%	7,23	21.3%	No cumple
C-113	72K+160	36,82	0,50	1,4%	1,19	3,2%	4,42	12.0%	No cumple
C-114	72K+400	43,56	4,65	10,7%	4,65	10,7%	11,52	26.4%	No cumple
C-115	72K+628	35,30	0,00	0,0%	0,00	0,0%	1,73	4.9%	No cumple
C-116	72K+880	40,90	3,64	8,9%	4,75	11,6%	7,50	18.3%	No cumple

Punto	Progresiva	Peso inicial de la muestra (kg)	Material de sobretamaño según el tamiz de referencia						Cumple / No cumple
			Retenido en 2 ½" (bolonería)		Retenido acumulado sobre 2"		Retenido acumulado sobre 1"		
			Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	
C-117	73K+790	40,46	1,54	3,8%	2,80	6,9%	5,80	14.3%	No cumple
C-118	74K+030	46,22	1,05	2,3%	2,57	5,6%	5,22	11.3%	No cumple
C-119	74K+270	39,54	0,00	0,0%	1,58	4,0%	4,17	10.5%	No cumple
C-120	74K+510	38,62	3,21	8,3%	3,81	9,9%	7,19	18.6%	No cumple
C-121	74K+750	41,38	1,07	2,6%	1,92	4,6%	4,71	11.4%	No cumple
C-122	74K+990	38,64	2,52	6,5%	2,52	6,5%	8,09	20.9%	No cumple
C-123	75K+230	37,34	1,47	3,9%	1,77	4,7%	4,51	12.1%	No cumple
C-124	75K+470	38,74	2,01	5,2%	4,18	10,8%	8,70	22.5%	No cumple
C-125	75K+710	40,76	0,81	2,0%	0,81	2,0%	5,33	13.1%	No cumple
C-126	75K+950	36,56	1,09	3,0%	1,98	5,4%	3,36	9.2%	No cumple
C-127	76K+190	34,80	0,71	2,0%	0,71	2,0%	3,29	9.5%	No cumple
C-128	76K+430	39,38	3,19	8,1%	4,11	10,4%	6,18	15.7%	No cumple
C-129	76K+670	41,52	0,61	1,5%	1,54	3,7%	4,25	10.2%	No cumple
C-130	76K+910	42,46	3,44	8,1%	3,80	8,9%	4,73	11.1%	No cumple
C-131	77K+150	41,60	0,64	1,5%	0,93	2,2%	2,56	6.2%	No cumple
C-132	77K+390	50,78	3,52	6,9%	5,52	10,9%	7,59	14.9%	No cumple
C-133	77K+630	49,96	3,84	7,7%	3,84	7,7%	6,12	12.2%	No cumple
C-134	77K+870	43,76	0,85	1,9%	1,61	3,7%	3,56	8.1%	No cumple
C-135	78K+110	40,69	0,74	1,8%	1,78	4,4%	2,68	6.6%	No cumple
C-136	78K+240	34,64	2,12	6,1%	2,12	6,1%	2,53	7.3%	No cumple
C-137	78K+800	41,74	3,18	7,6%	4,07	9,8%	8,90	21.3%	No cumple
C-138	79K+000	44,60	0,00	0,0%	0,36	0,8%	5,71	12.8%	No cumple
C-139	79K+200	39,42	0,66	1,7%	1,18	3,0%	3,66	9.3%	No cumple
C-140	79K+400	46,42	9,76	21,0%	10,98	23,7%	13,40	28.9%	No cumple
C-141	79K+600	39,66	3,30	8,3%	3,60	9,1%	4,85	12.2%	No cumple
C-142	79K+800	37,40	0,00	0,0%	0,00	0,0%	0,61	1.6%	No cumple
C-143	80K+000	42,60	0,00	0,0%	0,18	0,4%	2,15	5.0%	No cumple
C-144	80K+200	41,62	3,50	8,4%	4,38	10,5%	5,28	12.7%	No cumple
C-145	80K+400	36,22	0,00	0,0%	0,19	0,5%	1,46	4.0%	No cumple
C-146	80K+600	44,08	0,95	2,2%	1,47	3,3%	5,19	11.8%	No cumple
C-147	80K+800	45,48	19,23	42,3%	19,80	43,5%	21,66	47.6%	No cumple
C-148	81K+000	40,58	4,34	10,7%	5,12	12,6%	9,39	23.1%	No cumple
C-149	81K+220	41,64	1,18	2,8%	4,36	10,5%	8,77	21.1%	No cumple
C-150	81K+400	35,14	0,72	2,0%	1,29	3,7%	5,18	14.7%	No cumple
C-151	81K+600	37,92	3,28	8,6%	4,87	12,8%	6,74	17.8%	No cumple
C-152	81K+800	36,92	1,72	4,7%	5,25	14,2%	11,64	31.5%	No cumple
C-153	81K+900	39,04	0,59	1,5%	1,48	3,8%	3,24	8.3%	No cumple
Total		**5 845,24**	**281,15**	**4,8%**	**416,60**	**7,1%**	**941,93**	**16,1%**	**No cumple**

Notas:

a. El peso inicial de la muestra corresponde al peso total extraído en campo, antes de separar la bolonería.
b. Los pesos consignados pueden verificarse en las lecturas de la balanza registradas en el panel fotográfico de determinación del tamaño máximo nominal.
c. El retenido en 2 ½" es el material que fue separado y pesado antes del tamizado, por exceder el tamaño admitido para el ensayo. Los dos acumulados siguientes lo incorporan, de modo que cada columna comprende todo el material superior al tamiz indicado.
d. La franja granulométrica A-2 de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013 exige que el 100% del material pase por el tamiz de 1", por lo que no admiten peso alguno por encima de dicho tamiz. La columna final califica el cumplimiento respecto de ese requisito.

Fuente: Documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, conforme los datos del cuadro precedente, se advierte que, de las ciento cincuenta y tres (153) muestras obtenidas de la capa de afirmado, en todas existe material granular con tamaños mayores a una pulgada (1") y en ciento cuarenta y siete (147) de ellas existe además material con tamaños mayores a dos pulgadas (2"); en términos ponderados, del peso total de material extraído de la capa de afirmado, el 16,1% excede el tamiz de una pulgada (1") y 7,1% excede el tamiz de dos pulgadas (2"), cuando la franja granulométrica establecida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, exige que el cien por ciento (100 %) del material pase por el tamiz de una pulgada (1"), es decir, no admite ningún porcentaje de peso retenido en dicho tamiz.

En consecuencia, se colige que la totalidad del material granular utilizado para la conformación de la carpeta de rodadura no fue sometido al proceso de zarandeo requerido, a fin de eliminar el material con partículas de tamaño mayor al permitido, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 10)** y en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), a pesar que la actividad de zarandeo se encontraba contemplada y presupuestada en el análisis de precios unitarios de la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" **(Apéndice n.° 4)**; la omisión en la ejecución de esta actividad permitió al contratista reducir costos de mano de obra y maquinaria, en detrimento de la calidad del servicio contratado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 52
Análisis de precios unitarios de la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*"

Partida	02.01	REPOSICIÓN DE AFIRMADO e=0.15 M					
Rendimiento	m3/DIA	MO. [illegible] EQ. 800.0000		Costo unitario directo por:		m3	21.00
	DESCRIPCION RECURSO		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
	OPERARIO		hh	0.2000	0.0020	27.67	0.06
	PEON		hh	3.0000	0.0300	21.76	0.65
							0.71
	Equipos						
	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	0.71	0.02
	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-		HM	1.0000	0.0100	120.00	1.20
	MOTONIVELADORA DE 135 HP		HM	1.0000	0.0100	180.00	1.80
							3.02
	Subpartidas						
	AGUA PARA RIEGO		m3		0.1200	20.00	2.40
	EXTRACCION Y APILAMIENTO MATERIAL DE AFIRMADO		m3		1.2000	1.90	2.28
	ZARANDEO DE MATERIAL DE AFIRMADO		m3		1.2000	5.73	6.87
	ESCARIFICADO		m2		2.0000	0.77	2.00
							17.27

CONSORCIO VIAL CHANKAS
RUC: 20614970720
Yajhaira Sandy Quintanilla Cañari
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta y documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 4)**.

En tal sentido, se evidenció que la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" fue ejecutada sin cumplir los requisitos de calidad exigidos para la granulometría; toda vez que, se realizó sin eliminar el material granular con tamaño mayor a 2 pulgadas (zarandeo); además, se utilizó material que no se ajusta a la franja granulométrica A-2 conforme lo exigía el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, y que además tampoco se ajusta a ninguna de las otras cinco franjas granulométricas permitidas (A-1, C, D, E y F) según la tabla 301-01 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Sin embargo, a pesar de los incumplimientos descritos respecto a la granulometría, el material fue transportado y colocado en toda la carpeta de rodadura del tramo comprendido en el mantenimiento periódico, en un volumen total de 28 289,55 m3, cuando lo que correspondía era que, [redacted] supervisor del servicio, y Percy Romero Alarcón, subdirector de

Caminos[64], rechacen el tramo por no cumplir con los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas, en concordancia con el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y numerales 301.02 y 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, debiendo ser reemplazado en su totalidad por el contratista; no obstante, sin efectuar observación alguna, otorgaron su conformidad a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**, permitiendo que se efectuara el pago que no correspondía al Consorcio Vial Chankas.

En relación a ello, es menester precisar que, el capítulo XI "*AFIRMADOS*" del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[65], señala que, una carretera afirmada está constituida por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificados naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm; asimismo, establece que, para que el afirmado sea de buena calidad requiere una combinación adecuada de sus componentes, por lo que se requiere un porcentaje de piedra para soportar las cargas, un porcentaje de arena clasificada para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad y finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado; asimismo, la citada norma técnica señala que, debido a que existen pocos depósitos naturales con la gradación ideal, es necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada; aunado a ello, se precisa que, la presencia de material no zarandeado con tamaños máximos superiores a los permitidos, así como, sin cumplir la granulometría o gradación requerida, ocasiona que las capas de afirmado tengan menor grado de cohesión, siendo susceptibles a deterioros como la erosión y deformación ante la presencia de agua, de conformidad con lo señalado en el Manual de Carreteras "*Mantenimiento o Conservación Vial*"[66].

[64] De conformidad con lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*" y "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 **(Apéndice n.° 6)**; así como, lo establecido en el literal "c) Área usuaria" del artículo 25° "*Entidades contratantes*" y artículo 67° "*Pagos*" de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como, artículo 20° "*Área usuaria*", Artículo 144° "*Recepción y conformidad de bienes y servicios*" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

[65] En el capítulo XI "AFIRMADOS" del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[65], se precisó lo siguiente:
"***AFIRMADOS***
Las carreteras no pavimentadas con revestimiento granular en sus capas superiores y superficie de rodadura corresponden en general a carreteras de bajo volumen de tránsito y un número de repeticiones de Ejes Equivalentes de hasta 300,000 EE en un periodo de diez años; estas carreteras no pavimentadas pueden ser clasificadas como sigue:
(...)
c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado. (...)
11.3 Materiales de afirmado
[...]
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Sino existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.
El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacios entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
Existen pocos depósitos naturales de material que tienen una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. (...)."

[66] Literal b) "Deterioro/Falla 2: Erosión", del numeral 4.3.1 "Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros / fallas y Niveles de gravedad", del numeral 4.3 "Calzada de afirmado" del capítulo 4 "Inventario de condición" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

➢ **Respecto a las propiedades y características de límites de consistencia del afirmado**

De conformidad con lo señalado en el Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[67], la **plasticidad** es la propiedad de estabilidad que presentan los suelos hasta cierto límite de humedad sin disgregarse; para caracterizar dicha propiedad se deben determinar los **límites de consistencia** o también denominados límites de Atterberg, los cuales establecen cuán sensible es el comportamiento de un suelo en relación con su contenido de humedad, definiendo los límites correspondientes a los tres estados de consistencia según su humedad, pudiendo presentarse un suelo en estado líquido, plástico o sólido. Los límites de consistencia que miden la cohesión del suelo son el Límite Líquido (LL), Límite Plástico (LP), Límite de Contracción (LC) e Índice de Plasticidad (IP).

Asimismo, en el referido Manual de Carreteras, el Límite Líquido (LL) se define como el umbral cuando el suelo pasa del estado semilíquido a un estado plástico y puede moldearse; el Límite Plástico (LP) se define como el umbral cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado semisólido y se rompe; mientras que el Índice de Plasticidad (IP) se define como la magnitud del intervalo de humedades en el cual el suelo posee consistencia plástica y se calcula como la diferencia entre el Límite Líquido (LL) y Límite Plástico (LP).

En relación a ello, en el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, en concordancia con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), se definieron valores mínimos y/o máximos para el Límite Líquido (LL) e Índice de Plasticidad (IP), verificándose que dichos parámetros debían cumplir los siguientes valores:

- Límite Líquido (LL): 35% máximo (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad (IP): 4 – 9% (MTC E 111)

Al respecto, para acreditar el cumplimiento del requisito de calidad referido a los límites de consistencia, el contratista ejecutor debió presentar en los informes mensuales, ciento cincuenta y dos (152) ensayos[68] de laboratorio de acuerdo al volumen de afirmado valorizado (28 289,55 m3); de conformidad con lo señalado en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), así como, de lo indicado en el oficio n.° 1071-2025-MTC/18 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el director general de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual señala que, para verificar la propiedad de límites de consistencia del afirmado, se deben efectuar cuatro (4) ensayos por cada 750 m3 de material preparado en cantera.

Sin embargo, de la revisión a los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** de los meses de noviembre y diciembre de 2025, se advierte que, el contratista no presentó ningún ensayo para acreditar el cumplimiento del citado requisito de calidad durante la ejecución del servicio; el incumplimiento de la presentación de los protocolos de prueba y ensayos de laboratorio para determinar los límites de consistencia, debió ser advertido por [redacted] supervisor del servicio, y por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, de la revisión documental de los informes mensuales presentados por el

[67] El Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
[68] De acuerdo a lo sustentado en el cuadro n.° 24.

contratista, quienes, en lugar de advertir el incumplimiento, otorgaron su conformidad a las valorizaciones, permitiendo el pago que no correspondía al Consorcio Vial Chankas.

Sin perjuicio de ello, de la revisión al documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**, en relación a los límites de consistencia, se observa que se obtuvo resultados del Límite Líquido (LL), Límite Plástico (LP) e Índice de Plasticidad (IP) para cada una de las muestras obtenidas, a fin de verificar el grado de cumplimiento de acuerdo a los valores mínimos y/o máximos establecidos en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 32
Resultados de los ensayos de límites de consistencia de las muestras del mantenimiento periódico

Punto de exploración		Límite Líquido (LL) (%)	Límite Plástico (LP) (%)	Índice de Plasticidad (IP) (%)	Cumple / No cumple
Punto	Progresiva	35% máx.	-	4 – 9 %	
C-01	KM 45+120	22.13%	18.32%	3.81%	No cumple
C-02	KM 45+280	23.15%	17.43%	5.71%	Cumple
C-03	KM 45+520	25.23%	18.41%	6.82%	Cumple
C-04	KM 45+760	22.89%	13.79%	9.09%	No cumple
C-05	KM 46+000	25.83%	21.75%	4.08%	Cumple
C-06	KM 46+240	27.56%	18.80%	8.76%	Cumple
C-07	KM 46+480	25.57%	15.16%	10.41%	No cumple
C-08	KM 46+720	24.59%	19.96%	4.62%	Cumple
C-09	KM 46+960	23.65%	16.05%	7.60%	Cumple
C-10	KM 47+200	22.45%	14.27%	8.18%	Cumple
C-11	KM 47+440	25.11%	23.75%	1.36%	No cumple
C-12	KM 47+680	22.44%	15.70%	6.74%	Cumple
C-13	KM 47+920	25.79%	22.06%	3.73%	No cumple
C-14	KM 48+160	22.94%	18.89%	4.06%	Cumple
C-15	KM 48+400	21.13%	17.85%	3.28%	No cumple
C-16	KM 48+640	20.00%	12.60%	7.40%	Cumple
C-17	KM 48+880	23.14%	18.12%	5.02%	Cumple
C-18	KM 49+120	23.42%	22.74%	0.68%	No cumple
C-19	KM 49+360	25.01%	23.84%	1.17%	No cumple
C-20	KM 49+600	24.01%	22.36%	1.65%	No cumple
C-21	KM 49+840	21.72%	17.49%	4.23%	Cumple
C-22	KM 50+080	30.31%	23.04%	7.26%	Cumple
C-23	KM 50+320	33.14%	25.28%	7.86%	Cumple
C-24	KM 50+560	33.99%	22.23%	11.75%	No cumple
C-25	KM 50+800	23.69%	13.13%	10.56%	No cumple
C-26	KM 51+040	23.78%	12.97%	10.80%	No cumple
C-27	KM 51+280	24.24%	22.60%	1.64%	No cumple
C-28	KM 51+520	21.15%	17.74%	3.41%	No cumple
C-29	KM 51+760	23.36%	18.26%	5.10%	Cumple
C-30	KM 52+015	26.73%	21.66%	5.07%	Cumple
C-31	KM 52+074	25.11%	20.25%	4.86%	Cumple

Punto de exploración		Límite Líquido (LL) (%)	Límite Plástico (LP) (%)	Índice de Plasticidad (IP) (%)	Cumple / No cumple
Punto	Progresiva	35% máx.	-	4 – 9 %	
C-32	KM 52+780	21.78%	18.21%	3.57%	No cumple
C-33	KM 52+960	19.71%	15.48%	4.23%	Cumple
C-34	KM 53+200	19.06%	14.22%	4.85%	Cumple
C-35	KM 53+440	19.65%	14.46%	5.18%	Cumple
C-36	KM 53+680	23.54%	16.61%	6.93%	Cumple
C-37	KM 53+920	19.45%	17.35%	2.10%	No cumple
C-38	KM 54+160	21.65%	18.82%	2.83%	No cumple
C-39	KM 54+400	21.65%	13.19%	8.46%	Cumple
C-40	KM 54+640	20.23%	11.91%	8.33%	Cumple
C-41	KM 54+880	20.04%	7.51%	12.53%	No cumple
C-42	KM 55+120	20.48%	11.07%	9.42%	No cumple
C-43	KM 55+360	20.43%	16.34%	4.09%	Cumple
C-44	KM 55+600	21.79%	18.01%	3.78%	No cumple
C-45	KM 55+840	21.39%	18.83%	2.56%	No cumple
C-46	KM 56+080	20.31%	11.72%	8.60%	Cumple
C-47	KM 56+320	21.41%	13.13%	8.29%	Cumple
C-48	KM 56+560	21.96%	16.03%	5.93%	Cumple
C-49	KM 56+800	20.57%	11.97%	8.59%	Cumple
C-50	KM 57+040	22.44%	15.11%	7.33%	Cumple
C-51	KM 57+280	22.36%	15.73%	6.64%	Cumple
C-52	KM 57+520	21.25%	13.38%	7.87%	Cumple
C-53	KM 57+760	23.11%	15.76%	7.35%	Cumple
C-54	KM 58+000	22.07%	13.60%	8.46%	Cumple
C-55	KM 58+240	23.12%	14.14%	8.98%	Cumple
C-56	KM 58+480	22.73%	16.25%	6.47%	Cumple
C-57	KM 58+720	22.49%	16.24%	6.25%	Cumple
C-58	KM 58+960	21.32%	14.64%	6.68%	Cumple
C-59	KM 59+200	21.73%	16.11%	5.62%	Cumple
C-60	KM 59+440	24.21%	17.46%	6.75%	Cumple
C-61	KM 59+680	21.81%	14.85%	6.97%	Cumple
C-62	KM 59+920	22.45%	12.68%	9.78%	No cumple
C-63	KM 60+160	22.55%	12.47%	10.08%	No cumple
C-64	KM 60+400	22.17%	12.16%	10.01%	No cumple
C-65	KM 60+629	23.09%	9.70%	13.40%	No cumple
C-66	KM 60+880	23.28%	11.69%	11.60%	No cumple
C-67	KM 61+133	32.94%	21.43%	11.52%	No cumple
C-68	KM 61+360	22.95%	12.04%	10.92%	No cumple
C-69	KM 61+600	23.85%	16.46%	7.39%	Cumple
C-70	KM 61+840	24.76%	18.02%	6.74%	Cumple
C-71	KM 62+080	19.39%	15.85%	3.54%	No cumple
C-72	KM 62+320	20.60%	15.99%	4.61%	Cumple
C-73	KM 62+560	21.24%	18.47%	2.77%	No cumple
C-74	KM 62+800	18.24%	17.05%	1.20%	No cumple
C-75	KM 63+040	18.76%	15.68%	3.08%	No cumple
C-76	KM 63+280	19.37%	13.87%	5.51%	Cumple
C-77	KM 63+520	18.11%	12.89%	5.22%	Cumple

Punto de exploración		Límite Líquido (LL) (%)	Límite Plástico (LP) (%)	Índice de Plasticidad (IP) (%)	Cumple / No cumple
Punto	Progresiva	35% máx.	-	4 – 9 %	
C-78	KM 63+760	17.93%	13.32%	4.61%	Cumple
C-79	KM 64+000	18.66%	13.88%	4.78%	Cumple
C-80	KM 64+240	17.84%	14.71%	3.13%	No cumple
C-81	KM 64+480	18.48%	14.46%	4.02%	Cumple
C-82	KM 64+720	18.64%	12.75%	5.90%	Cumple
C-83	KM 64+960	21.46%	16.83%	4.63%	Cumple
C-84	KM 65+200	19.69%	14.71%	4.97%	Cumple
C-85	KM 65+440	18.46%	12.98%	5.48%	Cumple
C-86	KM 65+680	17.91%	14.35%	3.56%	No cumple
C-87	KM 65+920	18.33%	12.86%	5.47%	Cumple
C-88	KM 66+160	21.34%	14.38%	6.96%	Cumple
C-89	KM 66+400	21.72%	16.19%	5.53%	Cumple
C-90	KM 66+640	22.54%	15.16%	7.38%	Cumple
C-91	KM 66+880	24.32%	15.55%	8.77%	Cumple
C-92	KM 67+120	22.00%	16.24%	5.76%	Cumple
C-93	KM 67+360	20.75%	14.81%	5.94%	Cumple
C-94	KM 67+600	17.66%	14.63%	3.03%	No cumple
C-95	KM 67+840	19.12%	13.51%	5.61%	Cumple
C-96	KM 68+080	19.36%	14.79%	4.57%	Cumple
C-97	KM 68+320	21.91%	16.61%	5.31%	Cumple
C-98	KM 68+560	20.41%	15.23%	5.18%	Cumple
C-99	KM 68+800	17.32%	12.87%	4.45%	Cumple
C-100	KM 69+040	20.54%	16.59%	3.95%	No cumple
C-101	KM 69+280	19.63%	15.37%	4.26%	Cumple
C-102	KM 69+520	23.89%	16.54%	7.35%	Cumple
C-103	KM 69+760	23.58%	15.43%	8.15%	Cumple
C-104	KM 70+016	19.32%	15.19%	4.13%	Cumple
C-105	KM 70+240	18.69%	14.88%	3.81%	No cumple
C-106	KM 70+480	22.28%	17.45%	4.83%	Cumple
C-107	KM 70+720	22.27%	18.11%	4.16%	Cumple
C-108	KM 70+960	25.10%	17.90%	7.20%	Cumple
C-109	KM 71+200	18.30%	12.29%	6.01%	Cumple
C-110	KM 71+440	22.98%	16.45%	6.53%	Cumple
C-111	KM 71+680	20.87%	13.96%	6.91%	Cumple
C-112	KM 71+920	21.78%	16.07%	5.71%	Cumple
C-113	KM 72+160	24.01%	16.81%	7.20%	Cumple
C-114	KM 72+400	23.19%	16.63%	6.56%	Cumple
C-115	KM 72+628	22.35%	15.13%	7.23%	Cumple
C-116	KM 72+880	22.08%	13.38%	8.70%	Cumple
C-117	KM 73+790	19.97%	15.76%	4.21%	Cumple
C-118	KM 74+030	31.25%	22.78%	8.47%	Cumple
C-119	KM 74+270	19.32%	15.77%	3.55%	No cumple
C-120	KM 74+510	20.45%	14.49%	5.96%	Cumple
C-121	KM 74+750	20.81%	15.77%	5.05%	Cumple
C-122	KM 74+990	20.42%	14.64%	5.78%	Cumple
C-123	KM 75+230	19.07%	12.80%	6.27%	Cumple

Punto de exploración		Límite Líquido (LL) (%)	Límite Plástico (LP) (%)	Índice de Plasticidad (IP) (%)	Cumple / No cumple
Punto	Progresiva	35% máx.	-	4 – 9 %	
C-124	KM 75+470	24.31%	15.13%	9.17%	No cumple
C-125	KM 75+710	22.23%	13.26%	8.97%	Cumple
C-126	KM 75+950	21.39%	10.71%	10.68%	No cumple
C-127	KM 76+190	20.42%	12.18%	8.24%	Cumple
C-128	KM 76+430	21.68%	14.59%	7.09%	Cumple
C-129	KM 76+670	19.92%	17.43%	2.49%	No cumple
C-130	KM 76+910	19.07%	15.76%	3.31%	No cumple
C-131	KM 77+150	19.87%	12.42%	7.44%	Cumple
C-132	KM 77+390	19.55%	13.62%	5.94%	Cumple
C-133	KM 77+630	21.11%	16.88%	4.24%	Cumple
C-134	KM 77+870	25.34%	13.63%	11.72%	No cumple
C-135	KM 78+110	20.90%	10.50%	10.40%	No cumple
C-136	KM 78+240	24.65%	12.69%	11.96%	No cumple
C-137	KM 78+800	19.53%	13.60%	5.92%	Cumple
C-138	KM 79+000	21.47%	14.78%	6.69%	Cumple
C-139	KM 79+200	21.56%	13.37%	8.19%	Cumple
C-140	KM 79+400	18.14%	12.74%	5.40%	Cumple
C-141	KM 79+600	20.79%	15.21%	5.57%	Cumple
C-142	KM 79+800	22.84%	13.88%	8.97%	Cumple
C-143	KM 80+000	20.36%	12.25%	8.11%	Cumple
C-144	KM 80+200	20.71%	15.04%	5.67%	Cumple
C-145	KM 80+400	21.38%	15.53%	5.85%	Cumple
C-146	KM 80+600	18.84%	11.12%	7.72%	Cumple
C-147	KM 80+800	23.61%	16.63%	6.98%	Cumple
C-148	KM 81+000	19.33%	14.65%	4.68%	Cumple
C-149	KM 81+220	17.32%	13.52%	3.80%	No cumple
C-150	KM 81+400	25.56%	16.91%	8.65%	Cumple
C-151	KM 81+600	28.48%	18.25%	10.24%	No cumple
C-152	KM 81+800	25.41%	15.27%	10.14%	No cumple
C-153	KM 81+900	22.61%	13.23%	9.38%	No cumple

Fuente: Documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

De los resultados mostrados en el cuadro precedente, se observa que, de las ciento cincuenta y tres (153) muestras ensayadas, cuarenta y nueve (49) muestras incumplen el parámetro de Índice de Plasticidad (IP), toda vez que, sus valores están por debajo de 4% o por encima de 9%; por lo tanto, se evidenció que la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" fue ejecutada sin cumplir los requisitos de calidad exigidos para el material de afirmado en relación a los límites de consistencia.

Sin embargo, a pesar de los incumplimientos descritos respecto al Índice de Plasticidad (IP), el material fue extraído de cantera, transportado y colocado en toda la carpeta de rodadura del tramo comprendido en el mantenimiento periódico, cuando lo que correspondía era que, [redacted] supervisor del servicio, y Percy Romero Alarcón, subdirector de

Caminos[69], verificaran que el material granular cumpliera con los términos de referencia contenidos la sección especifica de las bases integradas, numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y numerales 301.02 y 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, debiendo asegurar que los tramos conformados con material inadecuado sean reemplazados o corregidos por el contratista; sin embargo, sin efectuar observación alguna, otorgaron su conformidad a las valorizaciones, permitiendo el pago que no correspondía al Consorcio Vial Chankas.

En relación a ello, se debe precisar que, el Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"[70] señala que el Índice de Plasticidad (IP) permite clasificar bastante bien un suelo, señalando que, un Índice de Plasticidad muy grande corresponde a un suelo muy arcilloso, lo cual es un riesgo para la estructura de un pavimento, debido a la gran sensibilidad de la arcilla ante el agua[71]; asimismo, precisa que, el Índice de Plasticidad no debe ser menor de 4%, toda vez que, la capa de rodadura de la vía afirmada, en su superficie necesita un mayor porcentaje de material plástico y las arcillas naturales le darán cohesión necesaria y por lo tanto una superficie cómoda para la conducción vehicular[72]; aunado a ello, se precisa que, el hecho de que el material granular de afirmado colocado en la vía, presente una plasticidad fuera de los límites establecidos, es más susceptible a erosionarse o deformarse ante la presencia de agua, de conformidad con lo señalado en el Manual de Carreteras "*Mantenimiento o Conservación Vial*"[73].

Es menester precisar que, mediante oficio n.° 014-2026-CG/OC5333/AC-01 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la Comisión Auditora requirió a la Entidad los informes y documentos de visitas de inspección, así como los ensayos y controles de calidad que se hubieran efectuado de manera adicional a los realizados por el contratista ejecutor y el supervisor del servicio, durante la ejecución o luego de culminado el mantenimiento periódico; en respuesta a ello, mediante oficio n.° 586-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE n.° 201/DIR de 3 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, se remitió el informe n.° 2061-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E n.° 201/CAMINOS/PRA de 1 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, precisando que la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka "*no realizó visitas de inspección adicionales a las efectuadas en el marco de las funciones propias de la supervisión del servicio*" y que tampoco "*efectuó ensayos ni controles de calidad adicionales de manera directa, por lo que no se cuenta con protocolos, resultados de laboratorio, informes, certificados u otros documentos relacionados*".

En ese contexto, de conformidad con lo desarrollado precedentemente, se evidenció que el material granular colocado en la calzada no cumple con el requisito de calidad de granulometría

[69] De conformidad con lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*" y "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección especifica de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 **(Apéndice n.° 6)**; así como, lo establecido en el literal "c) Área usuaria" del artículo 25° "*Entidades contratantes*" y artículo 67° "*Pagos*" de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como, artículo 20° "*Área usuaria*", Artículo 144° "*Recepción y conformidad de bienes y servicios*" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

[70] El Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*" fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

[71] De conformidad con lo señalado en el literal b. La Plasticidad del numeral 4.3 Descripción de suelos, del capítulo IV Suelos del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*".

[72] De conformidad con lo señalado en el numeral 11.3 Material de afirmado, del capítulo XI Afirmados del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*".

[73] Literal b) "Deterioro/Falla 2: Erosión", del numeral 4.3.1 "Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros / fallas y Niveles de gravedad", del numeral 4.3 "Calzada de afirmado" del capítulo 4 "Inventario de condición" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

en todo el tramo, toda vez que, no se ajusta a la franja granulométrica A-2 exigida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y tampoco se ajusta a ninguna de las otras cinco franjas granulométricas permitidas para ser utilizadas como material de afirmado según lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013; asimismo, presenta un 16,1% en promedio de material granular con tamaño máximo mayor a 1 pulgada (1") y 7,1% por encima de 2 pulgadas (2"), evidenciando que el material no fue zarandeado; aunado a ello, presenta diversos sectores que incumplen el parámetro de Índice de Plasticidad (IP), con valores que están por debajo de 4% o por encima de 9%; del mismo modo, no se acreditó el cumplimiento de los parámetros de calidad en el trabajo terminado, puesto que, la totalidad de ensayos de densidad de campo presentados por el contratista fueron realizados incumpliendo el método de ensayo MTC E 117, además de presentar en ciertos sectores una variación del contenido de humedad mayor a lo permitido (±2.0 %); los descritos incumplimientos se ven acentuados por la omisión del ejecutor del servicio, que no acreditó en los informes mensuales la idoneidad de las nuevas canteras utilizadas según lo exigido en el capítulo V del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*", y tampoco acreditó la realización de ensayos según las frecuencias requeridas en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral "3.1.1.1 ALCANCES Y *DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*", "*3.1.1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN*", "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" y "*3.4 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; así como, de lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" del expediente técnico[74] **(Apéndice n.° 10)**, [redacted] supervisor del servicio, y Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, debían verificar la correcta ejecución del servicio, teniendo que evaluar el cumplimiento de los criterios de control y calidad establecidos, por lo que, correspondía que los tramos que no cumplían con los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y normativa aplicable, sean rechazados, debiendo ser subsanados o reemplazados en su totalidad por el contratista.

Sin embargo [redacted], supervisor del servicio, y Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, otorgaron su conformidad, conllevando a que se pague la totalidad del monto contractual (S/ 1 389 276,54) por la ejecución del mantenimiento periódico, según notas de pago n.os 2593.25.244.2600545, 2593.25.81.2600504, 2593.25.81.2600546, 2593.25.81.2600547 y 2593.25.81.2600548 por un monto de S/ 959 130,10 (valorización n.° 1) **(Apéndice n.° 12)** y notas de pago n. os 2647.25.81.2601029, 2647.25.81.2600977 y 2647.25.81.2600978 por un monto de S/ 430 146,44 (valorización n.° 2) **(Apéndice n.° 13)**.

En ese sentido, corresponde determinar el monto que la Entidad pagó por las prestaciones ejecutadas que incumplían los requisitos de calidad previstos para el servicio de mantenimiento periódico; sobre el particular, de la revisión a las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**, así como, del detalle de los precios unitarios de la oferta del Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 4)**, se observa que se consideraron las partidas de "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*", "*TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM*" y "*TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM*", que

[74] En concordancia con lo establecido en el literal b. "*Calidad de los materiales*" y literal c. "*Calidad del trabajo terminado*" del numeral 301.10 "*Aceptación de trabajos*" de la sección 301 "*Afirmados*" del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

contemplan la extracción, transporte, colocación y compactación del material de afirmado sobre la superficie de la calzada; por lo tanto, para la determinación del perjuicio a la Entidad, se consideró el pago realizado por la ejecución de las citadas partidas, añadiendo los montos de gastos generales, utilidad e IGV de manera proporcional, en base a los porcentajes considerados en la oferta del Consorcio Vial Chankas **(Apéndice n.° 4)**, conllevando a que se haya generado **un perjuicio a la Entidad por S/ 1 315 572,75,** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 33
Perjuicio a la Entidad determinado por la Comisión Auditora en el mantenimiento periódico

Ítem	Descripción	Presupuesto				Perjuicio VAL N° 1		Perjuicio VAL N° 2		Perjuicio total	
		Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado
	Tramo: Ocobamba - Huaccana										
02	Pavimentos				594 080,55		427 875,21		166 205,34		594 080,55
02.01	Reposición de afirmado e=0.15m	m3	28 289,55	21,00	594 080,55	20 375,01	427 875,21	7 914,54	166 205,34	28 289,55	594 080,55
03	Transportes				397 061,18		262 711,06		134 350,12		397 061,18
03.01	Transporte de mat. Granular hasta 1km	m3k	19 721,22	16,10	317 511,64	13 889,37	223 618,86	5 831,85	93 892,79	19 721,22	317 511,64
03.02	Transporte de mat. Granular > 1km	m3k	60 724,84	1,31	79 549,54	29 841,38	39 092,21	30 883,46	40 457,33	60 724,84	79 549,54
	Costo directo				991 141,73		690 586,27		300 555,46		991 141,73
	Gastos generales (7,49%)				74 193,35		51 694,84		22 498,51		74 193,35
	Utilidad (5%)				49 557,08		34 529,31		15 027,77		49 557,08
	Subtotal				1 114 892,16		776 810,42		338 081,74		1 114 892,16
	IGV (18%)				200 680,59		139 825,88		60 854,71		200 680,59
	Total				1 315 572,75		916 636,30		398 936,45		1 315 572,75

Fuente: Expediente de valorización n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** del mantenimiento periódico
Elaborado: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Se debe precisar que, para determinar el perjuicio económico se consideró el íntegro de lo pagado por la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" y por las partidas de transporte de material granular asociadas a esta, y no únicamente un componente de sus precios unitarios. Ello se debe a que la prestación contratada no consistió simplemente en colocar material granular, sino en reponer afirmado, entendido este como el material que cumple con la gradación y demás exigencias de calidad establecidas en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); en ese sentido, al haberse verificado que el material colocado no cumple con las exigencias previstas en la sección 301 del citado manual, lo ejecutado no constituye material de afirmado conforme a las condiciones establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y la normativa técnica aplicable.

Asimismo, el defecto identificado no puede ser corregido sobre la capa que ya fue colocada y compactada; toda vez que, la gradación exigida no puede alcanzarse retirando únicamente las partículas de sobretamaño de una capa de espesor variable ya conformada. Para corregir dicha deficiencia sería necesario retirar el material, someterlo a zarandeo o reemplazarlo y, posteriormente, volver a conformar y compactar la capa; estas actividades involucran la totalidad de las operaciones comprendidas en las partidas de extracción, transporte, colocación y compactación que fueron valorizadas y pagadas.

Cabe señalar, además, que el incumplimiento se verificó de manera generalizada en el tramo intervenido con el material extraído de las canteras utilizadas, sin que sea posible identificar

sectores que sí cumplan con las exigencias técnicas respecto a la granulometría, considerando además que el contratista no efectuó los ensayos de calidad durante la ejecución del servicio que permitan establecer la existencia de sectores conformes.

Finalmente, el importe determinado incluye los gastos generales, la utilidad y el impuesto general a las ventas, en la proporción correspondiente a las partidas señaladas, debido a que el perjuicio se cuantifica sobre el importe efectivamente pagado por la Entidad con cargo a los recursos públicos. Dicho importe corresponde a lo reconocido en las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**, aprobadas y pagadas por la Entidad.

En este punto, se debe precisar que, del pago efectuado en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, el monto de S/ 138 927,65 corresponde a la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual constituida como garantía de fiel cumplimiento, el cual, conforme a lo informado por la Entidad, a la fecha no fue devuelto al Consorcio Vial Chankas[75]; sin embargo, dicha retención no reduce el perjuicio económico determinado, toda vez que su devolución quedó habilitada con el otorgamiento de la conformidad de la prestación a cargo del contratista, la cual se emitió en el trámite de pago de cada valorización, así como, en la recepción del servicio, de conformidad con lo señalado en la cláusula sétima del contrato n.° 025-2025-G.R.-APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/ADM de 7 de noviembre de 2025[76] **(Apéndice n.° 4)** y numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[77].

En tal sentido, se advierte que, [redacted], supervisor del servicio, mediante carta n.° 001-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y carta n.° 03-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 por S/ 959 130,10 **(Apéndice n.° 12)** y a la valorización n.° 2 por S/ 430 146,44 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, sin efectuar observación alguna respecto al incumplimiento de los criterios de control y calidad establecidos para el material de afirmado, respecto a la aprobación de canteras nuevas, frecuencia de realización de ensayos durante la ejecución, ensayos de densidad de campo, contenido de humedad, granulometría y límites de consistencia; sin embargo, correspondía que el material utilizado y el trabajo terminado, sean rechazados por el supervisor del servicio, debiendo ser subsanados o reemplazados en su totalidad por el contratista, lo cual no sucedió; con dicho accionar permitió que se pague al Consorcio Vial Chankas por un servicio ejecutado incumpliendo los términos de

[75] Mediante oficio n.° 584-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH.AND/UE N° 201/DIR de 2 de setiembre de 2026 (recepcionado el 4 de setiembre de 2026), **(Apéndice n.° 26)** remitido en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 013-2026-CG/OC5333/AC-01 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad señaló lo siguiente:
"(...)
- *CONSORCIO VIAL CHANKAS (RUC N.° 20614974720): En relación con la Garantía de Fiel Cumplimiento (retención del 10% del monto contractual) del Contrato N.° 025-2025, se informa que el monto de S/ 138,927.65 (Ciento treinta y ocho mil novecientos veintisiete con 65/100 soles) se encuentra depositado en el Tesoro Público, (...) sin que a la fecha haya sido devuelto al proveedor."*

[76] La cláusula sétima del contrato n.° 025-2025-G.R.-APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/ADM de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, establece lo siguiente:
"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
(...)
✓ ***GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*** *POR LA SUMA DE S/ 138,927.65 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 65/100 SOLES), A TRAVÉS DE LA RETENCIÓN DE PAGO LA MISMA QUE DEBE MANTENERSE VIGENTE HASTA LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. EL MONTO SEÑALADO ES EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CONTRATO ORIGINAL.*
(...)"

[77] El numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:
"Artículo 138. Garantía de fiel cumplimiento para bienes y servicios
138.1. Para el caso de los contratos de bienes y servicios la garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo del contratista."

referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y las normas técnicas que son de observancia obligatoria, afectándose la calidad del servicio y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75.

De igual manera, **Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos**, quien intervino sucesivamente como presidente del comité evaluador del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, como responsable del área usuaria que otorgó la conformidad a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**, asimismo, como presidente titular del comité de recepción del servicio y como servidor que aprobó el informe final y solicitó la liquidación; al respecto, en su condición de presidente del comité evaluador a cargo del procedimiento de selección conocía las exigencias técnicas contenidas en las bases integradas y en los términos de referencia, cuyo cumplimiento le correspondía verificar posteriormente al otorgar la conformidad de la prestación.

En relación a ello, se debe precisar que, el perjuicio económico se consumó con las conformidades otorgadas a las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)**, actos que habilitaron el pago de la totalidad del monto contractual; los actos posteriores (acta de recepción del servicio y aprobación de la liquidación) no incrementaron el importe desembolsado, pero impidieron que la Entidad advirtiera los incumplimientos antes de dar por concluida la relación contractual.

Por lo tanto, conforme se evidenció precedentemente, el contratista ejecutor no acreditó en los informes mensuales la totalidad de ensayos requeridos para sustentar la idoneidad de las nuevas canteras utilizadas según lo exigido en el capítulo V del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"; asimismo, no acreditó la realización de ensayos según las frecuencias requeridas en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) para asegurar la calidad del material de afirmado y del trabajo terminado en el mantenimiento periódico; aunado a ello, la totalidad de ensayos de densidad de campo presentados por el contratista fueron realizados incumpliendo el método de ensayo MTC E 117, además de presentar una variación del contenido de humedad mayor a lo permitido (±2.0 %) en contravención de lo establecido en el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el citado subdirector de Caminos, pese a tener conocimiento[78] de que los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y manuales del MTC, establecían la obligatoriedad de efectuar y presentar los controles de calidad en cada informe mensual, no advirtió que las citadas valorizaciones, no contenían los ensayos y/o la pruebas de calidad de acuerdo a lo exigido, a pesar de que tal situación debió haberse detectado de la sola revisión documental de los informes mensuales n.os 1 **(Apéndice n.° 12)** y 2 **(Apéndice n.° 13)** presentados por el contratista.

De igual manera, se evidenció que el material granular colocado en la calzada no cumple con el requisito de calidad de granulometría en todo el tramo, toda vez que, no se ajusta a la franja granulométrica A-2 exigida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y tampoco se ajusta a ninguna de las otras cinco franjas granulométricas permitidas para ser utilizadas como material de afirmado según lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013, asimismo, presenta un 16,1% en promedio de material granular con tamaño máximo mayor a 1

[78] Se debe precisar que, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, fue presidente del comité evaluador del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, por lo cual tenía conocimiento de las características técnicas y condiciones en las que se debía ejecutar el servicio de mantenimiento periódico según el expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y los términos de referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

pulgada (1") y 7,1% por encima de 2 pulgadas (2"), evidenciando que el material no fue zarandeado; aunado a ello, presenta diversos sectores que incumplen el parámetro de Índice de Plasticidad (IP), presentando valores que están por debajo de 4% o por encima de 9%; dichos incumplimientos debieron ser advertidos por el subdirector de Caminos, toda vez que, tenía el deber de verificar la ejecución de las actividades[79].

En tal sentido, teniendo en cuenta los incumplimientos descritos en los párrafos anteriores, correspondía que el material utilizado sea rechazado por el subdirector de Caminos, debiendo ser subsanado o reemplazado en su totalidad por el contratista, lo cual no sucedió; con su actuación propició que se pague al Consorcio Vial Chankas por un servicio ejecutado incumpliendo los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** y las normas técnicas que son de observancia obligatoria, afectándose la calidad del servicio y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75.

Los hechos expuestos contravienen la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de abril de 2025, que señala:**

 "Artículo 25. Entidades contratantes

 25.1 En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:
 (...)
 ***c) Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.*
 (...)
 Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación

 26.1 La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. (...)
 Artículo 67. Pagos
 67.1 Las entidades contratantes realizan el pago al contratista de forma oportuna luego de haberse verificado la correcta ejecución de las prestaciones y de haberse cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento y los contratos. (...)."

[79] De conformidad con lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*" y "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1; así como, lo establecido en el literal "c) Área usuaria" del artículo 25° "*Entidades contratantes*" y artículo 67° "*Pagos*" de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como, artículo 20° "*Área usuaria*", Artículo 144° "*Recepción y conformidad de bienes y servicios*" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025, que señala:**

"Artículo 20. Área usuaria
El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:
(...)
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.
c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras.
(...)
Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. (...).
(...)
144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...), bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad.
(...)

Artículo 145. Pago

145.1. El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.
(...)".

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente a partir del 8 de agosto de 2013, que señala:**

"CAPÍTULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS
Descripción
301.01

(...) Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (...).

Materiales
301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.
(...).

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01.***

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles:* *50 % máx.* *(MTC E 207)*
- *Límite Líquido:* *35% máx.* *(MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad:* *4-9%* *(MTC E 111)*
- *CBR (1):* *40% mín.* *(MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

Requerimientos de construcción
301.10 Aceptación de los trabajos
[...]

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02****.*

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la ***Subsección 301.02****.*

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 (...)

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

(...)

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

(...)".

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, y modificatoria, que señala:**

"Sección 375
Reposición de afirmado
(...)
375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente. (...)*

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

(...)

6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la* ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*

(...)

8. *Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.*

(...)."

- **Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que señala:**

"Capítulo V Fuentes de materiales y fuentes de agua

(...)

5.3 Estudio de canteras de suelo

(...)

5.3.3 Muestreo

(...)

Se realizará mínimo 05 exploraciones, por cada área menor o igual a una hectárea, la ubicación de los puntos de prospección será a distancias aproximadamente iguales, para luego densificar la exploración si se estima pertinente. Las exploraciones consistirán en calicatas sondeos y/o trincheras, a profundidades no menores de la profundidad máxima de explotación, a fin de garantizar la real potencia de los bancos de materiales.

(...)

5.3.4 Ensayos de laboratorio

Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas mecánicas de los materiales de las canteras se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayo de Material para Carreteras del MTC (vigente) y serán las que señalen en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales (...) vigente.

(...)

a) Ensayos Estándar

(...)

- ***Material de Afirmado:***
 - ✓ *Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM D-422, MTC E 107.*
 - ✓ *Límite Líquido Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110.*
 - ✓ *Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111.*
 - ✓ *Clasificación SUCS ASTM D-2487.*
 - ✓ *Clasificación de Suelos AASHTO M-145, ASTM D-3282.*
 - ✓ *Contenido Sales Solubles Totales, MTC E 219.*
 - ✓ *Materia Orgánica en Arena ASTM C-140, MTC E 213.*
 - ✓ *Partículas Chatas y Alargadas ASTM D-4791.*
 - ✓ *Porcentaje de Caras de Fractura ASTM D-5821, MTC E 210.*

(...)

b) Ensayos Especiales

(...)

- ***Material de Afirmado:***
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132.*
 - ✓ *Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207.*
 - ✓ *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114.*
 - ✓ *Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115.*

(...)

c) Frecuencia de Ensayos

Las muestras representativas de los materiales de cada cantera serán sometidas a los ensayos, mínimo 5 pruebas por cada tipo de ensayo, de tal forma de cubrir todo el área y volumen de explotación.

(...)".

➢ **Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, que señala:**

"MTC E 117
ENSAYO PARA DETERMINAR LA DENSIDAD Y PESO UNITARIO DEL SUELO INSITU MEDIANTE EL MÉTODO DEL CONO DE ARENA

1.0 OBJETO

1.1 Establecer el método de ensayo estándar para determinar la densidad y peso unitario del suelo in situ mediante el método del cono de arena.

2.0 FINALIDAD Y ALCANCE

(...)

2.3 Este método de ensayo se aplica a suelos que no contengan una cantidad excesiva de roca o materiales gruesos con un diámetro mayor a 1 ½ pulg (38 mm).

(...)

6.0 PROCEDIMIENTO

(...)

6.1.5 Se excava el hoyo de prueba a través del orificio central en el plato de base, teniendo cuidado de evitar que se disturbe o se deforme el suelo que delimitará el orificio. Los volúmenes del orificio de prueba serán tan grandes como para que sean prácticos y minimicen los errores, y en ningún caso serán más pequeños que los volúmenes indicados en la Tabla 1 para el tamaño máximo de la partícula del suelo removido del orificio de prueba.

(...)

TABLA 1

Volúmenes Mínimos del Hoyo de Ensayo Basados en el Tamaño Máximo de la Partícula

Tamaño Máximo de la partícula		Volumen Mínimo del Orificio de Ensayo	
Pulgada	mm	cm^3	$pies^3$
½	12,5	1420	0,05
1	25,0	2120	0,075
2	50,0	2830	0,1

(...)".

- **Expediente Técnico del "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac" publicado el 22 de setiembre de 2025, en la consola de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, que señala:**

"(ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS
CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES

(...)

Así mismo para la elaboración de las especificaciones técnicas que se presentan en este documento, se tuvo en cuenta y se consultaron los siguientes documentos:

- *Manual de mantenimiento o conservación de carreteras (R.D. N° 08-2014 MTC/14) (27,03.14).*

(...)

- *Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial. (R.D. N° 18-2013-MTC/14) y sus modificatorias.*
- *Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013. (R.D. N° 22-2013-MTC/14) (07.08.13).*
- *Manual de ensayo de materiales para carreteras EM -2016. (R.D. N° 18-2016-MTC/14) (03.06.16).*
- *Manual de carreteras de suelos, geología y geotecnia, sección suelos y pavimentos. (RD N°10-2014-MTC/14) (09.04.14).*

(...)

Las especificaciones técnicas contenidas en este documento no excluyen los procedimientos que por normativa se encuentran señalados en los documentos antes mencionados, es decir, en caso de encontrarse omisiones o casos especiales durante la ejecución de la obra, se deben consultar dichos documentos y para caso que no se puedan resolver en consulta de estos, se deberá solucionar con la aprobación del supervisor y el visto bueno de la entidad.

(...)

CAPÍTULO 2: DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS

(...)

2.1.2. PAVIMENTOS
2.1.2.1 "REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M"

(...)

b) Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

Franja Granulométrica

PORCENTAJE QUE PASA DEL TAMIZ	TRÁFICO TERCERA CLASE TIPO 4 201 – 400 VEH.
50 mm (2")	
37.5 mm (1½")	
25 mm (1")	100
19 mm (¾")	80 – 100
12.5 mm (½")	
9.5 mm (⅜")	65 – 100
4.75 mm (N° 4)	50 – 85
2.36 mm (N° 8)	
2.0 mm (N° 10)	33 – 67
4.25 um (N° 40)	20 – 45
75 um (N° 200)	5 – 20
Índice de Plasticidad	4 – 9

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles :50% máx. (MTC E 207)
Límite Líquido :35% máx. (MTC E 110)
CBR (1) : 40% min. (MTC E 132)
(...)

- ***Requerimientos de construcción.***
 - ***Explotación de materiales y elaboración de agregados.***

 (...)

 Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

 Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración, distinta a la vía (...).

 - ***Compactación.***

 Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. (...).
 (...)
 La humedad de trabajo no debe variar en ±2.0 % respecto del optimo contenido de humedad obtenido con el Próctor modificado. En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.
 Siempre que sea necesario se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.
 La densidad de las capas compactadas podrá ser determinada por cualquier método aplicable de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124. (...)

- ***Aceptación de los trabajos.***

a) Controles.
Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales: (...)

- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la clasificación de los suelos (...).*
- *(...)*
- *Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.*

(...)".

b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancias.

(...)

- *Aquellas áreas donde los defectos de calidad y las irregularidades excedan las tolerancias, deberán ser corregidas por el contratista, a su costo, hasta cumplir lo especificado. (...)".*

➢ **Contrato Administrativo n.° 025-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/ADM de 7 de noviembre de 2025, que señala:**

*"**CLAUSULA CUARTA**: DEL PAGO*

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN A EL CONTRATISTA POR LA MODALIDAD DE SUMA ALZADA, EN SOLES EN PAGOS A CUENTA LUEGO DE LA RECEPCIÓN FORMAL Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.

PARA TAL EFECTO, EL RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEBERÁ HACERLO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDE DE LOS SIETE (7) DÍAS DEL DÍA SIGUEINTE DE PRODUCIDA LA RECEPCIÓN, SALVO QUE SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, EN CUYO CASO LA CONFORMIDAD SE EMITE EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE (20) DIAS BAJO RESPONSABILIDAD DE DICHO SERVIDOR.

***CLÁUSULA NOVENA**: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*

LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REGULA POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. LA CONFORMIDAD ES OTORGADA POR LA SUB DIRECCIÓN DE CAMINOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS COMPUTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE PRODUCIDA LA RECEPCIÓN.

(...)".

➢ **Bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, publicadas en el SEACE el 22 de setiembre de 2025.**

"3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

En el presente Termino de Referencia se encuentra la información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el contratista, en estas vías.

Asimismo, el servicio para el mantenimiento periódico de la red vial departamental se encuentra detallado en el Expediente Técnico, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en el cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

➢ ***MANTENIMIENTO PERIODICO***

(...)

- ***Durante la Fase de Ejecución***

 (...)

 Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.

 La ejecución de las actividades verificadas por la supervisión y/o inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la supervisión y la Entidad.

 (...)

- ***Informe y Conformidad***

 La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el supervisor y/o inspector.

 El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales (...).

 El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia.*

3.1.1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

(...)

➢ ***DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO***

(...)

Otras obligaciones del contratista

(...)

El Contratista ejecutará las partidas del mantenimiento periódico, de acuerdo a las especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma de ejecución, determinados en el Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico; asimismo todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.

(...)

3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL

Con el objeto de llevar un control Técnico y Administrativo adecuado que permita verificar el cumplimiento de las metas físicas y recursos financieros, el Contratista deberá presentar los Informes Mensuales de la Ejecución del Servicio.

Contenido Mínimo: Los informes mensuales del mantenimiento periódico se refiere a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada mes, en la cual estará plasmada la siguiente información como mínimo:

INFORMES MENSUALES

(...)

15. ANEXOS

(...)

- *CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD*

(...)

3.4 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

(...)

i. FORMA DE PAGO

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- *Informe del **Residente de obra** aprobado por el **Supervisor de obra** e informe del funcionario responsable de la **Sub Dirección de Caminos**, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)".

Los hechos descritos permitieron que la Entidad pague al Consorcio Vial Chankas las valorizaciones n. os 1 y 2 del servicio de mantenimiento periódico, pese a que no se acreditó la calidad del material granular colocado, el cual no cumplía las características técnicas para su uso como afirmado; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75, correspondiente a lo pagado por las partidas de reposición de afirmado y de transporte de material granular.

La situación descrita se originó por la actuación del subdirector de Caminos, quien otorgó conformidad sin verificar la calidad del servicio, respecto a la granulometría, límites de consistencia, compactación, contenido de humedad, canteras nuevas y frecuencia de controles necesarios, sin que se exigiera al contratista la corrección o reemplazo a su costo y riesgo en la ejecución deficiente de la partida "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" del mantenimiento periódico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos contractuales y normativa aplicable.

La persona comprendida en los hechos observados, Percy Romero Alarcón, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada.

Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2; las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **Percy Romero Alarcón**, identificado con DNI n.° 43074652, designado como subdirector de Caminos, por el periodo del 16 de octubre de 2025 al 1 de setiembre de 2026, designado con Resolución Directoral Subregional n.° 097-2025-G-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 14 de octubre de 2025 y cesado mediante Resolución Directoral Subregional n.° 083-2026-G-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5333-AC-01 de 23 de setiembre de 2026 a través del Sistema eCasilla-CGR conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5333-02-002 de la misma fecha, la eficacia de la notificación se encuentra sustentada en la Constancia de Acuse de Recibo n.° 44396-2026/5333-02-002 de 1 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 27)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En ese contexto, se determinó que su participación en los hechos comunicados persiste, toda vez que, en su condición de subdirector de Caminos, emitió el informe n.° 2829-2025-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 22 de diciembre de 2025 e informe n.° 3100-2025-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 30 de diciembre de 2025, mediante los cuales otorgó conformidad y autorización de pago a la valorización n.° 1 por S/ 959 130,10 y valorización n.° 2 por S/ 430 146,44, respectivamente, sin efectuar observación alguna respecto al incumplimiento de los criterios de control y calidad establecidos para el material de afirmado.

Al respecto, conforme se evidenció anteriormente, el contratista ejecutor no acreditó en los informes mensuales la totalidad de ensayos requeridos para sustentar la idoneidad de las nuevas canteras utilizadas según lo exigido en el capítulo V del Manual de Carreteras "*Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos*"; asimismo, no acreditó la realización de ensayos según las frecuencias requeridas en la tabla 301-02 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) para asegurar la calidad del material de afirmado y del trabajo terminado en el mantenimiento periódico; aunado a ello, la totalidad de ensayos de densidad de campo presentados por el contratista fueron realizados incumpliendo el método de ensayo MTC E 117, además de presentar una variación del contenido de humedad mayor a lo permitido (±2.0 %) en contravención de lo establecido en el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico; sin embargo, el citado subdirector de Caminos, pese a tener conocimiento[80] de que los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección, el expediente técnico y los manuales del MTC, establecían la obligatoriedad de efectuar y presentar los controles de calidad en cada informe mensual, no advirtió que las citadas valorizaciones, no contenían los ensayos y/o las pruebas de calidad de acuerdo a lo exigido, a pesar de que tal situación debió haberse detectado de la sola revisión documental de los informes mensuales n.os 1 y 2 presentados por el contratista.

De igual manera, se evidenció que el material granular colocado en la calzada no cumple con el requisito de calidad de granulometría en todo el tramo, toda vez que, no se ajusta a la franja granulométrica A-2 exigida en el expediente técnico y tampoco se ajusta a ninguna de las otras cinco franjas granulométricas permitidas para ser utilizadas como material de afirmado según lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013, asimismo, presenta un 16,1% en promedio de material granular con tamaño máximo mayor a 1 pulgada (1") y 7,1% por encima de 2 pulgadas (2"), evidenciando que el material no fue zarandeado; aunado a ello, presenta diversos sectores que incumplen el parámetro de Índice de Plasticidad (IP), presentando valores que están por debajo de 4% o por encima de 9%; dichos incumplimientos debieron ser advertidos por el subdirector de Caminos, toda vez que, tenía la obligación de verificar la ejecución de las actividades[81].

En tal sentido, con su actuación propició que se pague al Consorcio Vial Chankas por un servicio ejecutado incumpliendo los términos de referencia de las bases integradas, las

[80] Se debe precisar que, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, fue presidente del comité evaluador del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, por lo cual tenía conocimiento de las características técnicas y condiciones en las que se debía ejecutar el servicio de mantenimiento periódico según el expediente técnico y los términos de referencia contenidos en las bases integradas.

[81] De conformidad con lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*" y "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1; así como, lo establecido en el literal "c) Área usuaria" del artículo 25° "*Entidades contratantes*" y artículo 67° "*Pagos*" de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como, artículo 20° "*Área usuaria*", Artículo 144° "*Recepción y conformidad de bienes y servicios*" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

especificaciones técnicas del expediente técnico y las normas técnicas que son de observancia obligatoria, afectándose la calidad del servicio y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75.

Con dicho accionar, Percy Romero Alarcón, subdirector de Caminos, vulneró el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25° sobre el área usuaria, numeral 26.1 del artículo 26° sobre responsabilidades en el proceso de contratación y numeral 67.1 del artículo 67° sobre conformidad para el pago, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; así como, literales b) y c) del artículo 20° referido a las responsabilidades del área usuaria, y numerales 144.1 y 144.3 del artículo 144°, respecto a la conformidad del servicio, y numeral 145.1 del artículo 145° referido a pago del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025.

De igual manera, inobservó los numerales 301.01, 301.02 y los literales b. y c. del numeral 301.10 de la sección 301 del capítulo III del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; la sección 375 del Manual de Carreteras, Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014; numerales 5.3.3 y 5.3.4 del capítulo V "*FUENTES DE MATERIALES Y FUENTES DE AGUA*" del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; y el método de ensayo MTC E 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1.2.1 "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" de las especificaciones técnicas del expediente técnico publicado en las bases integradas del procedimiento de selección mediante concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1; asimismo, incumplió lo establecido en los numerales "*3.1.1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*", "*3.1.1.2 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN*", "*3.1.1.3 CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES Y FINAL*" y "*3.4 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN*" de los términos de referencia contenidos en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de las bases integradas del citado procedimiento de selección, referido al contenido que debían tener los informes mensuales para que se otorgue conformidad para su pago y al deber que tenía la Subdirección de Caminos de verificar la ejecución de las actividades.

Lo expuesto resulta concordante con las funciones asignadas en el Manual de Operaciones (MOP) de la Entidad, aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2023-GR.APURIMAC/GR de 11 de octubre de 2023, que señala en el literal d) del artículo 34° lo siguiente: *"d) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional."*[82]

Por tanto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que la participación de **Percy Romero Alarcón** en los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad civil.

[82] Funciones señaladas por la misma Entidad mediante oficio n.° 620-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 18 de setiembre de 2026, que remitió el informe n.° 496-2026-G.R.AP/DSRTC-CH/U.E. N° 201/PLANILLAS de 15 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Personal; y, complementariamente, mediante oficio n.° 634-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 23 de setiembre de 2026, que remitió el informe n.° 514-2026-G.R.AP/DSRTC-CH/U.E N° 201/PLANILLAS de la misma fecha, en el que la citada oficina concluyó que "*De la revisión del Manual de Organización y Funciones – MOF y del manual de operaciones (MOP), vigentes en la Dirección Sub regional de Transportes y Comunicaciones - Chanka, se ha verificado que el cargo de Subdirector de Caminos y/o Director de Caminos, cuentan con funciones expresamente establecidas en ambos documentos de gestión*".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 3.1 *"Comité calificó indebidamente la oferta del postor y le otorgó puntaje en diversos factores de evaluación sin contar con el sustento documental requerido y aplicando metodologías distintas a las establecidas en las bases integradas, lo que ocasionó el otorgamiento indebido de la buena pro en beneficio del postor, afectando la finalidad pública, legalidad, objetividad e imparcialidad de la contratación pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 3.2 *"Servidor público otorgó conformidad para el pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 tramo Ocobamba - Huaccana, sin verificar la acreditación de la calidad del material granular colocado, el cual incumplía las características técnicas para su uso como afirmado, generando perjuicio a la entidad por S/ 1 315 572,75"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

En relación a la observación n.° 3.2 "*Servidor público otorgó conformidad para el pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 tramo Ocobamba - Huaccana, sin verificar la acreditación de la calidad del material granular colocado, el cual incumplía las características técnicas para su uso como afirmado, generando perjuicio a la entidad por S/ 1 315 572,75*", se identificó como tercero partícipe a la siguiente persona:

[redacted] identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **supervisor del servicio** del mantenimiento periódico, emitió la carta n.° 001-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 5 de diciembre de 2025 y carta n.° 03-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 29 de diciembre de 2025, otorgando conformidad a la valorización n.° 1 por S/ 959 130,10 y valorización n.° 2 por S/ 430 146,44, respectivamente, sin efectuar observación alguna respecto al incumplimiento de los criterios de control y calidad establecidos para el material de afirmado, respecto a la aprobación de canteras nuevas, frecuencia de realización de ensayos durante la ejecución, ensayos de densidad de campo, contenido de humedad, granulometría y límites de consistencia; sin embargo, correspondía que el material utilizado y el trabajo terminado, sean rechazados por el supervisor del servicio, debiendo ser subsanados o reemplazados en su totalidad por el contratista, lo cual no sucedió; con dicho accionar permitió que se pague al Consorcio Vial Chankas por un servicio ejecutado incumpliendo los términos de referencia de las bases integradas, las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normas técnicas que son de observancia obligatoria, afectándose la calidad del servicio y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, se formulan las conclusiones siguientes

1. Comité evaluador del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1, determinó que la oferta presentada por el postor adjudicatario cumplió con todos los requisitos de calificación, sin observar que dicha oferta presentaba inconsistencias referidas a la experiencia del personal clave, computando periodos en los que no se demostró de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto; al excluir dichos periodos, el tiempo de experiencia efectivamente acreditado no alcanzaba el mínimo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

 De igual forma, en la etapa de evaluación técnica, se advirtió que el Comité otorgó puntaje en diversos factores de evaluación sin que la oferta cumpliera con las condiciones y metodologías establecidas en las bases integradas. Estas actuaciones permitieron que el postor alcanzara el puntaje mínimo requerido para acceder a la evaluación económica y, posteriormente, obtener indebidamente la buena pro, evidenciándose que la evaluación realizada no se ajustó a las bases integradas ni a la normativa de contrataciones aplicable.
 (Observación n.° 3.1)

2. Subdirector de Caminos de la Entidad aprobó y otorgó conformidad, permitiendo el pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico, sin observar que la partida de "*REPOSICIÓN DE AFIRMADO E=0.15M*" se ejecutó con material proveniente de canteras no previstas en el expediente técnico, cuya idoneidad no fue acreditada conforme a las exigencias técnicas aplicables; asimismo, sin que se acreditara la ejecución de los controles de calidad según la frecuencia de ensayos que correspondía al volumen de material colocado y al área de calzada intervenida, condición necesaria para su pago; además, no observó que los ensayos de densidad de campo presentados no permitían acreditar el grado de compactación exigido, y presentaban valores de contenido de humedad fuera del rango admisible; aunado a ello, no advirtió el incumplimiento de los estándares de calidad exigidos respecto de la granulometría y los límites de consistencia del material de afirmado; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 315 572,75, correspondiente a lo pagado por las partidas de reposición de afirmado y de transporte de material granular.
 (Observación n.° 3.2)

3. Supervisor del servicio del mantenimiento periódico desempeñó simultáneamente funciones como residente de la obra relacionada al proyecto con CUI n.° 2510705 ejecutada por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, incumpliendo la permanencia y dedicación exclusiva que le exigía sus términos de referencia, generando el riesgo de afectar el control de calidad del citado mantenimiento.
 (Aspecto relevante)

4. La Entidad no cuenta con dispositivos técnicos que regulen los procedimientos y actividades para la gestión de contratación, ejecución y supervisión de los mantenimientos periódicos de vías departamentales, situación que podría ocasionar un deficiente seguimiento, delimitación y evaluación de la ejecución de los servicios contratados para el mantenimiento de la infraestructura vial.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

5. La Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad consignó inconsistencias en la determinación de las herramientas utilizadas para la consulta al mercado, además, no acreditó documentalmente su ejecución durante la etapa de actuaciones preparatorias, situación que podría afectar la obtención de información adecuada para identificar posibles postores u oferta en el mercado; así como, limitar la trazabilidad y comprobación documental del procedimiento.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. La Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad no efectuó la verificación posterior de la documentación de la oferta ganadora presentada por el Consorcio Vial Chankas, generando el riesgo de no identificar oportunamente la veracidad y exactitud de los documentos presentados, limitando la adopción de acciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan recomendaciones con relación a los aspectos relevantes, deficiencias de control interno y observaciones, siendo las siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 3.1 del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el servidor público de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, comprendido en los hechos de la observación n.° 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

A la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka:

3. Adoptar las acciones preventivas o correctivas pertinentes en relación al aspecto relevante identificado y, de corresponder, determine las responsabilidades que pudieran derivarse de la superposición de obligaciones contractuales advertida, así como, adopte las acciones legales que correspondan, incluyendo, de ser el caso, la comunicación al Tribunal de Contrataciones Públicas para las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que las unidades orgánicas elaboren e implementen, según sus funciones y competencias, lineamientos, directivas u otros dispositivos internos que regulen los procedimientos y actividades relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los servicios de mantenimiento periódico de vías departamentales, incluyendo la delimitación de

funciones y responsabilidades de los órganos y unidades orgánicas intervinientes, a fin de uniformizar dichas actuaciones y garantizar su adecuado seguimiento, control y verificación.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la Dirección de Administración, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, implemente mecanismos de control que permitan verificar la adecuada determinación y aplicación de las herramientas de consulta al mercado, garantizando la conservación de la documentación obtenida que sustente el contenido del Formato de Interacción con el Mercado.
(Conclusión n.° 5)

6. Disponer que la Dirección de Administración, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones y las demás unidades orgánicas competentes, implemente mecanismos de programación y seguimiento que permitan controlar la ejecución oportuna de la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a los plazos y disposiciones establecidos en la normativa vigente, dejando constancia de las actuaciones realizadas y sus resultados.
(Conclusión n.° 6)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Expediente de contratación del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac*", que contiene entre otros, los siguientes documentos en copias autenticadas:

- Pedido de Servicio n.° 000790 de 18 de agosto de 2025 y términos de referencia del área usuaria
- Informe n.° 702-2025-GR.APU-DSRT-CH/ABAST/JCFF de 28 de agosto de 2025
- Memorándum n.° 396-2025-G.R.AP/DSRTEC-CH-S.D.ADM de 28 de agosto de 2025
- Resolución administrativa n.° 137-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE.N° 201/ADM. De 28 de agosto de 2025
- Informe n.° 712-2025-GR.APU-DSRT-CH/ABAST/JCFF. de 28 de agosto de 2025
- Memorándum n.° 403-2025-G.R.AP/DSRTC-CH-S.D.ADM de 29 de agosto de 2025
- Bases administrativas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 publicadas el 29 de agosto de 2025
- Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado de 22 de setiembre de 2025
- Bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1 publicadas el 22 de setiembre de 2025

- Resolución administrativa n.° 170-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/UE.N° 201/ADM. de 16 de octubre de 2025
- Oferta del postor Consorcio Vial Chankas de 13 de octubre de 2025
- Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del concurso público de servicios n.° 04-2025-DSRTC-CH- primera convocatoria de 16 de octubre de 2025.
- Carta n.° 002/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 4 de noviembre de 2025
- Carta n.° 001/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 29 de octubre de 2025
- Contrato n.° 025-2025-G.R-APU/DSRTC-CH/U.E. N° 201/ADM de 7 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de los documentos de vínculo contractual de Juan Carlos Fernández Franco:

- Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 031-2025-GRA-DSRTC-CH. de 2 de setiembre de 2025
- Memorándum n.° 001-2025-CAS-G.R.AP/DSRTC-CH/UE N° 201/RR.HH. de 2 de setiembre de 2025

Copias autenticadas de los documentos de vínculo contractual de Henry Waldimar Vargas Ludeña:

- Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 038-2025-GRA-DSRTC-CH. de 2 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 6:

- Copia autenticada del oficio n.° 576-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 31 de agosto de 2026.
- Copias visadas de las bases integradas del concurso público de servicios de mantenimiento vial n.° 004-2025-DSRTC-CH-1
- Copias visadas de la oferta presentada por el Consorcio Vial Chankas

Apéndice n.° 7:

- Copia autenticada del oficio n.° 1383-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR de 19 de agosto de 2026, que contiene el informe n.° 116-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL/EBMH-Coordinador de 3 de agosto de 2026.
- Copia autenticada del oficio n.° 1530-2026/GOB.REG-HVCA/GGR de 14 setiembre de 2026, remitido por el Gobierno Regional de Huancavelica
- Copia autenticada del oficio n.° 000002-2026-CG/OC5333/AC-01 de 10 julio de 2026

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 173-2026-UNAJMA-R de 11 de setiembre de 2026, remitido a la Comisión Auditora por la Universidad Nacional José María Arguedas.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 619-2026-GRA/GSRCH-GSR de 9 de setiembre de 2026, remitido a la Comisión Auditora por la Gerencia Subregional Chanka.

Apéndice n.° 10:

- Copia autenticada del oficio n.° 431-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 8 de julio de 2026 (recibido el 10 de julio de 2026)
- Copia autenticada del oficio n.° 484-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 31 de julio de 2026 (recibido el 3 de agosto de 2026)

- Copia visada del expediente técnico del servicio de "*Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros – Apurímac*" publicado en el SEACE

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del convenio n.° 307-2025-MTC/21 de 25 de abril de 2025

Apéndice n.° 12: Valorización n.° 1 del mantenimiento periódico, correspondiente a noviembre de 2025, que contiene, entre otros, los siguientes documentos en copia autenticada:

- "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*" de 12 de noviembre de 2025
- "*ACTA DE INICIO DE SERVICIO*" de 13 de noviembre de 2025
- Cuaderno de ocurrencias del asiento n.° 1 de 13 de noviembre de 2025 al asiento n.° 35 de 30 de noviembre de 2025.
- Carta n.° 004/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 5 de diciembre de 2025
- Carta n.° 001-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 5 de diciembre de 2025
- Informe n.° 2829-2025-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 22 de diciembre de 2025
- "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1090-2025*" de 24 de diciembre de 2025
- Orden de servicio n.° 0001079-2025 de 24 de diciembre de 2025
- Notas de pago n. os 2593.25.244.2600545, 2593.25.81.2600548, 2593.25.81.2600547, 2593.25.81.2600504 y 2593.25.81.2600546.

Apéndice n.° 13: Valorización n.° 2 del mantenimiento periódico, correspondiente a diciembre de 2025, que contiene, entre otros, los siguientes documentos en copia autenticada:

- Cuaderno de ocurrencias del asiento n.° 36 de 30 de noviembre de 2025 al asiento n.° 72 de 23 de diciembre de 2025.
- Carta n.° 006/2025/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 30 de diciembre de 2025
- Carta n.° 03-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 29 de diciembre de 2025
- Informe n.° 3100-2025-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 30 de diciembre de 2025
- "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1179-2025*" de 31 de diciembre de 2025
- Orden de servicio n.° 0001106-2025 de 30 de diciembre de 2025
- Notas de pago n. os 2647.25.81.2601029, 2647.25.81.2600978 y 2647.25.81.2600977

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de las valorizaciones n. os 1 y 2 presentadas por el supervisor del servicio, en el marco de la ejecución contractual de la orden de servicio n.° 0000876 de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de Percy Romero Alarcón como subdirector de Caminos:

- Resolución Directoral Subregional n.° 097-2025-G-APU/DSRTC-CH/UE N.° 201-DIR de 14 de octubre de 2025

- Resolución Directoral Subregional n.° 083-2026-G-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 2 de setiembre de 2026

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada del oficio n.° 634-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 23 de setiembre de 2026
- Copia autenticada del informe n.° 514-2026-G.R.AP/DSRTC-CH/U.E N° 201/PLANILLAS de 23 de setiembre de 2026
- Copia autenticada del oficio n.° 620-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE N° 201/DIR de 18 de setiembre de 2026
- Copia autenticada del informe n.° 496-2026-G.R.AP/DSRTC-CH/U.E. N° 201/PLANILLAS de 15 de setiembre de 2026

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada del "*ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO*" de 23 de enero de 2026
- Copia autenticada del "*ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE SERVICIO*" de 5 de enero de 2026
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Subregional n.° 001-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UEN°201-DIR de 5 de enero de 2026
- Copia autenticada del informe n.° 001-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E.201/CAMINOS/PRA de 5 de enero de 2026

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de los documentos de liquidación e informe final del mantenimiento periódico:
- Resolución Administrativa n.° 041-2026-GR-APU/DSRTC-CH/UE. N° 201/ADM de 17 de abril de 2026
- Informe n.° 742-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 15 de abril de 2026
- Informe n.° 671 -2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 8 de abril de 2026
- Carta n.° 006-2026-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 17 de febrero de 2026 (recepcionada el 18 de febrero de 2026)
- Carta n.° 004-2026/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 16 de febrero de 2026
- Carta n.° 004-2026-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 12 de febrero de 2026
- Carta n.° 0014-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E N° 201/CAMINOS/PRA de 6 de febrero de 2026
- Carta n.° 001/2026-SEINCOAPU EIRL-ENF/SO de 26 de enero de 2026
- Carta n.° 001-2026/CONSORCIOVIALCHANKAS/AND de 26 de enero de 2026
- Informe final del servicio de mantenimiento periódico

Apéndice n.° 19:
- Copia impresa con firma digital del oficio n.° 1071-2025-MTC/18 de 11 de julio de 2025
- Copia impresa con firma digital del informe n.° 0879-2025-MTC/18.01 de 10 de julio de 2025

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del "*ACTA DE INSPECCIÓN Y DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN*" de 12 de febrero de 2026

Apéndice n.° 21: Informe presentado por la empresa Bermin Ingenieros SACS, que contiene, entre otros, los siguientes documentos en copia autenticada:

- Carta n.° 031-2026-BERMING/ACQ/ABC-APU de 26 de agosto de 2026
- Carta n.° 030-2026-BERMING/ACQ/ABC-APU de 14 de agosto de 2026
- Orden de Servicio n.° 1323-2026 de 10 de junio de 2026
- Documento denominado "*INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS*" de 25 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 22: Copia impresa con firma digital del oficio n.° 000579-2026-CG/OC5333 de 17 de junio de 2026

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del "*ACTA DE INICIO DE REPLANTEO Y TOMA DE MUESTRAS ORDEN DE SERVICIO N° 0001323 de 10/06/2026*" de 22 de junio de 2026 y del "*ACTA DE CULMINACIÓN DE REPLANTEO Y TOMA DE MUESTRAS ORDEN DE SERVICIO N° 0001323 de 10/06/2026*" de 6 de julio de 2026.

Apéndice n.° 24: Copia impresa con firma digital del documento denominado "*Resumen de comparación entre los resultados de ensayos de análisis granulométrico y las franjas granulométricas permitidas para material de afirmado según la tabla 301-01 del Manual de Carreteras EG-2013*" elaborado por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 25:

- Copia impresa con firma digital del oficio n.° 586-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/UE n.° 201/DIR de 3 de setiembre de 2026
- Copia simple del informe n.° 2061-2026-GR.APU/DSRTC-CH/U.E n.° 201/CAMINOS/PRA de 1 de setiembre de 2026
- Copia simple del oficio n.° 014-2026-CG/OC5333/AC-01 de 31 de agosto de 2026

Apéndice n.° 26:

- Copia autenticada del oficio n.° 584-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH.AND/UE N° 201/DIR de 2 de setiembre de 2026 (recepcionado el 4 de setiembre de 2026)
- Copia autenticada del oficio n.° 013-2026-CG/OC5333/AC-01 de 31 de agosto de 2026

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica, cargos de notificación y constancia de acuse de recibo del Sistema de Notificación y Casilla Electrónica (eCasilla-CGR):

- Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5333-AC-01 de 23 de setiembre de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5333-02-002 de 23 de setiembre de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 44396-2026/5333-02-002 de 1 de octubre de 2026, mediante el cual se comunicó a la desviación de cumplimiento n.° 2 a Percy Romero Alarcón.

- Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5333-AC-01 de 24 de setiembre de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 44399-2026/5333-02-002 de 2 de octubre de 2026, mediante el cual se comunicó a la desviación de cumplimiento n.° 1 a Percy Romero Alarcón.
- Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5333-AC-01 de 24 de setiembre de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 44462-2026/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026, mediante el cual se comunicó a la desviación de cumplimiento n.° 1 a Juan Carlos Fernández Franco.
- Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5333-AC-01 de 24 de setiembre de 2026, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 44465-2026/5333-02-002 de 24 de setiembre de 2026, mediante el cual se comunicó a la desviación de cumplimiento n.° 1 a Henry Waldimar Vargas Ludeña.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2023-GR.APURIMAC/GR de 11 de octubre de 2023

Abancay, 21 de octubre de 2026.

María Elena Orosco Andía
Supervisora

Yusef André Contreras Gálvez
Jefe de Comisión Auditora

Linda Heidy Carpio Lajo
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 21 de octubre de 2026.

Dennis Helmle Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional de Apurímac
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2026-2-5333-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité calificó indebidamente la oferta del postor y le otorgó puntaje en diversos factores de evaluación sin contar con el sustento documental requerido y aplicando metodologías distintas a las establecidas en las bases integradas, lo que ocasionó el otorgamiento indebido de la buena pro en beneficio del postor, afectando la finalidad pública, legalidad, objetividad e imparcialidad de la contratación pública.	Percy Romero Alarcón	43074652	Presidente del Comité Evaluador	16/10/2025	16/10/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		x		
2		Juan Carlos Fernández Franco	41720599	Primer miembro del Comité Evaluador	16/10/2025	16/10/2025	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-		x		
3		Henry Waldimar Vargas Ludeña	70797395	Segundo miembro del Comité Evaluador	16/10/2025	16/10/2025	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-		x		
4	Servidor público otorgó conformidad para el pago de valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico de la vía departamental AP-102 tramo Ocobamba - Huaccana, sin verificar la acreditación de la calidad del material granular colocado, el cual incumplía las características técnicas para su uso como afirmado, generando perjuicio a la entidad por S/ 1 315 572,75.	Percy Romero Alarcón	43074652	Subdirector de Caminos	16/10/2025	1/09/2026	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	x			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORNEJO ANTON Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2026 10:14:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Abancay, 26 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000948-2026-CG/OC5333

Señor:
Jorge Rivera Pereira
Director
Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka
Jr. Mazuraccra S/N
Apurímac/Andahuaylas/Talavera

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 034-2026-2-5333-AC

Referencia:
a) Oficio n.° 000539-2026-CG/OC5333 de 9 de junio de 2026.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "*Proceso de contratación, ejecución contractual y supervisión del servicio de mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada tramo: Ocobamba (km 43+100) - Rocchac (km 52+100); Rocchac (km 52+600) - Ongoy (km 71+900); Ongoy (km 72+740) - Callapayoc (km 77+230); Callapayoc (km 77+770) - Huaccana (km 81+000) - multidistrital - Chincheros - Apurímac"* en la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka.

Sobre el particular, como resultado de la ejecución del servicio de control, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría N° 034-2026-2-5333-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en dicho Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
César Cornejo Antón
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Apurímac
Contraloría General de la República

(CCA/ycg)
Nro. Emisión: 01631 (5333 - 2026) Elab:(U10325 - 5333)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HSVPFTP**

Firmado digitalmente por CONTRERAS GALVEZ Yusef Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2026 10:53:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/5333-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000948-2026-CG/OC5333
EMISOR	:	YUSEF ANDRE CONTRERAS GALVEZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE RIVERA PEREIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIREC.SUB.REG TRANS Y COMUN.CHANKA-ANDAH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20443070819
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4214

Sumilla: Remite Informe de Auditoría N° 034-2026-2-5333-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000948-2026-OC5333[F]
2. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 1[F]
3. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 2[F]
4. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 3[F]
5. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 4[F]
6. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 5[F]
7. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 6[F]
8. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 7[F]
9. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX6X790**

Firmado digitalmente por CONTRERAS GALVEZ Yusef Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2026 10:53:54 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX6X790**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2026 10:56:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000948-2026-CG/OC5333
EMISOR	:	YUSEF ANDRE CONTRERAS GALVEZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE RIVERA PEREIRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIREC.SUB.REG TRANS Y COMUN.CHANKA-ANDAH

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría N° 034-2026-2-5333-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20443070819**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/5333-02-002
2. OFICIO-000948-2026-OC5333[F]
3. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 1[F]
4. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 2[F]
5. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 3[F]
6. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 4[F]
7. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 5[F]
8. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 6[F]
9. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 7[F]
10. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 8[F]
11. INFORME N° 034-2026-2-5333-AC TOMO 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B46V42D**

NOTIFICADOR : YUSEF ANDRE CONTRERAS GALVEZ - GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B46V42D**